



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
DEL GIEI-BOLIVIA SOBRE LOS HECHOS DE VIOLENCIA Y VULNERACIONES DE LOS
DERECHOS HUMANOS OCURRIDOS ENTRE EL 01 DE SEPTIEMBRE
Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

JUSTICIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

**INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO
DE LAS RECOMENDACIONES DEL GIEI-
BOLIVIA SOBRE LOS HECHOS DE VIOLENCIA Y
VULNERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS
OCURRIDOS ENTRE EL 01 DE SEPTIEMBRE Y EL
31 DE DICIEMBRE DE 2019**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

JUSTICIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL GIEI-BOLIVIA SOBRE LOS HECHOS DE VIOLENCIA Y VULNERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDOS ENTRE EL 01 DE SEPTIEMBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Autoridad:

Pedro Francisco Callisaya Aro

Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Elaborado por la:

Defensoría del Pueblo

Edición, corrección de estilo y diseño:

Delegación Defensorial Adjunta para la Promoción de Derechos Humanos y
Cultura de Paz

© Defensoría del Pueblo

Oficina Central: Calle Colombia N° 440 – Zona San Pedro

Teléfonos (2) 2113600 – 2112600

Casilla Postal Nro 791

<https://www.defensoria.gob.bo/>

La Paz - Bolivia

Este documento fue elaborado en coordinación con Progettomondo
y el apoyo financiero del Servicio de Liechtenstein para el Desarrollo (LED).

Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada,
siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes.

Esta publicación es de distribución gratuita.

2025

CONTENIDO

1. Antecedentes.....	5
2. Objetivo.....	7
3. Alcance del seguimiento Defensorial a la recomendaciones del GIEI-Bolivia	9
4. Mecanismos de recopilación de información	11
5. Resultados del seguimiento Defensorial	13
5.1. REPARACIÓN INTEGRAL.....	13
5.2. INVESTIGACIONES SOBRE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	26
6. Conclusiones	53
6.1. CONCLUSIONES RESPECTO A LOS CASOS SACABA Y SENKATA.....	59
7. DETERMINACIONES DEFENSORIALES.....	61
ANEXO 1 - CUADRO DE PROCESOS PENALES	67



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1. ANTECEDENTES

Entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, Bolivia atravesó un periodo de profunda crisis social y política, caracterizada por una escalada de violencia y graves vulneraciones a los derechos humanos que marcaron uno de los momentos más críticos de la historia democrática reciente. En ese contexto, se registraron graves violaciones a los derechos fundamentales durante las movilizaciones sociales y operativos por la fuerza conjunta entre Policía Boliviana y Fuerzas Armadas; estos hechos revisten una especial gravedad en los casos que se registraron en Sacaba (Cochabamba) y Senkata (El Alto), donde el saldo fue 37 personas fallecidas y cientos heridos.

A raíz de estos acontecimientos, en noviembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) visitó el país y recomendó la creación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI-Bolivia). Este Grupo se instaló oficialmente en noviembre de 2020 con el mandato de investigar los hechos de violencia y vulneración de derechos humanos y en su informe final publicado el 17 de agosto de 2021, concluyó que el Estado incurrió en graves violaciones, como ejecuciones extrajudiciales, tortura, detenciones arbitrarias, tratos crueles e inhumanos, y uso excesivo de la fuerza. Asimismo, calificó como **“masacres”** a los operativos policiales y militares de Senkata y Sacaba, señalando que fueron ejecutados sin protocolos adecuados, ni rendición de cuentas.

El mencionado informe emitió 36 recomendaciones dirigidas al Estado boliviano, estructuradas en tres ejes fundamentales: reparación integral a las víctimas, garantías de acceso a la justicia, y reformas institucionales para prevenir la repetición de estos hechos.

A su vez, la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de su mandato constitucional de defensa y vigilancia de los derechos humanos, elaboró el *Informe Defensorial sobre la Crisis de Estado (2019)*, en el cual confirma la existencia de violaciones sistemáticas a los derechos humanos y la responsabilidad estatal en los operativos ejecutados en Sacaba y Senkata. Este documento, al igual que el informe del GIEI-Bolivia, recomienda al Estado garantizar justicia independiente, adoptar medidas de reparación integral con enfoque diferencial, y asegurar las garantías de no repetición; estas últimas incluyen, específicamente, la reforma del sistema de justicia penal y la depuración de responsabilidades en todos los niveles jerárquicos.

Para dar seguimiento a las recomendaciones del GIEI Bolivia, el Estado boliviano en coordinación con la CIDH, estableció en marzo de 2022 la **Mesa de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del GIEI-Bolivia (MESEG-Bolivia)**. Esta instancia, fue creada con el objetivo de monitorear y asesorar técnicamente a las instituciones responsables en la implementación progresiva de las recomendaciones del GIEI-Bolivia. En su primer informe, presentado en octubre de 2023, la MESEG-Bolivia identificó avances parciales, destacando la elaboración de una Política Nacional de Reparación Integral y algunas acciones simbólicas. No obstante, alertó sobre la persistencia de graves obstáculos estructurales, deficiencias institucionales y una notoria falta de voluntad política para avanzar el desarrollo de investigaciones imparciales y procesos judiciales efectivos.

La Defensoría del Pueblo, en su rol de vigilancia y defensa, activó mecanismos propios para el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la MESEG-Bolivia, lo que culminó en la publicación, de su primer informe defensorial denominado *“Víctimas y la Reparación Integral”* (2023); el documento devela serias deficiencias sobre la reparación integral: la ausencia de un diseño adecuado en la estrategia de implementación de la política de reparación; la falta de adaptabilidad de las medidas de reparación a las necesidades de las víctimas; la existencia de confusión en el alcance de la asistencia humanitaria; y la carencia de espacios deliberativos de las víctimas. Con relación a las investigaciones penales se identificó inconsistencias en los datos reportados por la Fiscalía General del Estado sobre las investigaciones abiertas por los hechos de 2019. Hallazgos que fueron puestos a conocimiento de la CIDH en el marco del seguimiento a las recomendaciones.

Este nuevo informe defensorial, titulado *“Justicia y Reparación Integral”*, proporciona un seguimiento detallado y actualizado del cumplimiento de las recomendaciones del GIEI-Bolivia y centra su atención en los avances, retrocesos y desafíos pendientes en los ámbitos de justicia y reparación integral. En particular, analiza las medidas adoptadas por el Estado con relación a las víctimas de los hechos luctuosos de 2019, poniendo especial énfasis en los casos de Sacaba y Senkata y en la obligación del Estado de evitar impunidad, la situación de los procesos penales en curso y el alcance limitado de los programas de reparación implementados hasta la fecha.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2. OBJETIVO

El presente documento tiene por objeto informar por parte de la Defensoría del Pueblo, el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas, tanto del Informe Final realizado por el GIEI-Bolivia, como el primer informe de la MESEG-Bolivia, al Estado Plurinacional de Bolivia, en relación de los hechos de violencia y vulneración de derechos ocurridos en el país, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. A través de esta publicación, la Defensoría del Pueblo busca visibilizar las demandas de las víctimas y exhortar al Estado a cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, con la finalidad de evitar la impunidad y garantizar los pilares de verdad, reparación y justicia.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

3. ALCANCE DEL SEGUIMIENTO DEFENSORIAL A LAS RECOMENDACIONES DEL GIEI-BOLIVIA

De acuerdo al objeto del presente informe, el seguimiento contemplará las recomendaciones en materia de reparación integral (recomendaciones 1, 2 y 3), e investigación (5, 6, 7, 8, 9) realizadas en el Informe del GIEI-Bolivia.

Al respecto, en el marco de su misión constitucional, la Defensoría del Pueblo de Bolivia realizó un relevamiento de información desde la gestión 2024 hasta el 30 de octubre de 2025, que se detalla en el presente documento.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

4. MECANISMOS DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN

Para la elaboración del presente informe, la Defensoría del Pueblo recolectó información a través de los siguientes mecanismos y acciones defensoriales:

- Reuniones permanentes y sostenidas con víctimas y Asociaciones de Víctimas del 2019 a 2020¹.
- Emisión de Requerimientos de Información (RIEs).
- Seguimiento a procesos penales emergentes de la crisis del 2019².
- Registro de denuncias concretas e individuales de las víctimas del 2019 y 2020, en el marco del Sistema de Servicio al Pueblo (SSP)³.

1 La Defensoría del Pueblo realizó reuniones en los meses de: abril, junio, octubre y diciembre de 2024, con Idelfonso Mamani Romero (ex vocal del TSE); la Asociación de Viudas (os), Huérfanos (as), Heridos (as) Víctimas de la Masacre de Senkata del departamento de La Paz; el Presidente de la Asociación de Expresos (as) Políticos 2019-2020 Zona Sud de Cochabamba. También se desarrollaron reuniones en los meses de: enero, julio, agosto, septiembre de 2025, con la Asociación de Viudas (os), Huérfanos (as), Heridos (as) Víctimas de la Masacre de Senkata del departamento de La Paz; la Asociación de Ex Autoridades Electorales de Víctimas de Tortura, Detenciones y Procesos Arbitrarios del 2019.

2 Profesionales de oficinas departamentales de la Defensoría del Pueblo (La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz) realizaron el seguimiento al caso Senkata y, en calidad de veedores, se hizo el acompañamiento a las víctimas en las respectivas audiencias.

3 La Defensoría del Pueblo cuenta con una Plataforma Informática de registro de casos de posibles vulneraciones de derechos humanos.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO DEFENSORIAL

En el presente acápite se realiza un análisis de la información obtenida y acciones propuestas por el Estado boliviano en el marco del cumplimiento de las recomendaciones del GIEI-Bolivia y las consideraciones realizadas por la CIDH en el “Primer Informe MESEG: Seguimiento a las recomendaciones del GIEI – Bolivia” del 18 de septiembre de 2023.

En ese sentido, se realizará el análisis de la información, de acuerdo al Plan de Trabajo de la MESEG – Bolivia en cuanto a mecanismos de **reparación** y aquellas vinculadas a la **investigación** de los hechos, efectuando en primera instancia: una descripción de la recomendación, el seguimiento del primer informe del señalado mecanismo, y las acciones defensoriales.

5.1. REPARACIÓN INTEGRAL

Recomendación N° 1

Adoptar un plan de atención y reparación integral a las víctimas de los hechos cometidos durante la crisis de 2019, conforme a las recomendaciones formuladas en el Capítulo VII de este informe.

El primer informe de la MESEG – Bolivia respecto a esta recomendación observó:

1. La ayuda humanitaria realizada por el Estado a través de los Decretos Supremo 4100 y 4176, son importante, sin embargo, no pueden confundirse estas medidas con reparación integral.
2. El apoyo en becas, prestamos, otorgamiento de empleo como medidas temporales deben ser complementadas con otras acciones del Estado, como el acompañamiento psicosocial.
3. Las medidas de educación, no han sido acompañadas por el apoyo estatal en materiales, alimentación, transporte, entre otros; fundamentalmente a niños, niñas y adolescentes.

4. Respecto al ámbito laboral, si bien el Estado ha otorgado fuentes laborales, no ha observado los perfiles y actividades económicas de las víctimas, por lo que pocas de ellas han podido acceder a las mismas.
5. Realiza una observación a la situación de los ex vocales electorales, quienes fueron afectados en su situación laboral y no han podido retornar a la función pública.
6. Sobre la temática de salud, indica que si bien se ha considerado a las víctimas dentro del sistema universal de salud (SUS), no han sido beneficiadas con un tratamiento diferenciado en su atención, lo que ha impedido su adecuado tratamiento.
7. En cuanto al apoyo alimentario, se ve como positivo el apoyo otorgado a través de la Empresa de Apoyo a los Alimentos (EMAPA), sin embargo, la misma no ha llegado a todas las víctimas, muchas en urgente necesidad.
8. Sobre las indemnizaciones facilitadas por el Estado, se ve la necesidad de que la misma pueda llegar únicamente a aquellas que se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad, bajo criterios de intergeneracionalidad e interseccionalidad.
9. En lo referente a los programas de vivienda, no se ha realizado con enfoque diferenciado, los requisitos no son accesibles, señalando que los préstamos para este ítem no pueden ser considerados como medidas de reparación.
10. Se señala que las medidas de reparación tal como refiere el Informe Final de la MESEG – Bolivia debe contar con la plena participación de los afectados y víctimas, sin embargo, se extraña que este punto no ha sido cumplido a cabalidad.

La Defensoría del Pueblo, en su informe de seguimiento “Víctimas y la Reparación Integral” hizo conocer que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través de la Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-R-Z-36-2023 de 3 de marzo de 2023, aprobó la *“Política Plurinacional de Reparación Integral para Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos en Periodos de Gobiernos, denominados Inconstitucionales”*⁴; sin embargo, advirtió que, desde marzo a noviembre de 2023, no se diseñó de forma clara y concreta una estrategia adecuada para la implementación de la indicada política. A pesar de las exigencias de las víctimas, solo se evidenciaron acciones aisladas que resultaron insuficientes para la reparación de los daños ocasionados por las violaciones de derechos humanos.

El señalado informe, al igual que el realizado por la MESEG – Bolivia, indica que los Decretos Supremo 4100, 4176, 4729 y 4639, establecen acciones humanitarias que no pueden ser consideradas medidas de reparación integral. Asimismo, evidenció la falta de espacios participativos y de escucha para las víctimas que permitan responder a las necesidades, demandas y/o problemas que atravesaron y que, a su vez, les brinde certidumbre y seguridad en la reparación a los daños sufridos.

4 Nota Cite: MJTI-DGAJDF-NE-Z-508-2023 de fecha 26/10/2023 suscrito por la Abg. Jessica Paola Saravia Atristáin, Viceministra de Justicia y Derechos Fundamentales, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional adjunta INFORME Cite: MJTI-DGAJDF-INF-Z-742-2023 de fecha 27/10/2023 suscrito por Marcia Daniela Aguilar Poma, Profesional en Derechos Fundamentales. La Política contempla la Línea Estratégica General (LEG) de Registro de Víctimas y las Líneas Estratégicas Operativas (LEO): Rehabilitación; Restitución; Medidas de Satisfacción; Garantías de no repetición; Compensación; Indemnización; Investigación de los hechos, determinación de los hechos y sanción; y Prevención.

PERSISTENCIA DE LA FALTA DE UNA ESTRATEGIA ADECUADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE REPARACIÓN INTEGRAL.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional impulsó la “Política Plurinacional de Reparación Integral” mediante Resolución Ministerial No 36/2023 de 3 de marzo de 2023, y conformó un Plan de Acción con varias instituciones.

El 10 de abril de 2025 se realizó la primera reunión de Evaluación de la Política Plurinacional de Reparación Integral para Víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos⁵, con la participación de representantes de las víctimas 2019-2020 a nivel nacional y los puntos focales de las instancias Estatales responsables para gestionar las medidas de reparación, donde el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional reconoció que los colectivos de víctimas manifestaron *“preocupaciones respecto al acceso prioritario al SUS, Fideicomiso, Vivienda y Trabajo”*. Posteriormente se articularon reuniones bilaterales con cada instancia estatal para atender las solicitudes.

En mérito a lo anterior, mediante una nota de queja emitida el 3 mayo de 2025⁶ dirigida a esa cartera de Estado⁷, las víctimas expresaron su insatisfacción al señalar que observan las líneas estratégicas de la política, su incumplimiento y que la norma con la cual fue aprobada no sería vinculante para los otros Ministerios.

En consecuencia, y a más de dos años de la implementación de la Resolución Ministerial 36/2023- se denota la persistencia de la ausencia de una estrategia definida, sin cronogramas y responsabilidades claras; vacíos en la identificación de daños, en la definición de medidas efectivas y en la articulación institucional. Esta situación implica que las acciones implementadas continúan siendo aisladas e insuficientes, lo que impide una respuesta integral a las recomendaciones del GIEI-Bolivia y a las demandas de justicia y reparación de las víctimas del 2019-2020.

AVANCES LIMITADOS EN REPARACIÓN INTEGRAL: MEDIDAS ESTATALES INSUFICIENTES FRENTE A LAS NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS

Respecto a las medidas de Rehabilitación:

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales mediante nota de 29 de mayo de 2025 informó⁸ que el 8 de diciembre

5 Nota CITE: MJTI/DGAJDF-NE-Z-171-2024 de fecha 29/05/2024 elaborado por Jessica Paola Saravia Atristain, Viceministra de Justicia y Derechos Fundamentales, adjuntando Informe con Cite MJTI-DGAJDF-INF-Z-83-2024 y Nota CITE: MJTI-DESP-NE-Z-2195-2025 de fecha 30/07/2025 elaborada por la Abg. Jessica Paola Saravia Atristain, Ministra de Justicia y Transparencia Institucional, en respuesta al Requerimiento de Informe Escrito NE/DP/ANDEF/USED/2025/145 de 17/07/2025

6 Nota del 3 de mayo 2025, elaborada por la Asociación de Viudas, huérfanos, heridos, torturados “víctimas de la masacre de Senkata” del Departamento de La Paz, referente a “En ejercicio del Art. 24 106.1 de la CPE solicitamos atender nuestra queja de la RM 36/2023 y pedimos documentación”.

7 Información obtenida del Acta de Reunión de fecha 10/04/2025, en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, sobre “Evaluación del Plan de Acción de la Política Plurinacional de Reparación Integral para Víctimas de Graves Violaciones de Derechos Humanos en periodos de Gobiernos Inconstitucionales”.

8 Nota CITE: MJTI/DGAJDF-NE-Z-171-2024 de fecha 29/05/2024 elaborado por Jessica Paola Saravia Atristain, Viceministra de Justicia y Derechos Fundamentales, adjuntando Informe con Cite MJTI-DGAJDF-INF-Z-83-2024 y Nota CITE: MJTI-DESP-NE-Z-2195-2025 de fecha 30/07/2025 elaborada por la Abg. Jessica Paola Saravia Atristain, Ministra de Justicia y Transparencia Institucional, en respuesta al Requerimiento de Informe Escrito NE/DP/ANDEF/USED/2025/145 de 17/07/2025

de 2023, se suscribió el Convenio Interinstitucional N° 198 entre el Ministerio de Salud y Deportes y SEPDAVI, que garantiza el acceso prioritario para víctimas directas y familiares al Seguro Universal de Salud, así también se habría instruido la capacitación del personal de salud para la atención de esta población y la emisión de fichas de coordinación interinstitucional. Hasta mayo de 2024 se había registrado a 389 beneficiarios.

A pesar de la información señalada por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, los colectivos de víctimas como la “Asociación de Viudas (os), huérfanos (as), heridos (as), torturados (as) víctimas de la masacre de Senkata” del departamento de La Paz⁹ informaron a la Defensoría del Pueblo el desconocimiento sobre los objetivos, alcance y beneficiarios de los servicios, así como la falta de atención psicológica, psiquiátrica e intercultural preferente y especializada de esos servicios.

A lo anterior, en la reunión sostenida en fecha de 10 de julio de 2025¹⁰, se sumaron las observaciones que hicieron miembros de la “Asociación de Expresos (as) Políticos, torturados 2019-2020 Zona Sud Cochabamba” y la “Asociación de Heridos y Víctimas de Tortura de 2019 El Alto – Senkata”, quienes informaron que se beneficiaron con la “Ficha de Coordinación Interinstitucional” para la atención preferente en establecimientos de salud públicos, pero los centros de salud negaron dicha atención prioritaria, bajo el argumento de desconocer el referido Convenio.

Al respecto, la institución defensorial solicitó información¹¹ al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la cual, mediante nota de 30 de julio del año en curso, respondió que,¹² entre los mecanismos adoptados para la adecuada atención y coordinación entre el Ministerio de Salud y Deportes y el SEPDAVI se encuentra la Resolución Ministerial N° 0172/2024 de 24 de abril de 2024, así como la emisión de instructivos¹³ y comunicados para brindar a las víctimas directas e indirectas un servicio prioritario y efectivo en los establecimientos de salud del SUS en todos sus niveles, con alcance nacional.

En mérito a lo señalado precedentemente y en el marco del Convenio Interinstitucional N° 198 y otras normativas conexas, se evidencian insuficientes medidas de rehabilitación asumidas por el Estado boliviano: si bien se reporta el registro de 389 beneficiarios hasta mayo de 2024¹⁴ y la

9 Nota de fecha 03/05/2025, elaborada por la Asociación de Viudas, huérfanos, heridos, torturados “víctimas de la masacre de Senkata” del Departamento de La Paz, referente a “En ejercicio del Art. 24 106.1 de la CPE solicitamos atender nuestra queja de la RM 36/2023 y pedimos documentación”.

10 Acta de Reunión de fecha 10/07/2025, en la que participaron: Mayk Franz, Juan de Dios Gil Cruz, Rubén Daría Álvarez Cano, Marco Balderrama, de la Asociación de Expresos Políticos 2019/2020, Zona Sud Cochabamba.

11 Requerimiento de Informe Escrito Nota Cite: NE/DP/ANDEF/USED/2025/145 de 17 de julio de 2025, dirigido a Jessica Paola Saravia Atristan, Ministra de Justicia y Transparencia Institucional

12 Nota CITE: MJTI/DESP-NE-Z-2195-2025, de fecha 30/07/2025 elaborada por la Abg. Jessica Paola Saravia Atristain, Ministra de Justicia y Transparencia Institucional

13 Instructivos MSYD/VGSNS/DGSNS/IN/8/2024 de fecha 08/11/2024 que instruye a los establecimientos de salud públicos de primer, segundo y tercer nivel de atención, que reciban a pacientes que porten la ficha de Coordinación Interinstitucional emitida por el SEPDAVI, priorizar su atención de salud cumpliendo los principios de preeminencia de la persona, integralidad, universalidad y gratuidad; Instructivo MSYD/VGSNS/DGSNS/IN/2/2025 de 19/02/2025, que debido a quejas y denuncias por las personas beneficiarias, sobre rechazo a la atención y desconocimiento a la normativa vigente por parte del personal de salud y administrativo de los establecimientos de salud, que además de constituir una vulneración a sus derechos e incumplimiento de funciones que son pasibles a ser sancionados, REITERANDO el anterior Instructivo y Comunicados GADLP/SEDES/SUS/N° 008/2025 de fecha 08/06/2025, dirigido a coordinadores Técnicos Área Urbana y Rural- GADLP/SEDES/SUS/N° 007/2025 de fecha 12/05/2025 dirigido a Directores de Hospitales Públicos de tercer nivel ambos emitidos por el SEDES LA PAZ que socializan los Instructivos referidos anteriormente, todos estos documentos adjuntos a la respuesta emitida por el Ministerio de Justicia MJTI-DESP-19165-2025.

14 Nota con CITE: MJTI-DGAJFD-NE-Z-171-2024 de fecha 29 de mayo de 2024 suscrita por Jessica Paola Saravia Atristain, Viceministra

adopción de disposiciones normativas como la Resolución Ministerial No 0172/2024, persisten serias deficiencias estructurales y operativas que impiden una reparación efectiva, integral y con enfoque diferencial e intercultural para las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo ve con preocupación que el Estado no se pronunció sobre la continuidad del Convenio, ni mencionó acciones concretas para garantizar la atención comprometida, pese a que el documento pierde vigencia el 8 de diciembre de 2025. En ese sentido, se observa que después de dos años de la vigencia de la Resolución Ministerial 36/2023, recién el 10 de junio de 2025 -con carácter tardío- se emitieron notas al sistema de salud, para la adopción de medidas¹⁵.

Lo anterior, denota una demora injustificada, incompatible con la urgencia y el deber estatal de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas, estos hechos coinciden con lo señalado en el informe de seguimiento del GIEI-Bolivia, que advierte la falta de avances sustantivos en la implementación de políticas de atención en salud integral y de acceso preferente al SUS. En consecuencia, persiste una vulneración de los derechos de las víctimas, quienes continúan sin recibir una respuesta oportuna y efectiva.

Respecto a las medidas de Restitución:

El Estado implementó acciones en los ámbitos de educación, fideicomiso y vivienda, incorporándolas en la Línea Estratégica Operativa II del Plan de Acción, sin embargo, como señaló el GIEI-Bolivia¹⁶, *estas medidas deberían haberse incluido dentro de las acciones de Rehabilitación*. El Informe de Seguimiento de la CIDH¹⁷ también destaca que el Estado enfrenta el desafío de institucionalizar y complementar estas ayudas humanitarias como parte de un programa de reparación integral que beneficie a todas las víctimas de los hechos de violencia; en ese contexto, y a partir de la información remitida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, corresponde analizar los avances alcanzados.

En Educación

Con relación a las becas educativas corresponde señalar que en atención a la información remitida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de las 139 becas de estudio habilitadas para la gestión 2024 y distribuidas a nivel nacional¹⁸, solo 49 víctimas optaron por

de Justicia y Derechos Fundamentales, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, remitiendo el Informe Cite: MJTI-DGAJDF-INF-Z-83-2024 de fecha 28 de mayo de 2024, elaborado por Marcia Daniela Aguilar Poma, Profesional en Derechos Fundamentales: respecto a este punto se señaló que "...al presente y a nivel nacional 389 víctimas directas y sus familiares beneficiados por dicho convenio, para quienes el SEPDAVI, se encuentra gestionando la entrega de las fichas de coordinación interinstitucional para la correspondiente atención prioritaria." Asimismo, en el En el Convenio N° 198 Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y Deportes y el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima SEPDAVI, en la cláusula quinta (Obligaciones) en el numeral 5.2 se señala que "El Ministerio a través de la Dirección General de Gestión Nacional del SUS: inc. a) Registrar en el Sistema Informático correspondiente, a las personas beneficiarias señaladas en las Listas de Víctimas remitidas por el SEPDAVI, de forma extraordinaria y para garantizar la adscripción inmediata al SUS, de las víctimas directas y/o familiares de fallecidos hasta el primer grado de consanguinidad y cónyuge

15 Nota con Hoja de Ruta: MJTI-DF-15030-2025 Cite: MJTI-DESP-NE-Z-1666-2025 de fecha: 10/06/2025 elaborado por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, dirigido a María Renee Castro, Ministra de Salud y Deportes y a María Bolivia Rothe Caba, Directora General del Sistema Nacional de Salud Ministerio de Salud y Deportes.

16 GIEI-Bolivia, Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, título F Medidas de Reparación. 2. Rehabilitación, página 444.

17 Primer Informe MESEG: Seguimiento a las recomendaciones del GIEI-Bolivia, párrafo 260 página 88.

18 Nota CITE: MJTI/DGAJDF-NE-Z-171-2024 de fecha 29/05/2024 elaborado por Jessica Paola Saravia Atristáin, Viceministra de Justicia

el beneficio, cuya solicitud fue puesta en consideración del Ministerio de Educación, lo cual denota un alcance reducido, que incide en su carácter limitado a comparación de la cantidad de víctimas que se tienen registradas.

Asimismo, surgieron cuestionamientos por parte de la “Asociación de Presos (as) Políticos Víctimas de Tortura del Golpe de Estado 2019-2020 Zona Sur Cochabamba”, quienes mediante nota de 4 de septiembre de 2024 dirigida a esta entidad defensorial¹⁹ manifestaron que: “(...) nos ofrecen becas para universidades privadas..., dónde la exigencia de estos centros de estudio son caros y muchos estudiantes abandonaron por la exigencia del material de estudio y uniforme”.

De lo referido, se puede establecer el carácter limitado a la accesibilidad y equidad en las medidas educativas. Las ofertas de becas en universidades privadas e Institutos Técnicos y Tecnológicos no contemplaron los costos adicionales inherentes (materiales, transporte o uniformes), esta omisión genera una barrera económica que incide en la exclusión a muchas víctimas a la educación. Además, no se dispone de información respecto a las becas que benefician a niñas, niños y adolescentes, familiares directos de las víctimas.

En el fideicomiso

Esta medida fue establecida en el Decreto Supremo No 4639 de 15 de diciembre de 2021, destinado a la otorgación de créditos de fomento a la producción a familiares de personas fallecidas y víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos de 2019, al respecto el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en la gestión 2024 informó²⁰ que el SEPDAVI, remitió 120 solicitudes ante el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa y el Banco de Desarrollo Productivo (BDP) para su correspondiente gestión.

En la gestión 2025, se hizo conocer²¹ que se remitieron tres solicitudes al Viceministerio de la Micro, Pequeña Empresa y Artesanía y se desarrollaron reuniones técnicas donde se acordaron acciones específicas para mejorar el acceso a los créditos como ser el ajuste del Reglamento y designación de puntos focales interinstitucionales. Asimismo, el 10 de junio de 2025, la cartera de Justicia emitió notas para la adopción de las medidas²².

y Derechos Fundamentales, adjuntando Informe con Cite MJTI-DGAJDF-INF-Z-83-2024 y Nota CITE: MJTI-DESP-NE-Z-2195-2025 de fecha 30/07/2025 elaborada por la Abg. Jessica Paola Saravia Atristain, Ministra de Justicia y Transparencia Institucional, en respuesta al Requerimiento de Informe Escrito NE/DP/ANDEF/USED/2025/145 de 17/07/2025.

19 Nota presentada el 04/09/2024 a la Defensoría del Pueblo, por Juan de Dios Gil Cruz, presidente de la Asociación de Presos y Presas Políticos Zona Sud Cochabamba, dónde se hacen conocer los beneficios que otorga el gobierno, así como las observaciones a estos.

20 Nota CITE: MJTI/DGAJDF-NE-Z-171-2024 de fecha 29/05/2024 elaborado por Jessica Paola Saravia Atristain, viceministra de Justicia y Derechos Fundamentales, adjuntando Informe con Cite MJTI-DGAJDF-INF-Z-83-2024 y Nota CITE: MJTI-DESP-NE-Z-2195-2025 de fecha 30/07/2025 elaborada por la Abg. Jessica Paola Saravia Atristain, ministra de Justicia y Transparencia Institucional, en respuesta al Requerimiento de Informe Escrito NE/DP/ANDEF/USED/2025/145 de 17/07/2025

21 Nota con Cite: MJTI-DF-NE-Z-16-2025 de fecha 24/07/2025 suscrita por Jorge Juan de Dios Tapia, viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales interino, referente a la remisión de solicitudes de crédito de fomento a la producción (FIDEICOMISO-D.S. 4639-15/12/2021), con la finalidad de que se remitan dichos requerimientos al Banco de Desarrollo Productivo (BDP) para su respectiva atención.

22 Nota con Hoja de Ruta: MJTI-DF-15030-2025 Cite: MJTI-DESP-NE-Z-1666-2025 de fecha: 10/06/2025 elaborada por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, dirigido a Ariel Erwin Zabala David, Gerente General Banco de Desarrollo Productivo (BDP) y a Ana Delina Flores Quispe, viceministra de la micro, pequeña empresa y artesanía del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

El presidente de la “Asociación de Víctimas de la Zona Sud de Cochabamba”, en la reunión²³ sostenida con la institución defensorial en enero de 2025, por su parte, manifestó que los requisitos para acceder a los fondos de fideicomiso serían inaccesibles. La Asociación de viudas (os), huérfanos (as), heridos (as), torturados “Víctimas de la Masacre de Senkata” del departamento de La Paz, mediante nota formal²⁴ dirigida al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, expresó que desconocen la cantidad y el porcentaje de víctimas que se beneficiaron con la restitución de derechos y garantías.

A la fecha de emisión del presente informe, la Defensoría del Pueblo desconoce la cantidad de beneficiarios con los créditos otorgados, así como los resultados de los procesos de análisis que se hubieran realizado por parte del BDP. Esta situación evidencia falencias en la implementación efectiva de esta medida de reparación y denota una falta de transparencia. Además, se recogió una percepción generalizada de insatisfacción e inconformidad por parte de las víctimas, lo cual subraya la urgente necesidad de establecer un sistema de seguimiento transparente que uniforme la cantidad de personas que accedieron efectivamente a las medidas de reparación. En consecuencia, se advierte una adopción e implementación tardía de las medidas, a más de tres años de la emisión del Decreto Supremo de creación del fideicomiso.

En la otorgación de vivienda:

En cuanto a las acciones asumidas por el Estado boliviano para implementar la Política Plurinacional de Reparación Integral, respecto al **acceso a vivienda**, hasta junio del 2024, se reportó²⁵ que la Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA), en coordinación con el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, habría recibido y evaluado un total de 140 carpetas de solicitudes de acceso a programas de vivienda de víctimas del conflicto postelectoral 2019; de las cuales a Senkata corresponden 87 solicitudes, de las cuales 78 fueron evaluadas y como resultado, solo **7** cumplieron con los requisitos; en el caso de las víctimas de Sacaba, se realizaron 53 solicitudes, de las cuales 52 fueron evaluadas **y resultado de este proceso, 12 familias calificaron para la atención.**

De lo referido, se infiere que, del total de 140 solicitudes evaluadas por la Agencia Estatal de Vivienda, únicamente 19 familias fueron consideradas como beneficiarias, lo que representa un porcentaje reducido respecto a la demanda registrada, aspecto que denota que los programas existentes no están diseñados con un enfoque diferenciado para víctimas de graves violaciones de derechos humanos. En reiteradas veces, en notas formales, diversas asociaciones de víctimas afirmaron que los programas de vivienda social no contienen el trato preferencial y no serían específicos, porque se piden los mismos requisitos como a la población en general.

23 Información señalada en el Acta de reunión de fecha 16/01/2025, en oficinas de la Defensoría del Pueblo con Juan de Dios Gil Cruz, presidente de la Asociación de Presos y Presas Políticos Zona Sud Cochabamba.

24 Nota de fecha 3 de mayo 2025, elaborada por la “Asociación de Viudas, huérfanos, heridos, torturados víctimas de la masacre de Senkata” del departamento de La Paz, referente a “En ejercicio del Art. 24 106.1 de la CPE solicitamos atender nuestra queja de la RM 36/2023 y pedimos documentación”.

25 Nota CITE: MJTI/DGAJDF-NE-Z-171-2024 de fecha 29/05/2024 elaborado por Jessica Paola Saravia Atristain, Viceministra de Justicia y Derechos Fundamentales, adjuntando Informe con Cite MJTI-DGAJDF-INF-Z-83-2024 y Nota CITE: MJTI-DESP-NE-Z-2195-2025 de fecha 30/07/2025 elaborada por la Abg. Jessica Paola Saravia Atristain, Ministra de Justicia y Transparencia Institucional, en respuesta al Requerimiento de Informe Escrito NE/DP/ANDEF/USED/2025/145 de 17/07/2025.

Sobre las medidas de Compensación

Respecto a este punto, en la gestión 2024, el Estado boliviano implementó un procedimiento destinado a visibilizar y canalizar las solicitudes de incorporación laboral para personas heridas y familiares de personas fallecidas durante los hechos acaecidos entre octubre y noviembre de 2019, lo cual se refleja en la línea estratégica 4 de la Política Plurinacional de Reparación Integral.

A julio de 2025, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional reportó que 67 víctimas fueron insertadas laboralmente, dato que fue ratificado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en la nota emitida el 25 de junio de 2025.²⁶ El informe detalla que solo 52 beneficiarios prestan servicios en instituciones del Estado y 15 están inactivos por renunciadas, agradecimiento de servicios y la no presentación al cargo propuesto.

Con relación a esta medida, la Defensoría del Pueblo recibió observaciones por parte de la “Asociación de Presos (as) Víctimas de Tortura Zona Sur Cochabamba”, quienes apuntaron que ninguna de las personas fue empleada, pese a que presentaron sus respectivos currículums. Esta situación denota la ausencia de un programa específico con enfoque diferenciado para víctimas. Se pudo advertir que estas acciones estarían sujetas a mecanismos administrativos estándar, sin las adaptaciones necesarias para responder a la situación particular de las personas afectadas por violaciones a derechos humanos.

Por otro lado, la institución defensorial registró casos referentes a reinserción o reincorporación laboral de las víctimas y para tal efecto, se gestionaron reuniones interinstitucionales con el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional) y el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas (Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social).

En las reuniones se determinó que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social atendería las solicitudes de las víctimas; posteriormente, para la inserción laboral, se remitió información sobre el cumplimiento referente a los recordatorios efectivizados a las diferentes instituciones públicas, datos plasmados en el CITE: D.M.T.E.P.S. Of.: 1332/24²⁷. También se informó de la solicitud de recontractación de siete personas con contratos eventuales para la gestión 2025; no obstante, se señaló que algunas de las víctimas de 2019 aún tienen pendiente de cumplir con el perfil académico o el requisito de espacio laboral para la incorporación efectiva a la función pública.

Se observa que, de las 67 personas insertadas en el servicio público, 15 fueron desvinculadas, estas determinaciones develan la falta de mecanismos efectivos que garanticen la estabilidad laboral de las víctimas y pone en evidencia la ausencia de acompañamiento institucional continuo y concurrente de las mismas. Cabe señalar que dicha medida fue recientemente asumida como

26 Informe MTEPS-VESCyCOOP-DGE-JCEQ-000156-INF/25 de 25/06/2025 elaborado por Juan Carlos Espinoza Quintanilla, Responsable de Políticas de Empleo y Sandra Antonia Mendoza Gonzáles, Técnico de vinculación laboral.

27 Nota con CITE: D.M.T.E.P.S. Of. 1332/2024 suscrita por Erland Julio Rodríguez, Ministro de Trabajo; adjuntando el Informe MTEPS-VMESCyCOOP-GOZA-000064-INF/24, elaborado por el Viceministerio de Empleo y Servicio Civil y Cooperativas; haciendo mención a que “El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, realizará el acompañamiento continuo y concurrente de las Víctimas insertadas laboralmente en las Institución Públicas, para la inamovilidad de sus fuentes de trabajo, en el marco del D.S. N° 4176 de 10 de marzo de 2020.”

compromiso por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el marco de las acciones de reparación integral, solicitadas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional²⁸.

En mérito a lo expuesto, los resultados obtenidos de la gestión 2025 revelan un cumplimiento limitado en cuanto a la accesibilidad de las medidas de reparación, deficiencia que se agrava al considerar el enfoque de género señalado por la CIDH²⁹. Las medidas de compensación deben tener un carácter diferenciado, estructural y sostenido, orientadas a restituir a las víctimas sus derechos vulnerados de forma efectiva y sin nuevas cargas o barreras administrativas. Bajo este entendimiento, la inserción laboral no puede depender de mecanismos ordinarios de postulación, por el contrario, requiere un diseño que cumpla los estándares internacionales de reparación integral, con criterios adaptados que reconozcan la situación de especial vulnerabilidad y daño sufrido por las víctimas.

De lo señalado, se advierte que el Estado boliviano se limitó a aplicar la medida humanitaria, sin implementar acciones complementarias. Esta omisión desatendió los reclamos de las víctimas e implicó un incumplimiento directo de lo señalado en el “Primer Informe MESEG-Bolivia: Seguimiento a las recomendaciones del GIEI-Bolivia” que resalta el reto de institucionalizar y complementar la ayuda humanitaria como parte esencial de un programa de reparación integral que abarque a todas las víctimas de los hechos de violencia identificados por el GIEI-Bolivia³⁰.

Respecto a la Ley de Reparación Integral

Como se observa precedentemente, el GIEI-Bolivia recomendó al Estado Boliviano adopte un plan de atención y reparación integral a las víctimas de los hechos cometidos durante la crisis de 2019, y en el seguimiento realizado por la MESEG-Bolivia de la CIDH, el Estado reconoció que, para la implementación de los mecanismos de reparación integral, se requiere una norma de rango legal.

En la gestión 2022, en el marco de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la institución defensorial aportó en la construcción de un proyecto de ley de reparación integral. Los profesionales defensoriales participaron en las Mesas Técnicas Interinstitucionales conformadas por diferentes instancias del Estado entre ellas la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, donde se encomendó que esta norma se ajuste a las recomendaciones realizadas por el GIEI-Bolivia al Estado Boliviano.

Durante las gestiones 2023, 2024 y 2025, la Defensoría del Pueblo realizó el seguimiento y acompañamiento permanente a las víctimas para la aprobación del Proyecto de Ley N° 181/2024-2025, “Ley de Reparación Integral para Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos

28 Se registró caso en el Sistema de Servicio al Pueblo. Nota con Hoja de Ruta: MJTI-DF-15030-2025 Cite: MJTI-DESP-NE-Z-1666-2025 de fecha: 10/06/2025 elaborado por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, dirigido a Erland Rodríguez Lafuente, Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social y a Gonzalo Zambrana Ávila, viceministro de empleo, servicio civil y cooperativas.

29 Primer Informe MESEG, Seguimiento a las recomendaciones del GIEI – Bolivia, párrafo 59, página 26. La CIDH considera esencial que, para fortalecer su accesibilidad, se consideren, desde un enfoque de género, las labores de cuidado que algunas personas, sobre todo mujeres, tienen en casa. Este factor debe ser considerado no sólo para buscar establecimientos laborales que puedan ser cercanos a su domicilio, sino, además, para ser complementados con otros servicios sociales que les permita derivar esas labores de cuidado para obtener ingresos económicos, o dedicarse de manera exclusiva a dichas labores.

30 GIEI-Bolivia, Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, 23 de julio de 2021. página. 425 en adelante, citado en el Primer Informe MESEG: Seguimiento a las recomendaciones del GIEI-Bolivia párrafo 260 página 88.

cometidos en rupturas del orden constitucional”, y en diferentes oportunidades se solicitó a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados³¹ (encargada del proyecto) involucre activamente a las víctimas en el proceso de construcción de la norma hasta su aprobación. El 1 y 2 de octubre de 2025, personal defensorial participó en la 173ª Sesión Ordinaria del Plenario de la Cámara de Diputados, donde se aprobó el Proyecto de Ley N° 181/2024-2025 que, luego fue remitido a la Cámara de Senadores para su respectivo tratamiento.

El indicado Proyecto tiene por objeto establecer el marco legal para la Reparación Integral de todas las víctimas de violaciones a derechos humanos cometidos en rupturas del orden constitucional. Su ámbito de aplicación incluye a toda persona que fue víctima directa o indirecta de violaciones a derechos humanos estrictamente vinculadas a los acontecimientos suscitados en el Estado Plurinacional de Bolivia en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2019 al 07 de noviembre de 2020. Asimismo, su alcance se extiende a hechos futuros de similar naturaleza que constituyen violaciones a derechos humanos.

El Proyecto de Ley comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición; las cuales contemplan en sus dimensiones individual, colectiva, material, inmaterial, moral y proyecto de vida. En ese contexto, la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su mandato constitucional, solicitó al presidente de la Cámara de Senadores, Andónico Rodríguez, mediante nota del 2 de octubre de 2025³², elevar el Proyecto de Ley al Pleno de la Cámara para la continuación del tratamiento legislativo; además, exhortó al Pleno de esa instancia legislativa considerar la aprobación del PL N° 181/2024-2025’.

Reafirmando esta postura, la Defensoría del Pueblo reiteró la solicitud a la Cámara Alta para el tratamiento urgente del mencionado Proyecto de Ley³³, mediante una segunda comunicación del 16 de octubre de 2025; del seguimiento efectuado, se evidenció que el 22 de octubre el mencionado Proyecto fue agendado para su consideración; sin embargo, su tratamiento fue aplazado sin que se determine una nueva fecha para su prosecución, lo que generó preocupación institucional por la falta de celeridad. En ese sentido, la institución defensorial, nuevamente reiteró la solicitud de tratamiento urgente el 23 de octubre³⁴.

Finalmente, como resultado del seguimiento permanente realizado, el 29 de octubre de 2025, el Proyecto de Ley N° 181/2024-2025 C.D., fue incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores, instancia en la cual fue aprobado y sancionado para su remisión al Órgano Ejecutivo.

Si bien existe una gran expectativa entorno a la promulgación del Proyecto de ley, se constata que la normativa permaneció en tratamiento durante varias gestiones legislativas. Esta dilación pone en evidencia la falta de tratamiento preferente, lo cual incumple las recomendaciones realizadas por las instancias internacionales de protección de derechos humanos y retrasa la garantía de reparación de las víctimas.

31 Requerimiento de Informe Escrito CITE: DP/ANDEF/USED/2025/021 de 27 de agosto de 2025, dirigido a Betty Beatriz Yañiquez Lozano, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de Bolivia.

32 Nota cite DP/DESP/2025/506 solicitando a Presidencia de la Cámara de Senadores el tratamiento del proyecto de ley.

33 Nota cite DP/ANDEF/USED/2025/036 dirigida al presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

34 Nota cite DP/ANDEF/USED/2025/038 dirigida al presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Sobre las medidas de Satisfacción

De acuerdo a la información recabada se conoce que el Órgano Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 5255 del 23 de octubre de 2024, que declara noviembre de cada año como “Mes de la Memoria, Verdad y Justicia” e instruye acciones de sensibilización institucional. Sin embargo, esta norma constituye un instrumento simbólico que, si bien refuerza los compromisos, carece de medidas complementarias concretas orientadas a la verdad, justicia y rehabilitación. Por consiguiente, el decreto no atiende las necesidades diferenciadas de las víctimas, tal como lo exigen los estándares de reparación integral.

Asimismo, pese a los compromisos del Estado en la gestión 2022³⁵, sobre la construcción de Casas de Memoria, la publicación de libros de memoria histórica y la propuesta de declarar el 15 de noviembre como “Día de la Memoria, Verdad y Justicia”, las víctimas informaron a la Defensoría del Pueblo que persiste el incumplimiento de medidas esenciales de satisfacción y reparación.

En ese sentido, la institución defensorial no tiene conocimiento de la construcción de las Casas de Memoria que fueron comprometidas; tampoco se concretaron disculpas públicas por parte de las autoridades de justicia frente a las detenciones arbitrarias sufridas, no se atendió la situación de estigmatización que afecta especialmente a los ex vocales electorales, quienes continúan sin acceder a medidas humanitarias, ni a la reinserción laboral. Estos hechos reflejan la necesidad de fortalecer las medidas de satisfacción con un enfoque diferenciado y de derechos humanos, promoviendo además actividades culturales y de conmemoración que contribuyan al reconocimiento social y a la memoria colectiva.

Recomendación N° 2

Para otorgar las medidas que establece el mencionado plan de atención y reparación integral a las víctimas, diseñar e implementar un sistema administrativo que sea ágil, transparente y pluralista, y que incorpore un procedimiento para realizar un “censo” de víctimas, conforme al principio de universalidad.

La CIDH en el primer informe de seguimiento de la MESEG-Bolivia, señaló que para el avance en el cumplimiento de la recomendación 2, depende de que el Estado asegure de manera previa y a través de una norma clara, los criterios que serán aplicados para que una persona sea incluida en el censo o registro de víctimas y para el reconocimiento de sus personas beneficiarias. Asimismo, la Comisión arguyó la necesidad de que la metodología de implementación del censo o registro de víctimas se realice de manera transparente y a partir de criterios previamente establecidos de conformidad con lo establecido en el Informe Final del GIEI-Bolivia³⁶.

El primer informe de la MESEG –Bolivia al respecto observa:

35 Agencia Boliviana de Información, publicación 18 de julio de 2022 “Este año se iniciará la construcción de las Casas de la Memoria en cinco departamentos”.

36 Ibidem párrafo 96 página 39.

1. En relación a la identificación de las víctimas en la Política de reparación del Estado, se pide que esta no sea limitativa o excluya casos que fueron considerados por el GIEI-Bolivia, es decir, previos a noviembre de 2019.
2. La construcción de un sistema administrativo ágil, transparente y pluralista para otorgar las medidas de reparación integral y *que se incorpore un procedimiento de realización del “censo” que desarrolle el principio de universalidad.*

Respecto al cumplimiento de la recomendación, la Defensoría del Pueblo solicitó información al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, instancia que, mediante nota de 30 de julio de 2025³⁷, señaló que desarrolló una Plataforma digital denominada “Sistema de Registro de Víctimas por Violencia Política”, el cual -hasta julio de 2025- reportó 666 víctimas de graves violaciones a derechos humanos identificados, entre ellos 37 fallecidas, 420 heridas, 70 que sufrieron tortura, 86 víctimas de detención y prisión arbitraria, y finalmente, 53 víctimas de tortura y detención arbitraria.

Sin embargo, estos datos difieren de los datos proporcionados en la gestión 2024, cuando se reportaron³⁸ 727 víctimas directas, de las cuales 37 son fallecidas, 430 heridas, 123 víctimas de tortura y 137 de detención y prisión arbitraria; datos que no coinciden con lo informado en la presente gestión.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional informó que el registro de víctimas continuará de forma indefinida, al no existir fecha límite establecida para este proceso. Además, se mantendrá el registro de víctimas indirectas a petición de parte, considerando que por autorización de la víctima directa sus familiares pueden ser beneficiarios de las medidas de reparación habilitadas para el sector poblacional.

El desarrollo del Sistema de Registro de Víctimas por Violencia Política, constituye un avance significativo en el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de verdad, justicia y reparación integral; no obstante, aún presenta limitaciones sustanciales que podrían traducirse en vulneraciones al derecho a la reparación efectiva de las víctimas del 2019-2020.

Es preciso establecer que la obligación de garantizar el derecho a la identidad como víctima se constituye en un requisito *sine qua non* para acceder a las medidas de reparación, esto implica que el diseño del sistema de registro debe ser ágil, universal, transparente, no discriminatorio y debe contar con la participación directa de las víctimas. Sin embargo, el hecho de que el registro continúe abierto de forma indefinida y que la inclusión de víctimas indirectas este supeditada a la autorización expresa de la víctima directa, puede generar restricciones innecesarias y obstáculos administrativos para el reconocimiento de beneficiarios. Esta condición resulta problemática en contextos donde muchas víctimas directas fallecieron o están en situación de alta vulnerabilidad.

37 Nota CITE: MJTI-DESP-NE-Z-2195-2025 de fecha 30/07/2025 elaborada por la Abg. Jessica Paola Saravia Atristain, Ministra de Justicia y Transparencia Institucional, en respuesta al Requerimiento de Informe Escrito NE/DP/ANDEF/USED/2025/145 de 17/07/2025

38 Nota CITE: MJTI/DGAJDF-NE-Z-171-2024 de fecha 29/05/2024 elaborado por Jessica Paola Saravia Atristain, Viceministra de Justicia y Derechos Fundamentales, adjuntando Informe con Cite MJTI-DGAJDF-INF-Z-83-2024

Por otro lado, se observa la falta de seguridad sobre los efectos del registro de víctimas, debido a que la información proporcionada por el Estado no regula si la inscripción en la Plataforma conlleva de forma automática el reconocimiento de la calidad de víctima, o si se requiere una validación posterior por parte de otras instancias estatales; esta ambigüedad puede generar un estado de indefensión e incertidumbre jurídica, lo que vulnera el principio de seguridad jurídica y el derecho de acceso a mecanismos efectivos de reparación.

Si bien el Estado creó la plataforma digital, no ha garantizado un acceso participativo, ni ha transparentado los procesos de validación; esta situación representa un incumplimiento de la exigencia de un sistema “pluralista y transparente”, tal como lo señaló el GIEI-Bolivia; y la deficiencia se agrava ante los desfases advertidos entre el número de registros de la gestión 2024 y 2025. A pesar de la habilitación del registro, persiste un subregistro sin que se haya habilitado mecanismos de verificación externos o de evaluación periódica de la plataforma, lo cual conlleva al incumplimiento del componente de universalidad y fiscalización autónoma que recomendó el GIEI-Bolivia.

Recomendación N° 3

Promover actos públicos para reconocer la dignidad de todas las víctimas y la responsabilidad estatal en las vulneraciones a los derechos humanos. Apoyar y acompañar iniciativas de la sociedad civil para conmemorar y preservar las memorias de lo ocurrido sin imponer versiones únicas sobre los hechos.

La CIDH subrayó la necesidad de fortalecer los actos públicos y procesos de memoria para combatir la estigmatización de las víctimas, garantizando su participación y aplicando un enfoque diferenciado y multicultural. Aunque el Estado ha anunciado la construcción de cinco Casas de Memoria, la publicación de dos libros históricos y la propuesta de declarar el 15 de noviembre como “Día de la Memoria, Verdad y Justicia”, las víctimas exigen disculpas públicas por detenciones arbitrarias y denuncian que persiste la estigmatización, especialmente de ex funcionarios del Órgano Electoral, lo que evidencia la urgencia de consolidar medidas de memoria y reconocimiento efectivas, inclusivas y culturalmente pertinentes.

En ese entendido el Informe de seguimiento de la MESEG – Bolivia sobre esta recomendación señala:

1. Que no cuenta con información suficiente sobre la participación de las víctimas en los actos realizados por el Estado. Recordando que esta participación incluye la definición de fecha, lugar, condiciones, participantes.
2. Los actos realizados se han circunscrito a las masacres de Sacaba y Senkata, pero no otros episodios de violencia de 2019, recomendado la adopción de una serie de medidas frente a todas las víctimas.

La Defensoría del Pueblo recibió en diciembre de 2024 denuncias³⁹ de la “Asociación de Viudas, Huérfanos, Heridos y Torturados de Senkata” sobre el incumplimiento de la Ley Municipal N° 759 de 6 de diciembre de 2022 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la Ley Departamental N° 227 de 31 de agosto de 2023, y el Decreto Supremo N° 5255 de 23 de octubre de 2024, instrumentos normativos que establecen actos de dignificación y reivindicación de las víctimas de noviembre de 2019.

En enero 2025, también se solicitó información al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto⁴⁰ y se realizó la correspondiente reiteración, sin embargo, hasta la emisión del presente Informe, la instancia edil no emitió ninguna respuesta.

Por otro lado, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz si bien señaló que participó en los actos públicos y conmemorativos, incluyendo izado de banderas y actividades de *apthapi* en la ciudad de El Alto, persisten denuncias sobre el uso político de las narrativas oficiales y la ausencia de neutralidad estatal, contradiciendo la recomendación del GIEI-Bolivia de “no imponer versiones únicas”.

5.2. INVESTIGACIONES SOBRE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Recomendación N° 5

Investigar –de manera seria, efectiva, exhaustiva, diligente, con pleno respeto del debido proceso y de los derechos de las víctimas y de las personas imputadas y procesadas–, juzgar y, en su caso, aplicar sanciones a los responsables de los hechos documentados en este informe y otros similares. Particularmente:

5.1 Que el Ministerio Público considere los planes de investigación formulados en el Capítulo VI de este informe.

5.2 Que el Ministerio Público evalúe la posible asociación de casos, y desarrolle una estrategia de investigación conjunta y articulada de hechos relacionados entre sí, con miras a garantizar la celeridad y eficacia del trabajo investigativo.

5.3 Que las investigaciones recaigan sobre todas las violaciones de derechos humanos y otros actos delictivos respecto de los que existen indicios, así como sobre todos los niveles de responsabilidad penal, inclusive la autoría mediata.

5.4 Que las investigaciones sean iniciadas de oficio, y conducidas de manera oportuna y propositiva, sin hacer recaer la iniciativa o carga probatoria en las víctimas, sus familiares o sus representantes.

5.5 Que se garantice el derecho de las víctimas a participar en la investigación y en el proceso penal, directamente o a través de sus representantes legales y asegurando la protección de su integridad y seguridad.

39 Nota formal de fecha 02/12/2024, suscrita por representantes de la Asociación de viudas (os), huérfanos (as), Heridos (as), torturados “víctimas de la masacre de Senkata” del departamento de La Paz.

40 Requerimiento de Informe Escrito CITE: DP/SSP/RIE/EAT/863/2025 de fecha 30 de enero de 2025, dirigido a Mónica Eva Copa Murga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Reiteración de Requerimiento de Informe Escrito cite: DP/SSP/RIE/EAT/863-2/2025 de fecha 27 de junio de 2025.

En su primer informe de seguimiento de la MESEG - Bolivia, la CIDH instó al Estado a garantizar procesos judiciales diligentes, con debido proceso, celeridad y que se tomen las acciones concretas para la adopción de medidas de protección para las víctimas que sufran amenazas.

Sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones el Informe de la MESEG – Bolivia, señala:

1. La importancia de comprender que la obligación de investigar los hechos debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada a ser infructuosa.
2. Muestra su preocupación por la falta de celeridad en los procesos, lo que afecta al debido proceso, conduce a la ampliación de medidas cautelares restrictivas.
3. La existencia de amenazas y agravios contra víctimas y familiares, especialmente aquellos partes en los procesos judiciales, por lo que insta a tomar medidas adecuadas de garantía.
4. Alerta sobre el limitado personal con que cuenta el SEPDAVI, lo que perjudica el seguimiento diligente de los procesos, acceso a la información de las víctimas y el derecho a la defensa.
5. Problemas en la tramitación y construcción de líneas de investigación en los procesos en curso.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, en el Informe defensorial “Víctimas y la Reparación Integral”, identificó inconsistencias en los datos reportados por la Fiscalía General del Estado sobre las investigaciones abiertas por los hechos del 2019; mientras en enero de 2023 se reportaron 58 causas y en octubre 34, la CIDH recibió información de 86 investigaciones; esta disparidad, evidenció la falta de sistematización y transparencia para el seguimiento efectivo de los procesos.

Hasta el 2023, se observó un avance limitado en casos críticos, especialmente los relacionados con el derecho a la vida, como las investigaciones de Filimón Salinas Rivera y Roberth Ariel Calizaya Soto, cuyas indagaciones fueron rechazadas o reabiertas y nuevamente rechazadas, dejando en impunidad a los responsables, lo que vulnera el acceso a la justicia y el derecho a la verdad de las víctimas.

En cuanto a las masacres de Senkata y Huayllani-Sacaba, aunque se presentó acusación formal contra Jeanine Añez y otros, los tribunales se declararon inicialmente incompetentes, provocando demoras en los procesos. Si bien se conformó una “Comisión Extraordinaria de Análisis” para revisar las investigaciones, no se evidenciaron resultados concretos. En ese sentido, la institución defensorial, subrayó la urgencia de que el Ministerio Público adopte medidas efectivas, diligentes y rápidas para garantizar justicia, sanciones ejemplares y acceso a la verdad, aspectos fundamentales para la pacificación y reconciliación del país.

Durante las gestiones 2024 y 2025 la Defensoría del Pueblo mantuvo un seguimiento exhaustivo al desarrollo de los procesos judiciales vinculados a los hechos de 2019, incluidos los casos de Senkata y Sacaba; este seguimiento se realizó mediante requerimientos de información, verificaciones y asistencia a audiencias públicas. En este proceso, se advirtió el riesgo latente de impunidad y brindó acompañamiento a las víctimas en su demanda de justicia, instando de forma reiterada a las autoridades judiciales y fiscales a cumplir con

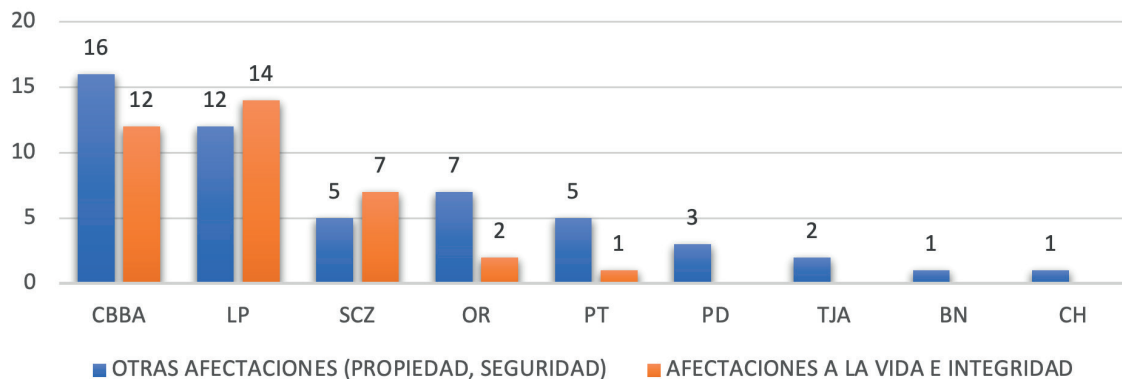
los principios de debida diligencia, independencia e imparcialidad, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos y con las recomendaciones del GIEI-Bolivia y la CIDH.

Cabe mencionar que, en agosto de 2025, se solicitó información⁴¹ actualizada de las causas penales a la Fiscalía General del Estado y al Tribunal Supremo de Justicia;⁴² sin embargo, esta instancia brindó una respuesta evasiva, manifestando que *"toda la información requerida se encuentra bajo administración del Consejo de la Magistratura"*⁴³.

ESTADO DE LOS PROCESOS PENALES

De la información obtenida⁴⁴ se identificaron **88**⁴⁵ procesos penales, de los cuales la Fiscalía General del Estado reportó 76 causas y el Tribunal Supremo de Justicia adicionalmente informó de 12 procesos penales, relacionados con la crisis sociopolítica de 2019, los mismos que se detallan de la siguiente manera:

Gráfica N° 1
Procesos penales



Fuente: Fiscalía General del Estado del 2023 a septiembre 2025 y Tribunal Supremo de Justicia a enero 2025.

De los 88 procesos penales indicados, 36 corresponden a delitos como asesinatos, genocidio, lesiones graves y leves, tentativas de homicidio, torturas entre otros, que se relacionan a los hechos ocurridos en Senkata, Sacaba, Betanzos, Montero y Yapacaní. Los restantes 52 pse refieren a delitos contra la seguridad personal y propiedad vinculados a hechos acontecidos en la Zona Sur, Rosales, Ceja El Alto, entre otros.

41 Requerimiento de Informe Escrito, CITE: DP/SSP/RIE/CBBA/6742/2025 de fecha 01/09/2025 dirigido al Fiscal General del Estado.

42 Requerimiento de Informe Escrito, DP/ANDEF/USED/2025/022 de 27/08/2025 dirigido al presidente del Tribunal Supremo de Justicia, dónde se solicita información sistematizada de los procesos penales emergentes de la crisis post electoral 2019.

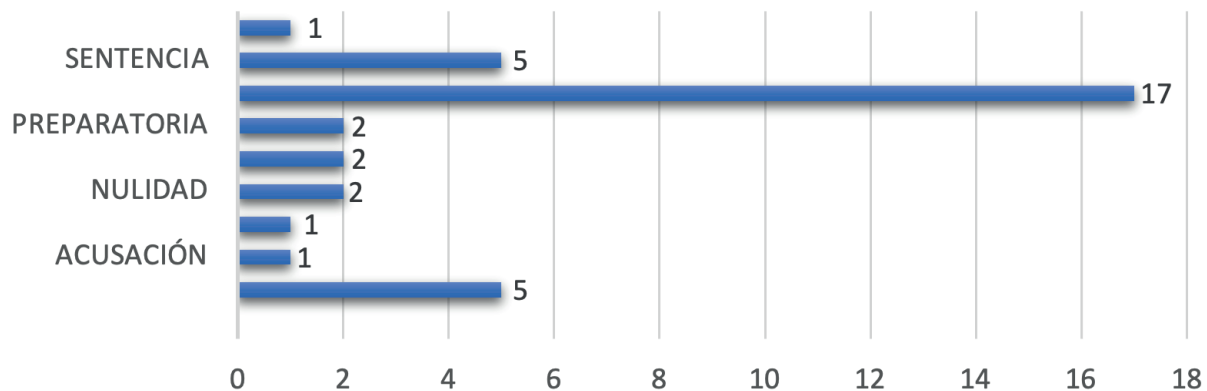
43 Nota CITE: TSJ/PRES/RSG N°1294/2025 de 02/09/2025, Romer Saucedo Gómez, presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

44 Nota OF..CITE: FGE/JLP N° 021/2023 recibida el 08 de enero de 2023 en la Defensoría del Pueblo adjunta Informe DGFSE/RIAG N° 002/2023 suscrita por Abg. Roberto Ignacio Almendras Gamarra de fecha 05 de enero de 2023; Nota CITE: FGE/RRMM N° 86/2024 de 14/11/2024, suscrita por Roger Mariaca Montenegro, fiscal General del Estado, adjuntando el Informe/FS N° 032/2024 suscrito por la Fiscal Superior y el Director de Gestión Fiscal Supervisión y Evaluación; Nota OF. CITE: FGE/RRMM N° 1634/2025 recibida el 17/09/2025, suscrita por el Fiscal General del Estado, adjuntando el Informe /FS N° 035/2025 DE FECHA 009/09/2025, Elaborado por Abg. Patricia Bohorquez Barrientos y Marcela Eliana Terceros Montealegre, Fiscal Superior Derechos Humanos y la Nota con CITE: TSJ/PRES/RSG N° 10/2025 recepcionada el 21/01/2025 suscrita por Romer Saucedo Gómez, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, adjuntando los Informes de los Tribunales Departamentales de Justicia de Tarija, La Paz, Pando, Beni, Cochabamba y Chuquisaca.

45 Oruro (9), Cochabamba (28), La Paz (26), Santa Cruz (12), Potosí (6), Pando (3), Tarija (2), Beni (1) y Chuquisaca (1).

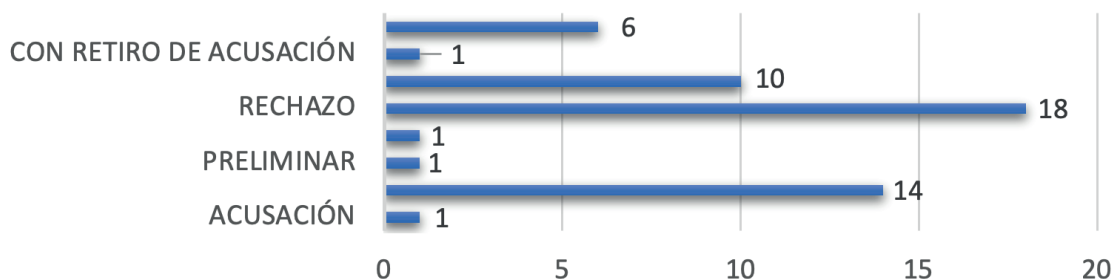
De los **36** procesos por afectaciones a la vida e integridad, 17 fueron rechazados, 2 permanecen en etapa preliminar, 2 en etapa preparatoria, en 2 procesos se declaró la nulidad de obrados (Senkata y Sacaba), solo 5 cuentan con sentencia, otros 5 están en etapa de juicio y los restantes se encuentran con sobreseimiento, cerrados, con acusación. Sobre los **52** procesos por otras afectaciones, actualmente, 14 están en etapa de juicio oral, 18 con rechazo, 10 cuentan con sentencia y el resto está con retiro de acusación, sobreseimiento, etapa preparatoria y preliminar entre otros. Los detalles a continuación:

Gráfica N° 2
Estado de procesos Afectaciones a la vida e integridad



Fuente: Fiscalía General del Estado 2023 a septiembre 2025 y Tribunal Supremo de Justicia a enero 2025.

Gráfica N°3
Estado de procesos Afectaciones (propiedad, seguridad)



Fuente: Fiscalía General del Estado 2023 a septiembre 2025 y Tribunal Supremo de Justicia a enero 2025.

En ese entendido, la Defensoría del Pueblo priorizó el análisis de casos emblemáticos, referentes a ataques contra la vida e integridad de personas y afectación de bienes públicos, por su impacto en el derecho a la vida, integridad y seguridad de la población, así como por su relevancia en la configuración de patrones de violencia estatal, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro N° 1

Cuadro – casos emblemáticos

CASO	VÍCTIMA	DENUNCIADO	HECHO	ESTADO DEL PROCESO
N° Caso FIS: SCZ-MONT1902373 N° Caso: FELCC MON: 863/2019 NUREJ 70289065 Delito: Homicidio	Marcelo Terrazas (+) Mario Salvatierra (+)	Facundo Morales Schoenfeld, Joan Elías Nina Peñaloza, Iván Cala Ventura, David Peñaloza López, Alberto Fuentes Urquiza, Wilson Rodríguez Peralta.	El 30 de octubre 2019, en el municipio de Montero, en el Puente de la Amistad y en el Barrio Guadalupe COFADENA, se produjo un enfrentamiento entre sectores que apoyaban y que estaban en contra del paro cívico, producto de ello fallecieron dos personas como consecuencia de impacto de proyectil de arma de fuego, calibre 22, identificadas como Mario Salvatierra Herrera y Marcelo Terrazas Seleme⁴⁶.	En el Informe MESEG-Bolivia de seguimiento a las recomendaciones del GIEI- Bolivia⁴⁷, sobre este caso se informó que se encontraba en etapa de juicio y aún no se habría determinado la responsabilidad o la individualización de las acciones que generaron la muerte de dos personas. Del seguimiento realizado por la Defensoría del Pueblo, se advierte que no hubo avances significativos en el proceso hasta octubre de 2025, considerando que las audiencias de juicio oral persisten a más de 5 años, y hasta la fecha no se individualizaron a los responsables, estos hechos resultan en impunidad y la vulneración del derecho al acceso a la justicia de los familiares de las víctimas.
N° Caso FIS: SCZ-MONT1902437 N° Caso: FELCC MON: 884/2019 NUREJ 70261513 Delito: Homicidio	Roberth Ariel Calizaya Soto (+)	Presuntos autores.	El 13 de noviembre 2019, en el municipio de Montero, se produjo una manifestación, que fue intervenida por las fuerzas policiales, luego de una amenaza de saqueos al principal mercado local del Municipio. Resultó fallecido Roberth Ariel Calizaya de 20 años de edad, producto de un disparo de arma de fuego⁴⁸.	El GIEI-Bolivia señaló que el 1 de marzo de 2021, la Fiscalía presentó ante el tribunal respectivo una resolución de rechazo, señalando que <i>“conforme los elementos recolectados, no se ha logrado identificar a los responsables de los hechos sujeto a la presente investigación y mucho menos recolectar elementos objetivos y suficientes para sostener la existencia y comisión del delito denunciado (sic)”</i>⁴⁹. De la revisión de las pruebas recabadas el GIEI-Bolivia se permitió acreditar que la muerte de Robert Calizaya fue resultado del uso desproporcionado de la fuerza durante el operativo conjunto de la Policía y el Ejército⁵⁰; es así que recomendó a la Fiscalía reactivar la investigación y continuar con el desarrollo de diligencias investigativas para esclarecer las circunstancias del hecho⁵¹. Sin embargo, pese a que el 1 de julio de 2022m el caso fue reabierto, la Fiscalía emitió Resolución de Rechazo, persistiendo con esta determinación hasta septiembre de 2025.

46 Informe Defensorial “Crisis de Estado – Violación de los Derechos Humanos en Bolivia Octubre – Diciembre 2019” párrafo 823 página 9.

47 Primer Informe MESEG Seguimiento a las recomendaciones del GIEI-Bolivia, párrafo 121, página 46.

48 Informe Defensorial “Crisis de Estado – Violación de los Derechos Humanos en Bolivia Octubre – Diciembre 2019” párrafo 302 página 87.

49 GIEI-Bolivia “Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019 Informe, página 189.

50 Ibidem página 190.

51 Ibidem Página 392.

CASO	VÍCTIMA	DENUNCIADO	HECHO	ESTADO DEL PROCESO
N° Caso FIS: SCZ-YAP1900156 N° Caso: FELCC-389/2019 Delito: Homicidio	Filimón Salinas Rivera (+)	Presuntos autores.	El saldo de las Operaciones Conjuntas, del 12 de noviembre de 2019, fue de 16 personas heridas, algunas por impacto de bala. Un día después, continuaba la situación de conflicto entre el Ejército y los bloqueadores, con el saldo lamentable de una persona fallecida de nombre Filimón Salinas Rivera, de 15 años de edad con muerte por impacto de bala en el ojo izquierdo ⁵² .	Con relación al hecho y de la revisión del expediente investigativo de la Fiscalía de Santa Cruz, el GIEI-Bolivia, señaló que aún no se esclarecieron las circunstancias que rodearon su muerte y no se identificaron a los responsables⁵³; y recomendó a la Fiscalía “Continuar con el desarrollo de diligencias investigativas para esclarecer las circunstancias de la muerte de Filimón Salinas Rivera”⁵⁴. Sin embargo, el 19 de diciembre de 2022, la Fiscalía emitió Resolución de Rechazo. Según se informó “de conformidad a lo que establece el Art. 304 núm. 2), toda vez que no se ha podido identificar a los presuntos autores, <u>dentro del presente proceso existen dos resoluciones de rechazo ambas resoluciones han sido emitidas porque no se pudo identificar a los presuntos autores</u>”⁵⁵. La Defensoría del Pueblo, observa que no se habrían agotado los actos investigativos, ni se habría desarrollado una estrategia fiscal; asimismo, la falta de identificación de los autores no puede justificar el cierre del proceso, ni como un argumento para archivar causas. Las Resoluciones de Rechazos implican de cierto modo el traslado indirecto de la carga probatoria a las víctimas, vulnerando el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la verdad y el principio de tutela judicial efectiva.
N° Caso FIS: ZSR1902814 NUREJ 20322754 Delito: Asesinato en grado de tentativa, daño calificado, incendio.	Waldo Albarracín Sánchez (quema de la casa de la familia Albarracín 10/11/2019)	Marina Poma Velásquez, Angelino Ávila Nina, Mark Johnson Medina Siles, Emilio Renjifo Pezas, Jesús Vera Plata, Eric Rodrigo Rodríguez.	El 10 de noviembre 2019, alrededor de las 20:30 horas, un grupo aproximado de 300 personas acudió a incendiar la casa de Waldo Albarracín ubicada en Cota Cota ⁵⁶ .	En el Informe de Seguimiento de la CIDH, se hizo conocer que el proceso se encontraba en etapa de juicio y que no hubo avances sustantivos por demoras dentro de la tramitación⁵⁷; asimismo, de la información remitida por la Fiscalía General del Estado⁵⁸, se conoce que el proceso continuó en etapa de juicio oral, sin que se hubiera emitido una sentencia firme hasta septiembre de 2025. Los hechos señalados, de manera reiterada evidencian la demora procesal, lo cual afecta el acceso a la justicia de las víctimas, por cuanto desde el 2019 hasta el 2025 transcurrieron más de 5 años sin una decisión judicial sobre este caso.

52 Informe Defensorial “Crisis de Estado – Violación de los Derechos Humanos en Bolivia Octubre – Diciembre 2019” párrafo 301 página 86.

53 GIEI-Bolivia “Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019 Informe, página 389.

54 Ibídem página 390.

55 Ibídem.

56 Informe GIEI-Bolivia, página 104.

57 Primer Informe MESEG_Bolivia: Seguimiento a las recomendaciones GIEI-Bolivia, párrafo 141, página 52.

58 Informe/FS N° 032/2024 suscrito por la Fiscal Superior y el Director de Gestión Fiscal Supervisión y Evaluación, pág. 24.

CASO	VÍCTIMA	DENUNCIADO	HECHO	ESTADO DEL PROCESO
N° Caso FIS: ZSR1902815 Delito: Daño calificado	Casimira Lema (Quema de la casa de Casimira Lema)	Autores.	La noche el 10/11/2019, el domicilio de la periodista Casimira Lema fue atacado por turbas de personas ⁵⁹ .	Según consta en el Primer Informe MESEG-Bolivia, el 09/09/2020 se emitió la Resolución de rechazo; posteriormente, el 14/01/2022 se reaperturó, empero el 27/03/2022, se emitió una nueva Resolución de Rechazo. Cómo ya lo había señalado el GIEI-Bolivia, en los casos de acción penal pública, las autoridades deben impulsar la investigación de oficio, como deber jurídico propio, sin hacer recaer la iniciativa o carga probatoria en las víctimas o en sus familiares. Así, el cierre del caso no puede ser atribuido a la falta de aporte de información por Casimira Lema.⁶⁰ En consecuencia, hasta septiembre 2025, el Estado no determinó las responsabilidades dentro del caso, ni dilucidó los hechos ocurridos.
N° Caso FIS: ZSR1902828 NUREJ 20322880 Delito: Terrorismo, destrucción o deterioro de bienes del Estado, Incendio, Asociación delictuosa, organización criminal.	Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (Quema Buses Puma Katari)	Rubén Antolin Sánchez Chui, Mario Silva Coya, Freddy Francisco Quispe Ontoja, Marco Antonio Bustillos Sánchez, Tomas Mamani Tipola, Jesús Vera Plata, Jorge Danton Teran Peñaranda, Nicanor Choque Canaviri, Aurelio Quispe Maraza, Víctor Casimiro Torrez Gonzáles, Juan Carlos Mamani, Ana María y otros.	El 10/11/2019, en la ciudad de La Paz un grupo de manifestantes armados con piedras, de manera violenta incendió 64 buses Puma Katari que estaban parqueados en los garajes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en la zona de Chasquipampa, ocasionando una pérdida aproximada de 11,7 millones de dólares ⁶¹ .	En el Informe de Seguimiento de la CIDH, se hizo conocer que el proceso se encontraba en etapa preliminar, además de ser el caso con mayor retraso en el cumplimiento de los plazos procesales, sugiriendo la implementación de actos de investigación adecuados para determinar responsabilidades entre las personas denunciadas. En ese sentido, es de preocupación de la Defensoría del Pueblo, la demora procesal que continua hasta septiembre de 2025, considerando que el caso se encuentra aún en etapa Preparatoria, develando la recurrencia en la demora y dilación en plazos procesales, así como la falta de diligencia dentro del proceso.

Fuente: Elaboración propia de la sistematización de la información remitida por la Fiscalía General del Estado

59 GIEI-Bolivia "Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, página 108.

60 ídem, Página 109.

61 Íbidem, Párrafo 210, página 57.

MASACRES DE SENKATA Y SACABA-HUAYLLANI

CASO SENKATA

A raíz de los hechos ocurridos el 19 de noviembre de 2019 en Senkata, el Ministerio Público inició la investigación penal N° EAL1909567, por el delito de asesinato, con control jurisdiccional de Juzgado de Instrucción Cautelar Penal N°1 de la ciudad de El Alto con NUREJ 20323380.

Durante la **etapa preparatoria**, el 4 de enero de 2021, se emitió imputación formal por los delitos de homicidio y lesiones graves y leves contra 15 personas ⁶², bajo la figura de autoría mediata. En febrero y octubre de 2022 se amplió la imputación, incluyendo el delito de genocidio y la incorporación de dos personas adicionales⁶³, sumando un total de 17 imputados.

Posteriormente, según informó la Fiscalía General del Estado⁶⁴, el 17 de enero de 2023 por memorial presentado por las víctimas a través del SEPDAVI, se amplió la investigación en contra de Jeanine Añez. El 18 de enero de 2023, las mismas víctimas interpusieron una **excepción de incompetencia por inhibitoria**, la cual fue resuelta mediante **Resolución N° 32/202** de 24 de enero de 2023 por el Juez 1° de Instrucción en lo Penal de El Alto, Marco Antonio Flores Amaru, quien se declaró **competente** para conocer la causa, señalando que el Tribunal Supremo de Justicia carecía de competencia conforme al artículo 46 del Código de Procedimiento Penal.

Durante esta etapa se emitió la **Resolución N° 108/2023** de 4 de abril de 2023, de la Sala Penal Cuarta, que resolvió la apelación a la Resolución N° 32/2023, confirmando la competencia ordinaria, aplicando criterios de convencionalidad en relación con la Ley N° 044 y el derecho de las víctimas al acceso a la justicia. Ambas resoluciones ratificaron la competencia de la jurisdicción ordinaria para el juzgamiento de los hechos de Senkata.

Es así que, el 17 de abril de 2023, se imputó a Jeanine Añez por los delitos de genocidio, homicidio y lesiones graves y leves. Antes de la acusación formal, tres⁶⁵ imputados contaban con resolución de extradición, seis⁶⁶ con detención preventiva, cuatro⁶⁷ con detención domiciliaria y cuatro⁶⁸ fueron declarados rebeldes.

62 Sergio Carlos Orellana Centellas, Luis Fernando López Julio, Víctor Hugo Zamora Castedo, Franko Orlando Suarez Gonzales, Fernando Valverde Ferrufino, Julio Cesar Tamayo, Iván Patricio Inchauste Riojas, Pablo Arturo Guerra Camacho, Moisés Orlando Mejía Heredia, Rodolfo Antonio Moreno Torrico, Aldo Bravo Méndez, Eloy Iván Rojas Del Carpio, Ciro Orlando Álvarez Guzmán, Julio William Cordero Alborta, Arturo Carlos Murillo Prijic.

63 Miguel Eduardo Santisteban Stroebel y Alfredo Mario Irrazabal Guzmán.

64 Informe/FS N° 34/2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, elaborado por Marcela Terceros Montealegre y Patricia Bohorquez Barrientos, ambas Fiscales Superior en Derechos Humanos, haciendo conocer la información remitida por el Fiscal Departamental de La Paz mediante Oficio FDLP/DESP/LCTA/OF. INT. N° 2771/2025 y el Fiscal Superior – Vida y Personas, FSVP N° 86/2025, en respuesta al Requerimiento de Informe Escrito RIE: DP/SSP/RIE/EAT/6671/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, dirigido al Fiscal General del Estado.

65 Sergio Carlos Orellana Centellas, Luis Fernando López Julio, Víctor Hugo Zamora Castedo.

66 Franko Orlando Suarez Gonzales detenido preventivamente en San Pedro de La Paz; Iván Patricio Inchauste Riojas detenido preventivamente en San Pedro de La Paz; Pablo Arturo Guerra Camacho detenido preventivamente en San Pedro de La Paz; Rodolfo Antonio Moreno Torrico detenido preventivamente en San Pedro de La Paz; Aldo Bravo Méndez detenido preventivamente en Mocoví Beni y Miguel Eduardo Santisteban Stroebel detenido preventivamente en San Pedro de La Paz.

67 Moisés Orlando Mejía Heredia, Julio Cesar Tamayo, Fernando Valverde Ferrufino y Alfredo Mario Irrazabal Guzmán

68 Eloy Iván Rojas Del Carpio, Ciro Orlando Álvarez Guzmán, Julio William Cordero Alborta, Arturo Carlos Murillo Prijic, todos mediante resolución N° 261/2021 de 03/12/2021 declarados Rebeldes.

En la **etapa de juicio oral**, el 23 de octubre de 2023, el Ministerio Público presentó la acusación formal contra 18 personas⁶⁹ por el delito de genocidio ante el Juzgado de Instrucción Cautelar Penal N°1. Dentro del proceso, se identificaron 10⁷⁰ víctimas fallecidas y 44 personas heridas, cuya identidad se mantiene en reserva conforme a la Ley N° 458. El proceso fue radicado ante el Tribunal Cuarto de Sentencia en lo Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia hacia la Mujer de la ciudad de El Alto, estableciéndose audiencias regulares los días lunes, martes y miércoles, dada la relevancia del caso.

En esta etapa, según lo indicado por la Fiscalía General del Estado, se presentaron varias resoluciones sobre la competencia en razón de materia: **Resolución N° 245/2023** de 27 de octubre de 2023 del Tribunal Cuarto de Sentencia de El Alto, que declaró incompetencia en razón de materia; **Resolución N° 384/2023** de 24 de noviembre de 2023 de la Sala Penal Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, que **revocó y anuló** la anterior decisión, ratificando la competencia ordinaria; **Resolución N° 298/2024** de 16 de septiembre de 2024, del mismo Tribunal, que resolvió diversos incidentes y excepciones, entre ellos la de incompetencia, declarando que ya había sido considerada y la **Resolución N° 329/2024** de 21 de octubre de 2024, también del Tribunal Cuarto, que **declaró infundada** nuevamente la excepción de incompetencia en razón de materia, permitiendo la continuidad del juicio oral.

No obstante, en la gestión 2025, la defensa de Añez presentó nuevamente la excepción de incompetencia en razón de materia, arguyendo que el proceso de Senkata debe ser tramitado por la vía del juicio de responsabilidades considerando que asumió la presidencia constitucional y transitoria del país el 12 de noviembre de 2019, siendo que los hechos por los cuales se procesa se habrían suscitado el 19 de noviembre de ese año. Por otra parte, la defensa invocó lo acontecido en el caso de la Empresa Boliviana de Alimentos, en cuyo proceso el Auto de Vista N° 108/2022 de 18 de abril, declaró fundada la excepción de incompetencia material, disponiendo la remisión de antecedentes a la Fiscalía General del Estado, al Tribunal Supremo de Justicia y a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para que esta última defina la autorización de enjuiciamiento. Dicho auto fue objeto de una acción de Amparo Constitucional, cuyos efectos fueron inicialmente suspendidos mediante Resolución N° 157/2022; sin embargo, el Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante la SCP N° 0719/2024-S2 de 23 de septiembre, revocó dicha resolución y restableció la plena vigencia del Auto de Vista N° 108/2022, que actualmente se encuentra firme.

69 Jeanine Añez Chávez (Ex Presidenta Transitoria), Arturo Carlos Murillo Pijic (Exministro de Gobierno), Luis Fernando López Julio (Exministro de Defensa), Víctor Hugo Zamora Castedo (Exministro de Hidrocarburos), Sergio Carlos Orellana Centellas (Excomandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Bolivianas); Luis Fernando Valverde Ferrufino (Exdirector de la Agencia Nacional de Hidrocarburos), Julio Cesar Tamayo Rivera (Exsub Jefe del Departamento Tercero – Logística), Franko Orlando Suarez Gonzales (Excomandante de la Mecanizada I), Moisés Orlando Mejía Heredia (Excomandante de la Armada Boliviana), Iván Patricio Inchauste Rioja (Excomandante del Ejército Boliviano), Pablo Arturo Guerra Camacho (Exjefe de Estado Mayor), Rodolfo Antonio Montero Torricos (Excomandante General de la Policía Boliviana), Eloy Iván Rojas Del Carpio (Excomandante Regional de la Policía de El Alto), Ciro Orlando Álvarez Guzmán (Excomandante de la Fuerza Aérea Boliviana), Julio William Cordero Alborta (Excomandante Departamental de La Paz de la Policía Boliviana), Aldo Bravo Méndez (Exinspector General de las Fuerzas Armadas Bolivianas), Alfredo Mario Irrazabal Guzmán (Exsub Comandante de la Escuela de Cóndores de Bolivia – Yacuiba), Miguel Eduardo Santiesteban Stroebel (Exsub Comandante del Regimiento de Satinadores I – Germán Busch – Challapata).

70 Víctimas fallecidas: Edwin Jamachi Paniagua, Devi Posto Cusi, Clemente Eloy Mamani Santander, Antonio Ronald Quispe Ticona, Pedro Quisbert Mamani, Juan José Tenorio Mamani, Joel Colque Patty, Milton David Zenteno Girona, Calixto Huanaco Aguilar, Rudy Cristhian Vásquez Condori.

Es así que, en audiencia celebrada el 25 de agosto de 2025, se adhirieron a lo solicitado por Jeanine Añez, 12 acusados⁷¹, y mediante **Resolución N° 211/2025**, el Tribunal Cuarto de Sentencia declaró fundada la excepción de incompetencia en razón de materia, señalando que los hechos imputados se produjeron cuando Añez ejercía la Presidencia del Estado Plurinacional (12/11/2019 al 08/11/2020), correspondiendo su procesamiento mediante juicio de responsabilidades, conforme a la Ley N° 044.

En consecuencia, el Tribunal anuló obrados hasta el vicio más antiguo (fs. 2), dispuso la remisión del caso al Juzgado de origen y ordenó su envío a la Fiscalía General del Estado; asimismo, dejó sin efecto las medidas cautelares personales de los acusados y ordenó la emisión de mandamientos de libertad. Ante esta decisión, la Procuraduría General del Estado, el Ministerio Público y el SEPDAVI, interpusieron recursos de apelación incidental, alegando vulneración al debido proceso y a los derechos de las víctimas.

Al respecto, mediante **Auto de Vista** de 9 de septiembre de 2025⁷², la Sala Penal Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz confirmó la Resolución N° 211/2025, ratificando la anulación de obrados y la remisión de antecedentes a la Fiscalía General del Estado para la tramitación del proceso por la vía del juicio de responsabilidades ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo solicitó información a la Fiscalía General del Estado, respecto a las acciones que se asumirían en favor de las víctimas, a lo cual, esta instancia informó que se encuentran vigentes las medidas de protección como ser el resguardo policial, preservación de identidad y asesoría legal por el SEPDAVI; a su vez el SEPDAVI señaló⁷³ que:

...de forma posterior a la anulación del proceso penal, el SEPDAVI en fecha 29/08/2025 presentó memorial en coordinación con las víctimas solicitando se disponga medidas de protección especiales y que sean puestas en conocimiento de la Dirección de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía en favor de las víctimas E.V.T.L., N.R.Q., M.D.A.C.T., A.C.CH., N.P.C., M.C.Q.M., D.Z.C., C.G.H., N.I.J.CH., V.M.B., M.C.N., E.E.M.CH., J.E.C.Y., K.D.C.C., M.L.A., V.G.H.F., Y.CH.F. y R.I.H., todos usuarios del SEPDAVI.

El Ministerio Público, sobre la protección a víctimas y testigos, señaló que se encuentran **98** personas protegidas bajo el “Programa de Protección a Víctimas Testigos de la Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia”.

71 Aldo Bravo Méndez, Ciro Orlando Álvarez Guzmán, Moisés Orlando Mejía Heredia, Pablo Iván Guerra Camacho, Eloy Iván rojas Del Carpio, Miguel Eduardo Santiesteban Stroebel, Iván Patricio Inchauste Rioja, Julio Cesar Tamayo Rivera, Luis Fernando Valverde Ferrufino, Rodolfo Antonio Montero Torricos, Alfredo Mario Irrazabal Guzman, Franko Orlando Suárez Gonzales.

72 Resolución No 371/2025 de 9 de septiembre de 2025, de la Sala Penal Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.

73 Nota Cite: SEPDAVI-DGE-NE-Z-109-2025 DEFECHA 08/09/2025, Luis Fernando Atanacio Fuentes, director General Ejecutivo del SEPDAVI, remitió el Informe con Cite: SEPDAVI-CN-INF-Z-96-2025, elaborado por Ángela Patricia Miranda, Coordinación Nacional, en respuesta al CITE: RIE: DP/SSP/RIE/EAT/6686/2025, de 27/08/2025

CASO SACABA-HUAYLLANI

A raíz de los hechos ocurridos el 15 de noviembre de 2019 en el Puente Huayllani del municipio de Sacaba, donde se produjeron muertes y lesiones de varias personas durante un operativo conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, el mismo día de los hechos el Ministerio Público inició el Caso FISFIS-CBA-SACABA N° 1901612–1901611 (acumulado), NUREJ 30227249.

Inicialmente, se investigaron los delitos de Homicidio (art. 251) y Lesiones Gravísimas y Graves (arts. 270 y 271 del Código Penal), que posteriormente fueron recalificados a Asesinato (art. 252.3) y Asesinato en grado de tentativa y Genocidio (art. 138 del Código Penal). El caso fue puesto bajo control jurisdiccional del Juzgado de Instrucción Cautelar Penal N° 1 de Sacaba, a cargo del Juez Lander Claros Hinojosa.

Durante la **etapa preparatoria**, el Ministerio Público presentó una imputación formal contra 17 personas⁷⁴, identificando 20 víctimas, de las cuales 10 resultaron fallecidas⁷⁵ y 10 heridas⁷⁶, todas cuentan con certificados forenses. El 6 de octubre de 2022, la Fiscalía dispuso una **ampliación de las investigaciones**, hasta ese entonces se tenía a siete imputados con detención domiciliaria, dos con medidas sustitutivas, cuatro con detención preventiva y cuatro declarados rebeldes⁷⁷.

En el marco de la investigación y con patrocinio del SEPDAVI, las víctimas de la Masacre de Huayllani presentaron la ampliación de denuncia contra Jeanine Añez Chávez mediante memorial de 3 de marzo de 2023 adjuntando antecedentes que consolidaban la competencia de la jurisdicción ordinaria⁷⁸. Entre estos: el Auto Interlocutorio de 13 de octubre de 2022 del Juzgado Tercera Anticorrupción y Violencia contra la Mujer de El Alto, que declaró infundada la excepción de incompetencia planteada por Añez; el Auto de Vista N° 357/2022 de 4 de noviembre de 2022, de la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz,

74 Alfredo Cuellar Mercado (Imputación de 25/11/2020), Edwin Jaime Zurita Trujillo (Imputación de 18/02/2021), Arturo Carlos Murillo Prijic (Imputación de 25/02/2021), Luis Fernando López Julio (imputación de 25/02/2021), Sergio Carlos Orellana Centellas (imputación de 25/02/2021), Rodolfo Antonio Montero Torricos (imputación de 25/02/2021), Franz Linyan Vargas Gonzales (imputación de 24/07/2021), Oscar Armando Caba Hurtado (imputación de 31/01/2022), Boris Cristian Pastor Paz (imputación de 31/01/2022), Ciro Orlando Álvarez Guzmán (imputación de 25/08/2021), Israel Rojas Valverde (imputación de 01/09/2021), Pablo Arturo Guerra Camacho (imputación de 30/03/2022), Aldo Bravo Méndez (imputación de 30/03/2022), Moisés Orlando Mejía (imputación de 30/03/2022), Iván Patricio Inchauste Rioja (imputación de 30/03/2022), Fuad Genaro Ramos Espinoza (imputación de 06/10/2022), Jeanine Añez (imputación de 18/04/2023).

75 Personas fallecidas Armando Carballo Escobar (25), Plácido Rojas Delgadillo (18), Emilio Colque León (21), Omar Calle Siles (26), Lucas Sánchez (43), Roberto Sejas, Juan López Apaza (34), Cesar Sipe Mérida (18), Marcos Vargas Martínez, Julio Pinto Mamani (51).

76 Personas heridas Luis Alberto Melgares, Erculiano Sánchez Díaz, Sacarías Sánchez, Leoncio Mamani Marquina, José Enrique Herrera Contreras, Luis Alberto Melgares Vásquez, Ponciano Medina Rocabado, Hernán Maldonado Rosales, José Enrique Herrera Contreras, Pedro Salazar Delgado.

77 Imputados con detención domiciliaria Alfredo Cuellar Mercado, Franz Linyan Vargas Gonzales, Oscar Armando Caba Hurtado, Boris Cristian Pastor Paz, Israel Rojas Valverde, Aldo Bravo Méndez, Moisés Orlando Mejía Imputados con medidas sustitutivas: Edwin Jaime Zurita Trujillo, Rodolfo Antonio Montero Torricos.
Imputados con detención preventiva: Pablo Arturo Guerra Camacho (San Pedro de La Paz), Iván Patricio Inchauste Rioja (San Pedro de La Paz), Alfredo Cuellar Mercado (San Pedro de Sacaba) y Jeanine Añez (COF Miraflores)
Imputados declarados rebeldes: Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio, Sergio Carlos Orellana Centellas, Ciro Orlando Álvarez Guzmán.

78 on relación al proceso seguido contra Jeanine Añez Chávez, mediante Nota OF. CITE: FGE/RRMM N° 1634/2025, el fiscal General del Estado, Roger Rider Mariaca Montenegro, remitió el Informe/FS N° 035/2025 de 9 de septiembre de 2025, suscrito por las Fiscales Superiores de Derechos Humanos Patricia Bohórquez Barrientos y Marcela Eliana Terceros Montealegre, en el que se detalla el desarrollo del proceso y los antecedentes de competencia jurisdiccional. Dicho informe se basa en la información de la Fiscalía Departamental de Cochabamba (Oficio CTE: F.D.C./O.D.T.R./STRIA N° 870/2025 de 08/09/2025).

que confirmó dicha decisión; y la Resolución Constitucional N° 301/2022 de 5 de diciembre de 2022 de la Sala Constitucional Primera, que denegó el amparo interpuesto por Añez, ratificando la competencia ordinaria.

Asimismo, la Resolución N° 32/2023 de 24 de enero de 2023, dictada por el Juzgado de Instrucción Primero de El Alto en el caso Senkata, declaró probada la excepción de incompetencia por inhibitoria, estableciendo que el Tribunal Supremo de Justicia carece de competencia para conocer el caso en juicio de responsabilidades, fijando precedente aplicable a Sacaba. En consecuencia, el Ministerio Público admitió el 6 de marzo de 2023, la denuncia de las víctimas contra Añez, en aplicación de los arts. 225 de la CPE, 21 de la norma adjetiva penal y 3 de la Ley N° 260, y el 7 de marzo de 2023 el Juzgado de Instrucción Penal N° 1 de Sacaba admitió la ampliación de denuncia.

El 19 de abril de 2023, Añez interpuso una excepción de incompetencia en razón de materia, solicitando ser juzgada mediante juicio de responsabilidades conforme a la Ley N° 044, la cual fue declarada infundada mediante Auto de 4 de agosto de 2023 por el Juzgado de Instrucción Cautelar N° 1 de Sacaba, confirmando así, la vía ordinaria. El 9 de octubre de 2023, la Sala Penal Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la defensa, ratificando de esa forma, la jurisdicción ordinaria.

Posteriormente, el 8 de noviembre de 2023, el Tribunal de Sentencia Primero de Sacaba se **declaró incompetente de oficio**, considerando que correspondía juicio de responsabilidades conforme la Ley N° 044; esta decisión fue apelada por el Ministerio Público, el Ministerio de Gobierno, las víctimas, el SEPDAVI y la Procuraduría General del Estado. En Auto de Vista de 16 de febrero de 2024, la Sala Penal Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba declaró procedentes las apelaciones, anulando el Auto de 8 de noviembre de 2023, ordenando al Tribunal de Sentencia de Sacaba radicar la acusación fiscal y continuar con la preparación de juicio, reafirmando la competencia ordinaria conforme al Auto Supremo 414/2003 de 19 de agosto de 2003 y al Auto Supremo N° 2064/2023-RRC (Caso Golpe II).

En cumplimiento de la determinación señalada, el 24 de octubre de 2023, el Ministerio Público presentó la Resolución Conclusiva de Acusación Formal ante el Tribunal de Sentencia N° 1 de Sacaba, contra 17 acusados, incluyendo a Jeanine Añez Chávez. Sin embargo, los actuados fueron suspendidos ante los incidentes de competencia posteriormente resueltos.

El 29 de agosto de 2025, el Tribunal de Sentencia Primero Anticorrupción y Contra la Violencia hacia las Mujeres de Sacaba dictó Resolución de Incompetencia, declarando fundada la excepción sobreviniente de incompetencia interpuesta por Añez y otros coacusados⁷⁹. En consecuencia, dispuso la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo, la remisión de antecedentes al Tribunal Supremo de Justicia y a la Fiscalía General del Estado conforme a la Ley N° 044, y el levantamiento de todas las medidas cautelares personales y reales.

79 Rodolfo Antonio Montero Torrico, Pablo Arturo Guerra Camacho, Siro Alvares Guzmán, Moisés Orlando Mejía Heredia, Iván Patricio Inchauste Rioja, Aldo Bravo Méndez, Jaime Edwin Zurita Trujillo, Fuad Genaro Ramos Espinoza, Boris Cristian Pastor Paz, Franz Linyan Vargas Gonzales, Israel Rojas Valverde, Alfredo Cuellar Mercado.

El Ministerio Público, el Ministerio de Gobierno y la representación de las víctimas interpusieron apelaciones, las cuales fueron sorteadas el 9 de septiembre de 2025 a la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, del seguimiento realizado por la Defensoría del Pueblo, se conoció el señalamiento de audiencia para el 16 de octubre; sin embargo, la audiencia de suspendió hasta el 23 de octubre, fecha en la que la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, ratificó la Resolución de Incompetencia emitida por el Tribunal de Sentencia Primero Anticorrupción y Contra la Violencia hacia las Mujeres de Sacaba.

Ante las Nulidades dispuestas dentro del caso por los hechos de Sacaba, la Defensoría del Pueblo, requirió a la Fiscalía General del Estado información respecto a las medidas de protección que se asumirían a favor de las víctimas, denunciantes y testigos dentro del citado proceso penal, respondiendo esa entidad, que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 458, las medidas de protección son otorgadas antes, durante y después del proceso penal, lo que permite dar continuidad a las acciones de resguardo aun ante la nulidad de un proceso penal. Informando que en la causa penal denominada Sacaba a la fecha existe una persona protegida.⁸⁰

ANÁLISIS SOBRE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO - CASOS DE SACABA Y SENKATA

Habiendo realizado la revisión de los casos de Sacaba y Senkata, se observa una serie de decisiones sucesivas entre 2023 y 2025 que generaron dilaciones, inseguridad jurídica y falta de avance procesal; en ese sentido, el presente análisis se desarrolla con base en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), las conclusiones del Informe del GIEI-Bolivia (2021) y los principios del debido proceso, independencia judicial y acceso a la justicia.

Inseguridad jurídica respecto a las excepciones de incompetencia

Las decisiones contradictorias en las resoluciones de incompetencia en los casos Senkata y Sacaba, incluidas aquellas revertidas o anuladas mediante acciones de Amparo Constitucional, develarían afectaciones a la independencia judicial.

En el proceso sobre los hechos de Senkata, las sucesivas excepciones de incompetencia presentadas por la defensa de Jeanine Añez, resueltas a través de Res. N° 32/2023, Res. N° 108/2023, Res. N° 245/2023, Res. N° 384/2023 y Res. N° 329/2024, muestran un patrón de incertidumbre jurídica sobre qué jurisdicción era competente, si la justicia ordinaria o el juicio de responsabilidades conforme a la Ley N° 044. Esta situación dificultó la continuidad del proceso y la protección de los derechos de las víctimas, aspectos que se repiten en el caso de Sacaba – Huayllani mediante Autos del 4 de agosto de 2023, 9 de octubre de 2023, 8 de noviembre de 2023 y, finalmente el Auto de vista de 16 de febrero de 2024.

80 Informe Técnico Jurídico FGE/FS/INF-T N° 0009/2025 de fecha 4 de septiembre de 2025, elaborado por Marcela Eliana Terceros Montealegre y Patricia Bohorquez Barrientos, ambas Fiscales Superior de Derechos Humanos; en el Informe también se indica que: Se otorgaron en favor de las personas protegidas de los procesos penales denominados “Senkata” y “Sacaba” las medidas de protección referentes a la Preservación de la identidad y confidencialidad de los datos personales, Uso de Sistemas tecnológicos que impidan que la identidad de la persona sea conocida y métodos de distorsión del aspecto físico o de la voz, coordinándose los aspectos logísticos para la efectividad de lo dispuesto por esta Dirección con las autoridades administrativas y judiciales competentes, a fin de garantizar la debida reserva en todos los expedientes y diligencias practicadas en los procesos mencionados.

Los antecedentes de los casos Senkata y Sacaba reflejan que la reiterada remisión de causas entre distintos tribunales y la revisión de resoluciones por instancias superiores genera una inestabilidad procesal que obstaculizó el derecho de las víctimas al acceso a la justicia y al debido proceso, tal como lo señaló en sus informes el GIEI-Bolivia. En ese sentido, la falta de decisiones judiciales consistentes y la demora en la radicación de acusaciones formales vulneran directamente los derechos de las víctimas a una justicia pronta, efectiva e imparcial, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos y a la Convención Americana.

La Corte IDH, en el Caso Cantos Vs. Argentina, señala que el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra el derecho de acceso a la justicia, de lo que se desprende que los Estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos; por lo que, cualquier norma o medida de orden interno que imponga o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales sin justificación razonable debe entenderse vulneradora de sus derechos.

Como se señaló anteriormente, los procesos judiciales derivados de los hechos ocurridos en Senkata (19 de noviembre de 2019) y Sacaba-Huayllani (15 de noviembre de 2019) estuvieron marcados por múltiples nulidades y decisiones contradictorias en cuanto a la competencia judicial. Estas situaciones incluyen excepciones de incompetencia, revocatorias de resoluciones y acciones de Amparo Constitucional que afecta la estabilidad de los procesos y la seguridad jurídica referida precedentemente y el acceso a la justicia de las víctimas.

Las nulidades dispuestas en los procesos de Senkata y Sacaba (incluyendo la declaración de incompetencia en razón de materia, la anulación de obrados hasta el “vicio más antiguo”, el levantamiento de medidas cautelares y la liberación de acusados), generan un efecto directo sobre las víctimas respecto a la imposibilidad de identificar y sancionar a los responsables, lo que constituye impunidad de facto. Esta situación afecta gravemente el acceso efectivo a la justicia, principio reconocido tanto en el derecho interno como en los estándares internacionales de derechos humanos.

Cabe mencionar, que dentro del caso Barrios Altos vs. Perú (2001), la Corte IDH afirmó que ninguna norma interna ni acto procesal puede producir efectos de impunidad frente a graves violaciones de derechos humanos; lo referido, establece un límite claro a las nulidades y a las excepciones de competencia que paralicen procesos relacionados con masacres o crímenes de lesa humanidad.

Aplicando este estándar a los casos de Senkata y Sacaba, corresponde señalar que la utilización de recursos procesales para cuestionar la competencia ordinaria y derivar los casos hacia la Ley N° 044 no puede justificar la suspensión indefinida de la acción penal ni la liberación de los acusados, máxime si es deber del Estado investigar e identificar a los responsables de las masacres.

La nulidad de obrados debe interpretarse de manera restrictiva, priorizando el derecho de las víctimas a obtener justicia y evitando que los procedimientos judiciales produzcan efectos de impunidad. Asimismo, la prolongación de los procesos y la reiteración de decisiones contradictorias generan riesgo estructural de impunidad en Bolivia, es imperante que se

asegure la continuidad del procedimiento si corresponde ser juzgado por la Ley N° 44, a fin de una identificación de los responsables y la reparación de las víctimas.

El artículo 113.I de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que: “La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna”. Esta disposición consagra un derecho fundamental de las víctimas a recibir justicia restaurativa de manera eficaz y sin dilaciones indebidas. En ese marco, el procesamiento de Jeanine Áñez y otros involucrados en los casos Senkata y Sacaba por la vía ordinaria ha representado una afectación directa al derecho de las víctimas a una reparación integral.

Dado que los hechos investigados ocurrieron durante el ejercicio de funciones presidenciales, el cauce procesal, de acuerdo con varios criterios jurídicos, debió ser el juicio de responsabilidades conforme a la Ley N° 044, y no la jurisdicción penal ordinaria. La indebida elección de la vía procesal ha generado una dilación injustificada, anulaciones de obrados y una incertidumbre jurídica que vulnera el principio de oportunidad consagrado en el artículo 113.I de la norma fundamental.

Además, esta situación ha sido denunciada por las propias víctimas, quienes consideran que el cambio de jurisdicción y la falta de avances sustantivos en el proceso constituyen una forma de impunidad institucionalizada. **La reparación no solo implica una compensación económica, sino también el reconocimiento de los hechos, la sanción de los responsables y la garantía de no repetición.** Por tanto, la omisión en aplicar el procedimiento adecuado ha obstaculizado el acceso efectivo a la justicia y ha profundizado el daño sufrido por las víctimas.

La Corte IDH en el caso Masacre de Pueblo Bello vs Colombia de 2006, en cuanto a la razonabilidad del plazo, estableció que el derecho de acceso a la justicia no se agota con el trámite de procesos internos, sino que además debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que haga todo lo posible para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los eventuales responsables. A su vez la Corte establece que para el análisis del plazo razonable como parte del debido proceso se debe tomar en cuenta tres elementos: a) la complejidad del asunto 2) la actividad procesal del afectado y 3) la conducta de las autoridades judiciales.

En ese entendido, la demora procesal genera un grave perjuicio para las víctimas y familiares de las personas fallecidas en las represiones de Senkata y Sacaba. Desde marzo de 2021, las autoridades jurisdiccionales como la Fiscalía, desde que Jeanine Áñez fue aprehendida, por los distintos casos iniciados, determinaron que sea juzgada en la vía ordinaria. Transcurrieron aproximadamente cuatro años y cinco meses de insistencia errónea en la aplicación de la vía ordinaria, cuando ahora las propias autoridades judiciales reconocen que corresponde un juicio de responsabilidades, conforme a la Ley N° 044. Este lapso de tiempo constituye un completo perjuicio en la búsqueda de establecer responsabilidades por los decesos de Senkata y Sacaba. También existe una afectación al derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones, conforme lo establece el artículo 115.II de la CPE. La tramitación de los procesos penales contra Áñez y otros involucrados en la justicia ordinaria, y su posterior declinatoria hacia la vía del juicio de responsabilidades después de más de cuatro años, implica una vulneración grave a estos principios.

Asimismo, corresponde señalar que la Ley N° 044, que regula el juicio de responsabilidades de la Presidenta o Presidente del Estado, agrega un nivel de complejidad respecto al procesamiento de

los casos señalados; por cuanto, la defensa de Jeanine Añez invocó esta norma como argumento para la incompetencia de los tribunales ordinarios. Sin embargo, se debe considerar que la Ley N° 044 requiere que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorice expresamente el enjuiciamiento de la autoridad para que se active la vía del juicio de responsabilidades, consecuentemente, la falta de una decisión legislativa concreta puede generar vacíos e incertidumbre, afectando la seguridad jurídica y la eficacia del proceso que garanticen a las víctimas el acceso a la justicia.

En este contexto, la alternancia de decisiones y la aplicación parcial o tardía de la Ley N° 044 constituyen un riesgo para la independencia judicial, el debido proceso y el acceso efectivo a la justicia de las víctimas, generando un escenario de oscilación jurídica que vulnera estándares internacionales y nacionales, como lo advierte la Corte IDH y el GIEI-Bolivia.

De acuerdo a lo señalado por la jurisprudencia de la Corte IDH dentro de los casos Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988), My Lai vs. Perú (2004) y Masacre de Mapiripán vs. Colombia (2005), el Estado incurre en responsabilidad internacional cuando no garantiza investigaciones serias, prontas y efectivas ante violaciones graves de derechos humanos, particularmente ejecuciones extrajudiciales, asesinatos masivos o uso excesivo de la fuerza; por ende, la Corte enfatizó que la investigación debe ser diligente, imparcial y exhaustiva, cumpliendo con los estándares del debido proceso y el acceso a la justicia de las víctimas.

Conforme se señaló anteriormente respecto a la Ley N° 044, que requiere la autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional, corresponde enfatizar que la responsabilidad de la Asamblea Legislativa se vuelve central, toda vez que, tanto la demora o inacción en autorizar el juicio de responsabilidades incrementa la vulnerabilidad del Estado frente a la responsabilidad internacional por denegación de justicia, dado que las víctimas no pueden acceder a un juzgamiento efectivo.

El GIEI-Bolivia señaló que la ausencia de resultados procesales concretos y la dilación injustificada en los procesos de 2019 constituyen una forma de denegación de justicia, lo que activa la responsabilidad internacional del Estado boliviano ante el Sistema Interamericano; por ende la Defensoría del Pueblo observa que, la combinación de nulidades, vacíos en la aplicación de la Ley N° 044 y falta de actuación de la Asamblea Legislativa generaría un riesgo grave de impunidad y comprometería el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral.

El debido proceso y las detenciones preventivas

En los casos Senkata y Sacaba, se registraron detenciones preventivas, domiciliarias y declaratorias de rebeldía sin sentencia firme durante períodos que superan los cuatro años, generando afectaciones directas a los derechos de los imputados y a la eficacia del proceso penal. Esta situación vulnera principios esenciales del debido proceso, particularmente el plazo razonable y la presunción de inocencia, consagrados en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

El respeto de las garantías del debido proceso de las personas procesadas es fundamental para generar confianza en el proceso penal. En este sentido, la CPE de Bolivia consagra diversas garantías relacionadas con el debido proceso de las personas procesadas, como la presunción de inocencia, las limitaciones al uso de medidas privativas de libertad, y los derechos a la defensa y a una justicia pronta, oportuna y gratuita.

Considerando la afectación al derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones, conforme lo establece el artículo 115.II de la CPE. La tramitación de los procesos penales contra Jeanine Añez y otros involucrados en la justicia ordinaria, y su posterior declinatoria hacia la vía del juicio de responsabilidades después de más de cuatro años, implica una vulneración grave a estos principios.

Este giro procesal tardío no solo generó una prolongación injustificada del proceso, sino que ocasionó la nulidad de obrados, la pérdida de tiempo procesal, y la revictimización de las partes afectadas. La justicia ordinaria carecía de competencia para juzgar a una expresidenta por hechos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, como lo reconocido posteriormente por el Órgano Judicial, al declarar fundadas las excepciones de incompetencia y remitir el caso a la Fiscalía General del Estado para su tramitación conforme a la Ley N° 044.

La demora en corregir esta irregularidad procesal tuvo consecuencias jurídicas y humanas: se mantuvieron medidas cautelares como la detención preventiva de los acusados durante años, se obstaculizó el acceso a una defensa efectiva, y se frustró el derecho de las víctimas a obtener justicia en tiempo razonable. Esta situación contradice el principio de legalidad y el mandato constitucional de garantizar una administración de justicia eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales.

En ese contexto, el GIEI-Bolivia recomienda que el Ministerio Público y el *Órgano* Judicial revisen todas las imputaciones y acusaciones realizadas para identificar, anular o, si es posible, corregir casos en los que hubo vulneración de la presunción de inocencia, ausencia de individualización de conductas, obtención de pruebas por medios ilícitos, incluso mediante malos tratos o tortura, y otras violaciones del debido proceso. Esto es aún más urgente en el caso de imputaciones y acusaciones por los delitos de terrorismo, financiación al terrorismo y sedición, realizadas en general de modo arbitrario. El Informe del GIEI-Bolivia) recomendó expresamente la revisión de todas las detenciones preventivas y la adopción de mecanismos judiciales de control de legalidad y proporcionalidad de las medidas cautelares. Esta recomendación enfatiza que la falta de avance judicial no solo perpetúa la impunidad, sino que también constituye una vulneración de los derechos fundamentales de los imputados.

Por su parte, la Corte IDH, en el caso Norín Catrimán y otros vs. Chile (2014, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 293), determinó que la prisión preventiva no puede constituir una pena anticipada, ni prolongarse por dilaciones procesales imputables al Estado, debiendo aplicarse como medida excepcional, proporcional y sujeta a control judicial efectivo. En este sentido, las largas detenciones en Senkata y Sacaba, combinadas con la nulidad de obrados de 2025, generaron incertidumbre jurídica tanto para las víctimas como para los acusados, afectando la estabilidad procesal y el derecho a un juicio dentro de plazos razonables.

En este contexto, se concluye que la prolongación de medidas cautelares y la divergencia procesal afectan simultáneamente el debido proceso, la seguridad jurídica y la presunción de inocencia, reforzando la necesidad de adoptar medidas correctivas urgentes que armonicen los procedimientos internos con los estándares de la Corte IDH y los compromisos del Estado boliviano.

Responsabilidad del Estado ante obligaciones internacionales

La Defensoría del Pueblo observa la existencia de omisiones e inacciones institucionales del Ministerio de Gobierno, el SEPDAVI, la Procuraduría General del Estado, el Ministerio Público y el Tribunal Supremo de Justicia, como partes intervinientes en los procesos penales emergentes por los hechos de **Senkata y Sacaba**, constitutivos de **graves violaciones a los derechos humanos** y calificados como **masacres** en el **Informe del GIEI-Bolivia**.

Durante más de cinco años desde el inicio de las investigaciones, el 19 de noviembre de 2019, las mencionadas instituciones no habrían adoptado medidas eficaces ni coordinadas para garantizar el acceso a la justicia, la celeridad procesal, ni la tutela judicial efectiva de las víctimas, vulnerando así los artículos 115.II, 178, 180.I y 225 de la CPE, los artículos 8 y 25 de la CADH y los principios de debida diligencia que rigen la actuación estatal en materia de graves violaciones de derechos humanos.

En ese sentido corresponde señalar respecto al **Ministerio Público**, que como director funcional de la investigación conforme a los artículos 12 numeral 2 y 40 incisos 1 y 11 de la Ley N° 260, incurrió en omisiones sustanciales en el impulso procesal y en la definición jurídica de la vía procesal aplicable conforme a la Ley N° 044, al sostener investigaciones bajo la jurisdicción ordinaria, pese a tratarse de hechos atribuibles a altas autoridades del Estado.

Asimismo, se advierte la falta de certeza institucional por parte de esta Institución de Defensa de la Sociedad, respecto a las acciones que asumirá esta instancia a favor de las víctimas en el marco de lo previsto en el artículo 13 y 14 de la Ley N° 044 cuando señala⁸¹ que “las actuaciones a futuro que pueda realizar el Ministerio Público en el marco de un proceso penal en curso, no pueden ser sometidas a requerimientos de información”; esta respuesta, además de ser evasiva, contradice el principio de transparencia e impide ejercer un control efectivo sobre la legalidad y razonabilidad de las actuaciones fiscales.

Por otro lado, el Ministerio Público señaló a la Defensoría del Pueblo, respecto a tramitación del juicio de responsabilidades en el marco de la Ley N° 044, que “presentará los recursos que correspondan conforme a la Constitución y la ley”, sin precisar qué medidas concretas asumirá ante la nulidad declarada de los procesos de Senkata y Sacaba, reflejando una falta de planificación, estrategia procesal y voluntad institucional para garantizar la reapertura inmediata de las investigaciones y requerir el juicio de responsabilidades ante la Asamblea Legislativa Plurinacional en observancia de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 044.

En relación al accionar del **Tribunal Supremo de Justicia**, la Defensoría del Pueblo, solicitó información sobre las acciones desarrolladas para ejercer el control jurisdiccional y permanente en las causas relacionadas con los hechos de violencia ocurridos en Senkata y Sacaba, particularmente en el procesamiento de Jeanine Áñez.

En su respuesta, el Tribunal Supremo señaló que “no corresponde a este Tribunal emitir valoraciones sobre resoluciones jurisdiccionales, dado que los Tribunales Departamentales y

81 Informe/FS N° 34/2025 de fecha 4 de septiembre 2025, elaborado por Marcela Terceros Montealegre, Patricia Bohórquez Barrientos, Fiscales Superior en Derechos Humanos, en respuesta al Requerimiento de Informe Escrito DP/SSP/RIE/EAT/6671/2025 de fecha 27 de agosto de 2025.

Juzgados actúan dentro del marco de su independencia y autonomía jurisdiccional, conforme al principio establecido en el artículo 3, numeral 2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial⁸², remitiendo cualquier observación a los mecanismos procesales y recursos legalmente establecidos.

No obstante, al manifestar que el control de las investigaciones penales corresponde exclusivamente al Ministerio Público, el Tribunal Supremo adopta una interpretación restrictiva y errónea de sus atribuciones constitucionales, pues el artículo 178 de la CPE establece que la función judicial tiene como fin garantizar el acceso a la justicia, el respeto de los derechos fundamentales y el control jurisdiccional sobre la legalidad de los actos procesales.

En este sentido, la omisión del Órgano Judicial en ejercer un control efectivo durante las etapas de investigación y procesamiento penal contribuyó a la consolidación de un error procesal de origen, consistente en la tramitación de las causas por la vía ordinaria y no a través del juicio de responsabilidades, conforme a lo previsto por la Ley N° 044.

En cuanto, al seguimiento defensorial se advirtió que, en enero de 2023, en el proceso penal de Senkata el Juez Primero de Instrucción en lo Penal de El Alto, Marco Antonio Flores Amaru, rechazó remitir el caso de Jeanine Áñez a la vía de juicio de responsabilidades, declarándose competente en la vía ordinaria. Esta decisión, sostenida durante más de cuatro años, produjo un perjuicio grave a las víctimas de la masacre de Senkata, pues impidió el avance efectivo de las investigaciones, contribuyendo a una situación de impunidad prolongada.

Dicha omisión no solo vulnera el principio de legalidad, sino que también compromete la responsabilidad internacional del Estado, al incumplir con las obligaciones de garantizar el acceso efectivo a la justicia, investigar, juzgar y sancionar a los responsables de violaciones a los derechos humanos conforme a los estándares establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte IDH.

Cabe mencionar que en base en el artículo 113.I de la CPE, las personas legitimadas para reclamar por los perjuicios derivados de la indebida tramitación del proceso son: las víctimas directas y familiares de las personas fallecidas en los hechos de Senkata y Sacaba, quienes han sido privadas durante más de cuatro años del acceso a la justicia y de la posibilidad de una reparación integral; la ciudadana Jeanine Áñez, en calidad de procesada, quien permaneció en detención preventiva por más de cuatro años en procesos que posteriormente fueron anulados por incompetencia jurisdiccional, lo que constituye también una afectación a su derecho al debido proceso y a la libertad personal.

En consecuencia, el Órgano Judicial, al no ejercer adecuadamente el control jurisdiccional y permitir la tramitación indebida de los procesos, incurrió en incumplimiento de obligaciones internacionales respecto a en una violación del derecho de las víctimas al acceso a la justicia, la verdad y la reparación integral, lo cual genera la responsabilidad estatal por denegación de justicia. Esta situación, afecta gravemente la confianza ciudadana en la administración de justicia, conforme a la jurisprudencia de la Corte IDH (Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988; My Lai vs. Perú, 2004; Masacre de Mapiripán vs. Colombia, 2005), activando la obligación del Estado de garantizar investigaciones serias, prontas y eficaces sobre graves violaciones de derechos humanos.

82 Nota CITE: TSJ/PRES/RSG N°1294/2025 de 02/09/2025, Romer Saucedo Gomez, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, en respuesta al Requerimiento de Informe Escrito DP/ANDEF/USED/225/022, dirigido al Tribunal Supremo de Justicia.

En cuanto a la actuación del **Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI)** como entidad encargada de la representación y patrocinio jurídico de las víctimas, esta instancia estatal no habría cumplido plenamente con su mandato de asistencia integral, técnica y estratégica, conforme a la Ley N° 464; si bien el SEPDAVI presentó memoriales para la ampliación de investigaciones contra Jeanine Añez, y prosiguió con los actuados procesales por la vía ordinaria dentro del caso Senkata, su actuación fue meramente formal, carente de una estrategia jurídica y proactiva en defensa de los derechos de las víctimas; limitándose a manifestar que “las determinaciones al interior del proceso corresponden al Ministerio Público y al juez de control⁸³”, desentendiéndose del rol activo de impulso procesal y de representación efectiva de las víctimas que le corresponde.

En consecuencia, esta posición denota una delegación indebida de responsabilidad institucional, y contradice su obligación de garantizar la defensa de los derechos de las víctimas y su participación en el proceso, lo que vulnera el principio de debida diligencia reforzada en casos de violencia estatal, además de debilitar las garantías procesales y el derecho de las víctimas a obtener verdad, justicia y reparación.

Esta actuación pasiva por parte del SEPDAVI, compromete de cierta forma la eficacia de las investigaciones y más bien coadyuva a la persistencia de la impunidad, contraviniendo no solo el marco normativo interno, sino también los estándares internacionales establecidos por el propio GIEI-Bolivia, cuando manifestaron la necesidad de garantizar mecanismos efectivos de representación jurídica gratuita, especializada y con enfoque diferenciado.

Sobre el accionar del **Ministerio de Gobierno** dentro de los procesos penales Senkata y Sacaba, esta cartera de Estado, que se constituyó como parte procesal dentro los procesos penales, justificó su pasividad señalando que la continuidad del juicio ordinario contra Jeanine Añez fue determinada por la autoridad judicial competente. Cuando señaló:

...las justificaciones legales para continuar con un juicio ordinario contra la señora Jeanine Añez, fueron plasmadas en las resoluciones emitidas por la autoridad competente asignada al caso, es decir, el Juez de control jurisdiccional de la causa, en sus distintas etapas procesales (...) siendo la autoridad jurisdiccional la llamada por ley, para realizar la interpretación de la legalidad ordinaria⁸⁴.

Sin embargo, dicha argumentación elude la responsabilidad estatal de coadyuvar activamente en el esclarecimiento de la verdad y en la garantía de justicia para las víctimas.

83 Nota Cite: SEPDAVI-DGE-NE-Z-109-2025 DEFECHA 08/09/2025, Luis Fernando Atanacio Fuentes, Director General Ejecutivo del SEPDAVI, remitió el Informe con Cite: SEPDAVI-CN-INF-Z-96-2025, elaborado por Ángela Patricia Miranda, Coordinación Nacional. En el informe respecto a las razones para continuar con un juicio ordinario contra la Sra. Jeanine Añez se indicó que: si bien las partes procesales pueden plantear solicitudes, no menos cierto es que el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales de conformidad con el Art. 54 del CPP, son quienes toman determinaciones al interior del proceso, el Ministerio Público es quién ejerce la dirección funcional de la investigación (<art. 12 Ley 260 y Art. 70 CPP), siendo el encargado de sustentar el inicio de las investigaciones así como las ampliaciones que se fueron dando, en relación a sujetos procesales o tipos penales, los que fueron puestos en conocimiento de diferentes autoridades jurisdiccionales, las que de manera motivada determinaron la competencia de este proceso vía ordinaria. En respuesta al Requerimiento de Informe Escrito RIE: DP/SSP/EAT/6686/2025 de fecha 27 de agosto 2025, dirigido al Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima.

84 Nota CITE:MIN.GOB.-DESP/N°1740/2025, de fecha 03/09/2025, suscrita por Roberto Ignacio Ríos Sanjinés, Ministro de Gobierno, remitiendo el Informe Legal con CITE: MINGOB-DESP/AASESORIALEGAL/N°092/2025 de fecha 01/09/2025; elaborado por Mary Torrico Nina, Asesora Legal. En respuesta al Requerimiento de Informe Escrito CITE: DP/SSP/RIE/EAT/6687/2025 de fecha 27 de agosto 2025 dirigido al Ministerio de Gobierno dentro del caso Senkata

Cabe mencionar que el Ministerio de Gobierno, al ser consultado sobre las acciones que ocupará a favor de las víctimas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 044, se limitó a señalar que *“asumirá las acciones legales correspondientes de acuerdo a sus alcances y atribuciones, utilizando los mecanismos otorgados por ley”*. Esta respuesta genérica crea incertidumbre respecto al rol activo que le corresponde en los procesos orientados a garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en 2019.

En su calidad de órgano rector del uso legítimo de la fuerza pública, esta institución tiene la responsabilidad no solo de coadyuvar en la identificación de responsabilidades, sino también de contribuir activamente al esclarecimiento de los hechos. Esto implica, entre otras acciones, el suministro de información oportuna, la preservación de elementos probatorios, así como la identificación y ubicación de los mandos operativos involucrados en los operativos conjuntos que derivaron en hechos luctuosos como los de Sacaba y Senkata.

No obstante, lo señalado precedentemente, esta ausencia de acciones concretas y visibles por parte de esta cartera de Estado llegaría a configurar una omisión institucional, que tiende a debilitar los esfuerzos por garantizar justicia, verdad y reparación integral, afectando directamente a los derechos de las víctimas y sus familias y a la vez, este accionar, fractura la confianza ciudadana en la capacidad del Estado para responder de forma efectiva y transparente ante graves violaciones a los derechos humanos.

Respecto a las acciones de la **Procuraduría General del Estado (PGE)**, al ser consultada sobre las acciones que promovería ante las instancias competentes para que se investiguen los hechos ocurridos en Senkata, la PGE se limitó a responder que *“colaborará con las diligencias requeridas por la Fiscalía General del Estado”*⁸⁵; sobre ello, corresponde mencionar que su actuación no puede limitarse a una colaboración pasiva ni meramente formal, menos aún en contextos donde hay serios cuestionamientos sobre la falta de diligencia en las investigaciones fiscales y la impunidad de los responsables.

Asimismo, de lo referido por la PGE, no se advierte ninguna acción concreta, ni mucho menos, una estrategia institucional para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos de Sacaba y Senkata, consecuentemente y conforme lo establece el artículo 229 de la CPE y el artículo 7 de la Ley N° 044, la PGE tendría la obligación de coadyuvar activamente en el proceso de investigación y en la sustentación jurídica ante las cámaras legislativas, en resguardo del interés del Estado en la búsqueda de la verdad y la reparación integral.

Asimismo, según lo previsto por el artículo 229 de la CPE y la Ley N° 064 la Procuraduría debe ejercer la representación legal del Estado con independencia funcional y técnica, debiendo actuar en resguardo del interés público; pues en estos más de cuatro años de investigación dentro los casos de Senkata y Sacaba, sin duda generaron erogación de recursos económicos, por el Órgano Judicial, Ministerio Público, Régimen Penitenciario y otras entidades, sin resultado concreto alguno, habiéndose ocasionado un perjuicio y/o daño económico al Estado.

85 Nota CITE: PGE-DESP N° 2599/2025 de 18/09/2025, Ricardo Condori Tola, Procurador General del Estado, informó que conforme los alcances del Párrafo I del Art. 7 de la Ley 044, se colaborará con las diligencias requeridas por la FGE y las cámaras del Órgano Legislativo según corresponda, sin perjuicio de que previamente se interpongan todas las acciones y recursos que la ley franquea contra la Res. 211/2025 de 25/08/2025 emitida por el Tribunal de Sentencia 1, de El Alto. En respuesta al Requerimiento de Informe Escrito DP/SSP/RIE/EAT/6688/2025 de 27/08/2025, dirigido al Procurador General del Estado.

Esta falta de acción por parte de la Procuraduría, contribuye a la revictimización de quienes buscan verdad, justicia y reparación por los hechos luctuosos de 2019, develando un incumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, lo cual llegaría a constituirse también en un obstáculo en la lucha contra la impunidad, afectando gravemente la credibilidad del Estado en sus compromisos internacionales y el principio de tutela judicial efectiva.

Recomendación N° 6

Que el Ministerio Público conforme, a corto plazo, con el apoyo de la cooperación internacional, grupos de trabajo especializados a nivel departamental para que investiguen, de manera coordinada a nivel nacional, los hechos ocurridos durante la crisis de 2019. En especial, que estos grupos: a) estén integrados primordialmente por fiscales de carrera con dedicación y competencia exclusiva y con formación en la protección de derechos humanos; b) tengan los recursos logísticos y científicos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como autonomía e independencia de gestión. considere los planes de investigación formulados en el Capítulo VI de este informe.

En el Primer Informe MESEG-Bolivia, respecto a esta recomendación la Comisión estableció⁸⁶:

1. Que si bien el Ministerio Público conformó una comisión de fiscales a nivel departamental, se observa que no cuenta con los recursos logísticos y científicos necesarios en las fiscalías para el desempeño efectivo de sus funciones.
2. De la misma manera, detecta una falta de priorización por parte algunos miembros del Ministerio Público de los casos de graves vulneraciones de derechos humanos detectados por el informe del GIEI-Bolivia.

La Defensoría del Pueblo, en la gestión 2023, solicitó información al Ministerio Público sobre el cumplimiento de esta recomendación, sin embargo, lo remitido no fue relevante para el análisis. En la gestión 2024 y 2025 se reiteró la petición.

La Fiscalía General del Estado brindó informes señalando las acciones realizadas, en cuanto a la formación de los fiscales en tema de derechos humanos, y estableció que el proceso de capacitación se desarrolle al ingreso a la carrera fiscal -en la etapa inicial- y que la formación sea de forma permanente.⁸⁷ Si bien estas incorporaciones de contenidos formativos representan un avance positivo, no se menciona si los fiscales designados a las comisiones investigativas tendrían esta formación especializada o la experiencia específica; tampoco se describen los mecanismos de evaluación respecto a la formación del personal.

Respecto a la conformación de grupos de trabajo especializados para garantizar la investigación adecuada y coordinada a nivel nacional, el Ministerio Público señaló los Instructivos emanados

⁸⁶ Primer Informe MESEG-Bolivia: Seguimiento a las recomendaciones GIEI-Bolivia, Párrafos 203-204, página 69-70.

⁸⁷ Informe/FS N° 032/2024 suscrito por la Fiscal Superior, Irma Armella Cardozo y el Director de Gestión Fiscal Supervisión y Evaluación, Almendras Gamarra Roberto, pág. 70; Informe /FS N° 34/2025 de fecha 04/09/2025 suscrita por Marcela Terceros Montealegre y Patricia Bohórquez Barrientos, Fiscal Superior en Derechos Humanos.

desde la gestión 2021 a las Fiscalías Departamentales de La Paz, Oruro, Potosí, Santa Cruz, Cochabamba, así como la conformación de estos grupos; no obstante, se desconoce si estos fiscales tienen dedicación exclusiva a los casos del GIEI-Bolivia, y si tuvieran planes de investigación sugeridos en su informe.

Sobre los recursos logísticos, científicos y autonomía de gestión, no se brindó información específica al respecto, mencionando solamente el uso de estos en ámbitos humanos, tecnológicos y económicos para actividades formativas, sin mencionar la incorporación diferenciada para estas investigaciones.

En consecuencia, las acciones realizadas por el Ministerio Público para el cumplimiento de esta recomendación, aún son insuficientes considerando la falta de información sobre recursos, mecanismos de evaluación, autonomía de gestión, la incorporación de cooperación internacional técnica, como lo establece la recomendación y conforme lo señaló la Comisión en el Primer Informe de Seguimiento, sobre la necesidad de que el Estado cumpla con el contenido íntegro de la recomendación a fin de que constituya grupos de trabajo especializados para garantizar la investigación adecuada y coordinada a nivel nacional de los hechos registrados por el GIEI-Bolivia.⁸⁸

Recomendación N° 7

Que el Ministerio Público realice una revisión escrupulosa de todos los casos en curso o cerrados, examinando las líneas de investigación y la conformidad con los principios de debida diligencia y debido proceso. Se recomienda que, con base en este análisis, se determinen cuáles casos con denuncias rechazadas, archivados o sobreseídos deben ser reactivados, así como cuáles actos deben ser anulados o corregidos por haber implicado vulneraciones a los derechos de las personas imputadas y procesadas.

La MESEG-Bolivia en el Informe de Seguimiento, ha señalado que⁸⁹:

1. Esta recomendación cuenta con un nivel de cumplimiento parcial, toda vez que el Ministerio Público no habría informado de forma suficiente respecto a la *revisión escrupulosa de todos los casos en curso o cerrados*, examinando las líneas de investigación y la conformidad con los principios de debida diligencia y debido proceso,
2. Tampoco se recibió información sobre los casos con denuncias rechazadas, sobreseídos o archivados que debieran ser reactivados ni cuáles actos procesales deban ser anulados o corregidos por implicar vulneraciones a los derechos de las personas imputadas o procesadas.
3. Observa que el Ministerio Público traslada la carga de la prueba a los familiares para continuar con el desarrollo del proceso, lo cual contraria los estándares internacionales.

⁸⁸ Primer Informe MESEG-Bolivia: Seguimiento a las recomendaciones GIEI-Bolivia, Párrafos 204-205, página 69-70.

⁸⁹ Primer Informe MESEG-Bolivia: Seguimiento a las recomendaciones GIEI-Bolivia, Párrafos 214, página 72.

4. Considera que muchos de los casos identificados por el GIEI-Bolivia todavía hay varios sin sentencia y muchas personas criminalizadas no han sido absueltas.

La institución defensorial recibió información del Ministerio Público respecto a la emisión de al menos 15 instructivos desde la gestión 2021 a 2025, instruyendo a los fiscales a cargo dar cumplimiento a las recomendaciones del GIEI-Bolivia; la creación de la Comisión Extraordinaria de Análisis para implementar y dar seguimiento a las recomendaciones realizando reuniones periódicas y visitas *in situ* para evaluar el avance de investigaciones en las Fiscalías Departamentales; la coordinación interinstitucional con el Tribunal Supremo de Justicia, que a su vez habría instruido a personal jurisdiccional evitar dilaciones y priorizar los juicios orales en curso⁹⁰.

De la información remitida, no se presentan datos concretos sobre la cantidad de casos revisados integralmente, no se mencionó sobre la metodología de revisión de los mismos, los criterios y protocolos utilizados; tampoco se estableció si se identificaron actos procesales que vulneraron garantías fundamentales y que hayan sido corregidos.

Si bien se hizo mención a la reapertura de dos casos, los mismos fueron rechazados, lo cual limita el efecto práctico de la reapertura, más aún si se considera que de los **88** procesos penales identificados, **43** causas se encuentran con rechazo, sobreseimiento o cerradas.

Respecto a corrección o anulación de actos procesales que vulneraron derechos de las personas procesadas o imputadas, no se detalla ningún acto concreto anulado o corregido, lo cual llama la atención y preocupa a la Defensoría del Pueblo, considerando que el informe GIEI-Bolivia documentó múltiples irregularidades como detenciones arbitrarias, uso excesivo de la prisión preventiva y procesamientos sin pruebas mínimas o sin control judicial efectivo.

En ese sentido, se advierte que la información proporcionada es limitada y no sistematizada, lo que impide una evaluación externa del cumplimiento, máxime si no se tiene un informe debidamente documentado sobre la revisión de las causas, los actos anulados o corregidos por vulneraciones procesales.

Recomendación N° 8

*Que el Ministerio Público incluya en su estrategia **de priorización de investigación** los hechos de **violencia sexual** y otros cometidos por razón de género, tales como los documentados en este informe, y asegure que los **operadores de justicia involucrados en estos casos tengan conocimiento especializado**, actúen con la **debida diligencia** y **prioricen el bienestar y la protección de la víctima**.*

90 Informe /FS N° 34/2025 de fecha 04/09/2025 suscrita por Marcela Terceros Montealegre y Patricia Bohórquez Barrientos, Fiscal Superior en Derechos Humanos.

La MESEG - BOLIVIA respecto a esta recomendación ha señalado que⁹¹:

1. Si bien se han emitido instructivos por parte del Ministerio Público para priorizar los casos relacionados a hechos de violencia sexual o en razón de género, no se cuenta con información fidedigna sobre la aplicación práctica de esta medida.
2. Por otra parte, observa que no existe información sobre personal especializado sobre violencia de género y sobre la inclusión de esta temática en los planes de investigación de los procesos aún abiertos.

Al respecto, de la información remitida por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo, se conoce que, en cumplimiento de las recomendaciones sobre fortalecimiento de capacidades institucionales, la Escuela de Fiscales del Estado⁹² desarrolla **acciones** continuas de capacitación dirigidas a los operadores de justicia, orientadas a fortalecer el conocimiento especializado en derechos humanos y violencia de género. En los programas de formación inicial para el ingreso a la carrera fiscal, se incorporaron los módulos de “Derechos Humanos en la Función Fiscal”, “Delitos en Razón de Género y Violencia Sexual” y, en los programas más recientes “Derechos de Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad”, de manera permanente, consolidando la formación técnica especializada en Derechos Humanos como eje central de la carrera fiscal y asegurando su inclusión en los planes de investigación de los procesos aún abiertos. Asimismo, se indicó que se realizaron acciones en cuanto a la formación inicial, el rediseño de la malla curricular y capacitación permanente a los fiscales.

También, se implementaron instrumentos técnicos y normativos como ser: Guía para medidas de protección, asistencia y reparación integral; Protocolo para la investigación, sanción y reparación en violencia de género; Protocolo para casos de acoso y violencia política (Ley 243); Procedimiento para atención y persecución según la ruta crítica (Ley No 348); Guía fiscal para investigaciones con perspectiva de género; Manual para planificación de operativos de violencia en razón de género; Política Institucional de Género del Ministerio Público; Guía de litigación oral con enfoque de género; Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI); Guía de investigación estratégica de feminicidio y violencia sexual; Protocolo para investigar casos de violencia sexual en menores dentro de las primeras 72 horas; y el Protocolo interinstitucional para medidas cautelares⁹³.

Recomendación N° 9

*Que el órgano judicial haga un control permanente de las investigaciones, para garantizar la **celeridad y el respeto al debido proceso legal**, incluso con relación a las aprehensiones realizadas por el Ministerio Público y la Policía.*

91 Primer Informe MESEG-Bolivia: Seguimiento a las recomendaciones GIEI-Bolivia, Párrafos 219-220, página 74.

92 El Informe FGE/EFE N° 0074/2025 de 11 de abril de 2025.

93 Informe/FS N° 34/2025 de fecha 04/09/2025 suscrita por Marcela Terceros Montealegre y Patricia Bohórquez Barrientos, Fiscal Superior en Derechos Humanos.

La MESEG – BOLIVIA en el Informe de Seguimiento ha señalado que:

1. El informe del GIEI-Bolivia detectó el uso excesivo y rutinario por parte del Ministerio Público de la aprehensión de personas imputadas sin observar las previsiones del artículo 226 del Código de Procedimiento Penal.
2. No se cuenta con información suficiente para conocer los mecanismos de control del Órgano Judicial sobre esta temática, por lo que la recomendación está pendiente de cumplimiento.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo, solicitó al Tribunal Supremo de Justicia la información relacionada al cumplimiento de esta recomendación vinculadas a las acciones que se realizaron para efectivizar el control permanente a las investigaciones penales emergentes del conflicto post electoral del 2019, a fin de garantizar la celeridad y el respeto al debido proceso legal. El Órgano Judicial brindó una respuesta de carácter formal y evasiva, señalando que *“no corresponde a este Tribunal emitir valoraciones sobre resoluciones jurisdiccionales, dado que los Tribunales Departamentales y Juzgados actúan dentro del marco de su independencia y autonomía jurisdiccional, conforme al principio establecido en el artículo 3, numeral 2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial”*⁹⁴, agregando que, en cuanto a la investigación *“son aspectos que le corresponden estrictamente al Ministerio Público como lo señala la Ley N° 260 Ley del Ministerio Público, Art. 12 núm. 2 “Ejerce la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial...”*⁹⁵.

Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo denota la falta de avances sustantivos en el cumplimiento de esta recomendación y advierte que persisten vacíos institucionales en la supervisión judicial de las investigaciones, ausencia de mecanismos de control sistemático y riesgos de dilación procesal y vulneración del debido proceso.

94 El 27/08/2025 se emitió Requerimiento de Informe Escrito DP/ANDEF/USED/225/022, dirigido al Tribunal Supremo de Justicia, solicitando información respecto a la cantidad de procesos penales emergentes de la crisis post electoral 2019 y las acciones de control jurisdiccional. Mediante Nota CITE: TSJ/PRES/RSG N°1294/2025 de 02/09/2025, Romer Saucedo Gómez, presidente del Tribunal Supremo de Justicia emitió la respuesta correspondiente.

95 Ídem.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

6. CONCLUSIONES

PRIMERA. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN N° 1 DEL SEGUIMIENTO DE LA MESEG – BOLIVIA ESTABLECE UN CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA RECOMENDACIÓN

Del seguimiento defensorial realizado al cumplimiento de las mismas se evidencia que:

- a. Hasta la fecha, no existe una estrategia adecuada para la implementación de la Política Plurinacional de Reparación Integral, a pesar de las exigencias de las víctimas, lo que pone en evidencia la realización de acciones aisladas que resulta insuficientes para la reparación efectiva de los daños ocasionados por las graves violaciones de derechos humanos. Las acciones carecen de cronogramas definidos y asignación clara de responsabilidades, así como persisten vacíos en la identificación de daños, en la definición de medidas de reparación efectivas y en la articulación institucional.
- b. Los Decretos Supremo 4100, 4176, 4729 y 4639, establecen acciones humanitarias, que no pueden ser consideradas medidas de reparación integral.
- c. La falta de espacios participativos y de escucha para las víctimas con el objetivo de responder a las necesidades, demandas y/o problemas que atravesaron, brindándoles certidumbre y seguridad en la reparación a los daños sufridos.
- d. Respecto a las medidas de **rehabilitación**, se evidenció que se registraron 389 beneficiarios al Sistema Único de Salud Seguro Universal de Salud, sin embargo, las víctimas señalan desconocimiento sobre los objetivos, alcance y beneficiarios, así como la falta de atención psicológica, psiquiátrica e intercultural preferente y especializada de esos servicios.
- e. Si bien se otorgó a las víctimas la “Ficha de Coordinación Interinstitucional” para la atención preferente en establecimientos de salud públicos; sin embargo, los centros de salud negaron brindarles atención prioritaria bajo el argumento de un desconocimiento de los convenios interministeriales.
- f. Insuficientes medidas de rehabilitación asumidas por el Estado boliviano en el marco del Convenio Interinstitucional N° 198 y otras normativas conexas; a pesar del registro de 389 beneficiarios hasta mayo de 2024 y la adopción de disposiciones normativas como la Resolución Ministerial N° 0172/2024, persisten serias deficiencias estructurales y operativas que impiden una reparación efectiva, integral y con enfoque diferencial e intercultural para las víctimas de violaciones de derechos humanos. La Defensoría del

Pueblo observa con preocupación el inminente fenecimiento de la vigencia bienal del citado Convenio que concluye el 8 de diciembre de 2025. En ese periodo, el Estado no se pronunció sobre su continuidad ni definió acciones concretas para garantizar la atención comprometida, a pesar de la proximidad del plazo límite. En ese mismo sentido, se advierte una tardía respuesta institucional, porque a dos años de la vigencia de la Resolución Ministerial 36/2023, solo recién en fecha 10 de junio de 2025, se emitieron notas al sistema de salud, para la adopción de las medidas.

- g. En lo que respecta a las medidas de **Restitución** en el ámbito **educativo**, el Estado otorgó 139 becas de estudio, sin embargo, solo 49 víctimas optaron por el beneficio, y las solicitudes fueron puestas a consideración del Ministerio de Educación. Este alcance reducido pone en evidencia el carácter limitado de la medida en comparación con la cantidad de víctimas que se tienen registradas. La escasa acogida se debe a que los beneficios ofrecidos, principalmente de universidades privadas, estaban fuera del alcance económico de las víctimas. A esto se suma, la omisión del Estado de no prevenir los costos adicionales inherentes al estudio (materiales, el transporte o uniformes), lo cual genera una barrera económica que incide en la exclusión a muchas víctimas al derecho a la educación. De la misma manera, se carece de información oficial respecto a las becas que benefician a los niños, niñas y adolescentes; familiares de las víctimas.
- h. Sobre las medidas de **restitución** referente al **fideicomiso** otorgado por el Estado, mediante Decreto Supremo N° 4639 de 15 de diciembre de 2021, si bien reporta algunos avances formales, las víctimas informaron a la Defensoría del Pueblo que los requisitos para acceder a los fondos de fideicomiso serían inaccesibles, lo cual sería el motivo por no contar con información la cantidad de beneficiarios con los créditos otorgados, así como los resultados de los procesos de análisis que se hubieran realizado por parte del BDP. Esta situación advierte falencias en la implementación efectiva de esta medida de reparación, y una falta de transparencia por parte del Estado.
- i. En lo que refiere a las medidas de **restitución** sobre **vivienda**, se verificó que el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, habría recibido y evaluado un total de 140 carpetas de solicitudes de acceso a programas de vivienda de víctimas del conflicto post-electoral 2019, solamente 19 víctimas habrían cumplido con los requisitos. Este aspecto denota que los programas existentes no están diseñados ni implementados con un enfoque diferenciado para víctimas de graves violaciones de derechos humanos, como lo señalaron de forma reiterada diversas asociaciones de víctimas.
- j. Respecto a las medidas de **compensación**, se comprobó que 67 víctimas fueron insertadas laboralmente, quedando solamente 52 que continúan prestando servicios en diferentes entidades del Estado. Las víctimas informaron que en muchas oportunidades no pueden cumplir los requisitos o la calificación profesional para asumir un cargo, lo cual denota la ausencia de un programa específico con enfoque diferenciado para esta población. Se pudo advertir que estas acciones estarían sujetas a mecanismos administrativos estándar, sin adaptaciones a la situación particular de las personas afectadas.

- k. En lo referente a la **Ley de Reparación Integral**, es evidente que el Proyecto de ley se encontraba en tratamiento de la Asamblea Legislativa Plurinacional, (PL 181/2024-2025), sin embargo, debe observarse que su tratamiento se viene realizando desde la gestión 2022 y a tres años de su gestación, a la fecha no fue promulgada; tampoco tuvo un tratamiento preferente acorde a las recomendaciones de las entidades internacionales de protección de derechos humanos.
- l. Sobre las medidas de satisfacción, si bien, el Órgano Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 5255 de 23 de octubre de 2024, por el cual se declaró el mes de noviembre de cada año como “Mes de la Memoria, Verdad y Justicia”, esta declaración resulta un instrumento simbólico que refuerza compromisos, pero sin medidas complementarias orientadas a la verdad, justicia y rehabilitación, por ende, no atiende las necesidades diferenciadas de las víctimas. De la misma manera, no se cuenta con información respecto a la construcción de las “Casas de Memoria” la publicación de libros de memoria histórica y la propuesta de declarar el 15 de noviembre como “Día de la Memoria, Verdad y Justicia”. Tampoco se concretaron las disculpas públicas por parte de las autoridades de justicia frente a las detenciones arbitrarias sufridas, ni se atendió la situación de estigmatización que afecta especialmente a los ex vocales electorales, quienes continúan sin acceder a medidas humanitarias, ni a la reinserción laboral.

SEGUNDA. SOBRE LA RECOMENDACIÓN N° 2, EL INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA MESEG – BOLIVIA DETERMINÓ UN CUMPLIMIENTO PARCIAL

Del seguimiento defensorial se tiene que:

- a. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional desarrolló una Plataforma digital denominada “Sistema de Registro de Víctimas por Violencia Política”, el mismo que hasta julio de 2025 registró 666 víctimas, no obstante, en la gestión 2024 se había reportado 727, lo que muestra una incongruencia en los datos recabados. Por otra parte, hasta la fecha se continua con el registro tanto de víctimas directas como indirectas, sin una fecha de cierre. Es preciso, establecer que la obligación de garantizar el derecho a la identidad como víctima, se constituye en un requisito *sine qua non* para acceder a las medidas de reparación, lo cual implica que el diseño del sistema de registro debe ser ágil, universal, transparente, sin discriminación y con participación directa de las víctimas. Sin embargo, de continuar el registro abierto de forma indefinida y que la inclusión de víctimas indirectas dependa de la autorización expresa de la víctima directa, puede generar restricciones innecesarias y obstáculos administrativos para el reconocimiento de beneficiarios, especialmente en contextos donde muchas víctimas directas fallecieron o están en situación de alta vulnerabilidad. Es evidente que el Estado creó la plataforma digital, pero no garantiza un acceso participativo, tampoco transparentó los procesos de validación, lo cual implica una falta de cumplimiento con la exigencia de un sistema “pluralista y transparente”, como lo señaló el GIEI-Bolivia.

TERCERA. EN CUANTO A LA RECOMENDACIÓN N° 3 FUE PARCIALMENTE CUMPLIDA DE ACUERDO AL INFORME DE LA MESEG – BOLIVIA

Del seguimiento defensorial se tiene que:

- a. El incumplimiento de la Ley Municipal N° 759 de 6 de diciembre de 2022 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, así como de la Ley Departamental N° 227 de 31 de agosto de 2023, y el Decreto Supremo N° 5255 de 23 de octubre de 2024, instrumentos normativos que establecen actos de dignificación y reivindicación de las víctimas de noviembre de 2019.
- b. La persistencia de denuncias sobre el uso político de las narrativas oficiales y la ausencia de neutralidad estatal, contradiciendo la recomendación del GIEI-Bolivia de “no imponer versiones únicas”.

CUARTA. SOBRE LA RECOMENDACIÓN N° 5, EL INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA MESEG BOLIVIA ESTABLECIÓ EL CUMPLIMIENTO PARCIAL

Del seguimiento defensorial se evidencia:

- a. Inconsistencias en la información otorgada por el Ministerio Público, el cual reporta que en enero de 2023 se contaban con 58 causas y en octubre 34, por su parte la CIDH había recibido información de 86 investigaciones; esta disparidad, pone en evidencia la falta de sistematización y transparencia para el seguimiento efectivo de los procesos.
- b. De la información obtenida por la Defensoría del Pueblo se identificaron **88** procesos penales, de los cuales la Fiscalía General del Estado reportó 76 causas y el Tribunal Supremo de Justicia adicionalmente informó de 12, relacionados con la crisis sociopolítica de 2019. De los 88 procesos penales indicados, 36 están vinculados a los delitos como asesinatos, genocidio, lesiones graves y leves, tentativas de homicidio, torturas entre otros, que se relacionan a los hechos ocurridos en Senkata, Sacaba, Betanzos, Montero y Yapacaní. Los restantes 52 procesos tienen que ver con delitos contra la seguridad personal y propiedad referidos a hechos acontecidos en la Zona Sur, Rosales, Ceja El Alto, entre otros.
- c. De los **36** procesos por afectaciones a la vida e integridad, 17 fueron rechazados, dos permanecen en etapa preliminar, dos en etapa preparatoria, en dos procesos se declaró la Nulidad de Obrados (Senkata y Sacaba); solo cinco cuentan con Sentencia, otros cinco se encuentran en etapa de Juicio y los restantes se encuentran con sobreseimiento, cerrados, con acusación. Sobre los restantes **52** por otras afectaciones, actualmente 14 se encuentran con juicio oral, 18 con rechazo, 10 cuentan con sentencia y los restantes están con retiro de acusación, sobreseimiento, etapa preparatoria y preliminar entre otros.
- d. De la revisión del caso de **Marcelo Terrazas y Mario Salvatierra**, quienes fallecieron en los hechos acaecidos en la ciudad de Montero, los mismos continúan en etapa de juicio desde el 2023 y hasta la fecha no se han individualizado a los responsables, estos hechos resultan en impunidad y la vulneración del derecho de los familiares de las víctimas a

la justicia. En lo referente al caso de **Roberth Ariel Calizaya Soto**, también fallecido en Montero pese a que el caso fue reabierto, nuevamente el 1 de julio de 2022, la Fiscalía emitió Resolución de Rechazo, persistiendo con esta determinación hasta septiembre de 2025. A su vez sobre el fallecimiento de **Filimón Salinas Rivera** existen dos resoluciones de rechazo ambas resoluciones han sido emitidas porque no se pudo identificar a los presuntos autores.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo, observa que no se habrían agotado los actos investigativos, ni se habría desarrollado una estrategia fiscal; asimismo, la falta de identificación de los autores no puede justificar el cierre del proceso, ni como un argumento para archivar causas. Las Resoluciones de Rechazos implican de cierto modo el traslado indirecto de la carga probatoria a las víctimas, vulnerando el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la verdad y el principio de tutela judicial efectiva.

- e. Sobre los hechos suscitados a los domicilios de **Waldo Albarracín Sánchez y Casimira Lema**, de la Información remitida por la Fiscalía General del Estado, se tiene que el proceso continuo en etapa de juicio oral, sin que se hubiera emitido una Sentencia firme hasta septiembre de 2025 en el caso del primero, y sobre Lema, se señaló que el 9 de septiembre de 2020 se emitió Resolución de Rechazo, posteriormente el 14 de enero de 2022 se reabrió. Sin embargo, el 27 de marzo de ese año, se emitió una nueva Resolución de Rechazo.
- f. Los procesos sobre la quema de buses Puma Katari de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se encuentran en etapa preliminar, además de ser el caso con mayor retraso en el cumplimiento de los plazos procesales, sugiriendo la implementación de actos de investigación adecuados para determinar responsabilidades entre las personas denunciadas.

QUINTA. SOBRE LA RECOMENDACIÓN N° 6, EL INFORME DE LA MESEG – BOLIVIA DETERMINA SU CUMPLIMIENTO PARCIAL

Del seguimiento defensorial a la señalada recomendación, se tiene que:

- a. El Ministerio Público informó que brinda capacitación en derechos humanos y perspectiva de género en la etapa inicial para el ingreso a la carrera fiscal, como parte de la malla curricular de la Escuela de Fiscales del Estado, no se menciona si los fiscales designados a las comisiones investigativas recibieron esta formación especializada o si tuvieran la experiencia específica, tampoco se tiene información sobre los mecanismos de evaluación respecto a la formación del personal.
- b. Respecto a la conformación de grupos de trabajo especializados para garantizar la investigación adecuada y coordinada a nivel nacional, la Fiscalía General del Estado señaló los Instructivos emanados desde la gestión 2021 a las Fiscalías Departamentales de La Paz, Oruro, Potosí, Santa Cruz, Cochabamba, así como la conformación de estos grupos; no obstante, se desconoce si estos fiscales tienen dedicación exclusiva a los casos del GIEI-Bolivia, y si tuvieran planes de investigación sugeridos por en su informe.

- c. Sobre los recursos logísticos, científicos y autonomía de gestión, no se brindó información específica al respecto, mencionando solamente el uso de estos en ámbitos humanos, tecnológicos y económicos para actividades formativas, sin mencionar la incorporación diferenciada para estas investigaciones. En consecuencia, las acciones realizadas por el Ministerio Público para el cumplimiento de esta recomendación, aún son insuficientes.

SEXTA. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN N° 7, EL INFORME DE LA MESEG BOLIVIA ESTABLECE UN CUMPLIMIENTO PARCIAL

Del seguimiento defensorial se tiene que:

- a. No se presentan datos concretos sobre la cantidad de causas penales revisadas integralmente, no se mencionó la metodología de revisión de los mismos, los criterios y protocolos utilizados; tampoco se estableció si se identificaron actos procesales que vulneraron garantías fundamentales y que hayan sido corregidos. Si bien se hizo mención a la reapertura de dos casos, los mismos fueron rechazados, lo cual limita el efecto práctico de la reapertura, más aún si se considera que de los 88 procesos penales identificados, 43 causas se encuentran con Rechazo, Sobreseimiento o cerradas.
- b. Respecto a corrección o anulación de actos procesales que vulneraron derechos de las personas procesadas o imputadas, no se detalla ningún acto concreto que haya sido anulado o corregido

SÉPTIMA. EN LO REFERENTE A LA RECOMENDACIÓN N° 8, EL INFORME DE LA MESEG BOLIVIA ESTABLECE SU CUMPLIMIENTO PARCIAL

Del seguimiento defensorial se evidencia que:

- a. El Ministerio Público viene reforzando la capacitación en derechos humanos y violencia de género con módulos dentro de la formación en la Escuela de Fiscales del Estado y diversos instrumentos técnicos y normativos para los fiscales, sin embargo, no se determinó si los miembros del Ministerio Público encargados de la investigación de los hechos de 2019, aplican estos conocimientos en la dirección funcional de sus investigaciones.

OCTAVA. SOBRE LA RECOMENDACIÓN N° 9, EL INFORME DE LA MESEG BOLIVIA DETERMINA QUE ESTÁ PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO

Al respecto, la Defensoría del Pueblo concluye que:

El Órgano Judicial tiene la obligación constitucional de ejercer un control efectivo sobre la legalidad y proporcionalidad de las medidas dispuestas durante la etapa investigativa. En efecto, el artículo 115 de la CPE garantiza el debido proceso y la tutela judicial efectiva, mientras que el artículo 54 del Código de Procedimiento Penal faculta expresamente al juez de instrucción a ejercer control sobre las actuaciones fiscales y policiales que restrinjan derechos fundamentales, incluidas las aprehensiones y detenciones preventivas.

El Tribunal Supremo de Justicia al señalar que este tema le corresponde únicamente al Ministerio Público refleja una interpretación restrictiva de sus competencias y un incumplimiento de los estándares interamericanos, que exigen al Estado garantizar mecanismos judiciales de control inmediato y continuo sobre los actos de investigación, especialmente en contextos de graves violaciones de derechos humanos.

- b. El Órgano Judicial, al no ejercer adecuadamente el control jurisdiccional y permitir la tramitación indebida de los procesos, incurrió en el incumplimiento de sus obligaciones internacionales, configurando una violación al derecho de las víctimas al acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral. Esta omisión institucional compromete la responsabilidad internacional del Estado por denegación de justicia y contribuye a debilitar gravemente la confianza ciudadana en el sistema de administración de justicia.
- c. La Defensoría del Pueblo observa que persisten serias limitaciones en la implementación efectiva de mecanismos de supervisión judicial sobre las investigaciones penales, lo que impide garantizar estándares mínimos de celeridad, transparencia y respeto al debido proceso legal. La ausencia de una coordinación institucional proactiva, sumada a la falta de mecanismos de control sistemático, genera riesgos de dilación procesal e impunidad, vulnerando así los derechos de las víctimas y la obligación estatal de garantizar verdad, justicia y reparación integral.

6.1. CONCLUSIONES RESPECTO A LOS CASOS SACABA Y SENKATA

1. En mérito al análisis realizado, se conoce que las nulidades dispuestas en los procesos Senkata y Sacaba representan una grave regresión en la lucha contra la impunidad por las violaciones de derechos humanos ocurridas en 2019, por cuanto, la inestabilidad jurisdiccional, la falta de independencia judicial y la reiterada invocación de la Ley N° 044 para trasladar la competencia al Tribunal Supremo de Justicia previa autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional podría configurar un patrón de obstaculización judicial contrario a los estándares interamericanos.
2. La Defensoría del Pueblo considera que la persistencia de obstáculos judiciales, sumada a la falta de voluntad política para consolidar resultados procesales, perpetúa la impunidad y vulnera los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral, tomando en cuenta que las nulidades procesales dictadas en las causas principales. Sin un adecuado procesamiento posterior en la instancia legislativa podría constituir retrocesos graves que atentan contra el derecho de las víctimas y amenazan con consolidar un escenario de impunidad estructural incompatible con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado.
3. En virtud de lo anterior, la Defensoría del Pueblo exhorta al Estado a adoptar medidas urgentes para garantizar la continuidad de las investigaciones, la sanción de los responsables, la reparación integral de las víctimas y la plena vigencia del principio de tutela judicial efectiva conforme a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, correspondiendo la responsabilidad ahora tanto al Ministerio

Público y fundamentalmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional proceder a continuar con el juicio de responsabilidades contra los responsables de los luctuosos hechos de Sacaba y Senkata.

4. El Ministerio Público, en su rol de director funcional de la investigación, incumplió los deberes establecidos en los artículos 12 numeral 2 y 40 incisos 1 y 11 de la Ley N° 260, al sostener indebidamente investigaciones en la vía ordinaria pese a la competencia establecida por la Ley N° 044, incurriendo en una omisión que afectó el debido proceso y el principio de plazo razonable previsto en el artículo 8.1 de la CADH.
5. El Órgano Judicial, por su parte, adoptó una posición evasiva frente a su deber constitucional de ejercer control jurisdiccional efectivo, conforme al artículo 178 de la CPE, permitiendo la tramitación indebida de los procesos y su posterior nulidad, lo cual constituyó una vulneración directa de los derechos consagrados en los artículos 113.I y 115.II de la CPE, agravando la situación de revictimización y afectando la confianza en la justicia boliviana.
6. La Procuraduría General del Estado y el Ministerio de Gobierno eludieron su obligación de promover acciones concretas dentro los procesos penales de Senkata y Sacaba en resguardo del interés público previsto en los artículos 229 de la CPE y 7 de la Ley N° 044, debilitando así la defensa del Estado y el derecho de las víctimas a una reparación integral.
7. En los procesos penales de Senkata y Sacaba existieron omisiones, dilaciones e inacciones institucionales que generan un riesgo de impunidad de las graves violaciones a derechos humanos ocurridos el 2019, contrario a los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, particularmente a los principios de debida diligencia, tutela judicial efectiva, acceso a la justicia y reparación integral.
8. A cinco años de los luctuosos hechos del 2019, el Estado boliviano incumple su deber de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto poselectoral de 2019, vulnerando los artículos 1.1, 8 y 25 de la CADH, pudiendo ser pasible a responsabilidad internacional.

7. DETERMINACIONES DEFENSORIALES

El Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del artículo 218 y en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 3, 4 y 5 del artículo 222 y 223 de la CPE concordantes con los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, determina:

RECOMENDAR

PRIMERA: Al **Órgano Ejecutivo** en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 113, numeral 7 del artículo 172, 175 de la CPE, artículo 14 inciso i) del Decreto Supremo N° 4857;

- a) Adoptar una **estrategia nacional articulada** que integre a los ministerios involucrados (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social u otras instancias competentes) para la ejecución coordinada de medidas de reparación integral a favor de las víctimas de los hechos de 2019.
- b) Implementar acciones de satisfacción simbólica y garantías de no repetición, incluyendo el inicio de la construcción de las Casas de la Memoria comprometidas; disculpas públicas institucionales a todas las víctimas sin excepción, así como la institucionalización del “Mes de la Memoria, Verdad y Justicia” (D.S. N° 5255/2024) con actividades educativas y de sensibilización.
- c) **Promulgar**, con carácter prioritario la “Ley de Reparación Integral para Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos cometido en rupturas del Orden Constitucional”.

SEGUNDA: Al **Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional** en cumplimiento al artículo 73 y 74 del Decreto Supremo N° 4857;

- a) Ajustar el modelo operativo del “**Sistema de Registro de Víctimas por Violencia Política**”, garantizando su conformidad con los principios de transparencia, accesibilidad y eficiencia, incorporando mecanismos que aseguren la participación informada y activa de las víctimas en las diferentes etapas del proceso, particularmente en la validación de datos, revisión de criterios de inclusión y definición del cronograma para el cierre del registro, asegurando su socialización pública previa.

- b) Revisar y modificar la disposición que subordina el registro de víctimas indirectas a la autorización de las víctimas directas. Esta modificación es esencial para garantizar la aplicación efectiva de los principios de no revictimización y el enfoque centrado en la persona, conforme a los estándares de derechos humanos.
- c) **Sistematizar, depurar y publicar de forma periódica y actualizada la información relativa al universo de víctimas reconocidas oficialmente**, desglosando las víctimas directas e indirectas, y detallando los criterios de validación utilizados. Este proceso debe realizarse en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, priorizando la identificación de las víctimas con mayor grado de vulnerabilidad, bajo criterios de intergeneracionalidad e interseccionalidad.

TERCERA: Al **Ministerio de Salud y Deportes** en cumplimiento al artículo 84, 85, 86, 87 del Decreto Supremo N° 4857;

- a) **Crear un programa de salud con enfoque de atención diferenciado**, especializado para las víctimas asegurando la prestación de un Seguro de Salud Universal que sea continuo e ininterrumpido, que considere aspectos de atención psicológica, psiquiátrica e intercultural preferente y especializada de esos servicios.
- b) Crear un mecanismo de **monitoreo y evaluación periódica** del acceso efectivo a los servicios de salud por parte de las víctimas registradas.

CUARTA: Al **Ministerio de Educación** en cumplimiento al artículo 95, 96, 97 y 98 del Decreto Supremo N° 4857;

- a) Rediseñar los programas de becas para víctimas y sus familiares, incorporando **criterios de inclusión económica y territorial**, priorizando universidades públicas y técnicas, así como becas completas que cubran materiales, transporte y alimentación.
- b) Incluir a **niños, niñas y adolescentes familiares de víctimas** dentro de los programas de restitución educativa.
- c) Realizar **campañas educativas sobre memoria, verdad y no repetición**, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el Ministerio de Culturas.

QUINTA: Al **Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda** en cumplimiento al artículo 63 y 66 del Decreto Supremo N° 4857;

- a) **Modificar los criterios de acceso a los programas de vivienda** para las víctimas del conflicto de 2019, incorporando **condiciones de flexibilización administrativa y priorización social**, con enfoque de vulnerabilidad y reparación.
- b) Crear un **programa especial de vivienda** destinado exclusivamente a víctimas de graves violaciones de derechos humanos, con participación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y las asociaciones de víctimas.

SEXTA: Al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en cumplimiento al artículo 57 y 58 del Decreto Supremo N° 4857;

- a) **Eliminar barreras burocráticas en la aplicación** de los criterios y requisitos de otorgamiento de créditos del Fideicomiso establecidos en el Decreto Supremo N° 4639.
- b) Publicar informes semestrales sobre beneficiarios, montos y resultados del uso del fideicomiso, asegurando control social.

SÉPTIMA: Al Ministerio Público y al Órgano Judicial de conformidad a lo establecido en los artículos 110, 111, 178, 179 y 225 de la CPE; artículo 16 de la ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal; el artículo 4 de la Ley N° 025, del 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial; los artículos 3, 8 y 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260, de 11 de julio de 2011;

- a) **Investigar**, hasta lograr el esclarecimiento de todas las vulneraciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto a fin de identificar y sancionar a los responsables de:
 - Las muertes, graves afectaciones al derecho a la integridad personal ocurridas durante y a consecuencia del conflicto, conforme se detallan los procesos penales en el cuadro Anexo.
 - Los actos cometidos contra personas particulares y las afectaciones a la propiedad referidos a la toma, cerco, quemar y saqueo de domicilios, amenazas, amedrentamientos acaecidos durante el conflicto, que vulneraron su derecho a la integridad personal, a la propiedad, seguridad personal y dignidad.
- b) **Revisar integralmente todos los procesos penales** vinculados a los hechos de 2019, asegurando la corrección de actos procesales que vulneraron garantías fundamentales y la reapertura de causas archivadas sin agotamiento de la investigación, garantizando el derecho a la verdad y la justicia.

OCTAVA: Al Fiscal General del Estado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 225 de la CPE y los artículos 12 numeral 2, 40 incisos 1, 11 y 12, 66 de la Ley N° 260 Ley Orgánica del Ministerio Público;

- a) **Instruir el inicio de procesos disciplinarios** contra los fiscales miembros de la comisión asignada a la investigación de los hechos ocurridos en Senkata y Sacaba, por presunto incumplimiento de sus deberes funcionales al no haber ejercido de manera efectiva la dirección funcional de la investigación
- b) **Iniciar de manera inmediata las acciones necesarias para la presentación formal de la proposición acusatoria** dentro del juicio de responsabilidades por los hechos ocurridos en **Senkata y Sacaba**, ante la Asamblea Legislativa Plurinacional conforme a la Ley N° 044, debiendo garantizar el debido proceso durante la transición de jurisdicciones, evitando violaciones al principio *non bis in idem* o dilaciones que afecten el derecho a defensa.

- c) **Realizar la revisión de manera excepcional y de oficio de los procesos penales con Resolución de Rechazo y Sobreseimiento**, derivados de las causas penales emergentes de los conflictos del 2019, observando rigurosamente los principios de objetividad, independencia, legalidad, debida diligencia y enfoque pro víctima. Es fundamental que las decisiones adoptadas se fundamenten en una valoración integral de la prueba y no en criterios meramente formales o restrictivos que favorezcan la impunidad. Se sugiere, además, establecer un mecanismo de revisión interinstitucional y técnico que supervise el proceso y garantice su transparencia e imparcialidad.
- d) **Emitir un instructivo que restrinja el uso injustificado de Resoluciones de Rechazo y el archivo de causas** con fundamento en la imposibilidad de individualizar responsables, desarrollando todas las diligencias de investigación disponibles, conforme al principio de debida diligencia reforzada.
- e) **Asignar equipos fiscales especializados con dedicación exclusiva para la investigación de los casos relacionados con las graves violaciones de derechos humanos**, asegurando que cuenten con formación en derechos humanos, perspectiva de género, enfoque intercultural y competencias técnicas necesarias para investigar crímenes complejos.
- f) **Garantizar la provisión de recursos humanos, logísticos y tecnológicos diferenciados** para el trabajo de las comisiones investigativas, y rendir cuentas públicas de sus avances de forma periódica, en articulación con el sistema judicial.

NOVENA: Al Tribunal Supremo de Justicia en cumplimiento al artículo 181 de la CPE, artículo 30, 31, 38 numeral 16 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial;

- a) **Ejercer plenamente su función de control jurisdiccional** sobre las actuaciones del Ministerio Público, conforme a su mandato constitucional y legal, garantizando el respeto del debido proceso, la legalidad de las detenciones, y la proporcionalidad de las medidas cautelares, especialmente en contextos de violaciones masivas de derechos humanos.
- b) **Emitir los instructivos** correspondientes a las autoridades jurisdiccionales que atienden los procesos por los hechos de 2019, actualmente competentes, que en sus labores judiciales observen en todo momento el PROTOCOLO DE JUZGAMIENTO PENAL CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena No 33/2023 de 18 de octubre de 2023.

DÉCIMA: Al Consejo de la Magistratura en cumplimiento a lo establecido en los artículos 193 de la CPE, artículo 54 numeral 1 de la Ley 1970, los artículos 8, 9, 185 al 198 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; **iniciar procesos disciplinarios** contra los jueces y juezas que ejercieron el control jurisdiccional en las causas vinculadas a los hechos de Senkata y Sacaba, ante la falta de control jurisdiccional efectivo sobre los requerimientos fiscales y las vulneraciones al debido proceso.

DÉCIMO PRIMERA: A la Asamblea Legislativa Plurinacional en el marco del artículo 158, numeral 7 del artículo 161 de la CPE;

- a) **Dar tratamiento urgente al Juicio de Responsabilidades** por los hechos de Sacaba y Senkata, en cumplimiento del mandato constitucional de fiscalización y de las recomendaciones del GIEI-Bolivia, garantizando el principio de verdad, justicia y reparación, cuando se encuentra bajo su competencia.

DÉCIMO SEGUNDA: Al **Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**, en cumplimiento al artículo 277 y 287 de la CPE, artículo 26 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, artículo 2 y 3 de la Ley Municipal 759, artículo 3 de la Ley Departamental N° 227;

- a) **Realizar los actos de reconocimiento, dignificación y reparación simbólica** en cumplimiento de la Ley Municipal N° 759, Ley Departamental N° 227, garantizando la institucionalización de estos actos y la participación activa de las víctimas.
- b) **Fortalecer las acciones de memoria histórica a nivel local**, mediante programas educativos, culturales y comunitarios, que promuevan la no repetición de hechos de violencia política y discriminación.

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

DÉCIMOTERCERA: A la **Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**, la obligación de brindar información de manera fundamentada a la Defensoría del Pueblo, en el marco de las investigaciones defensoriales que realiza. El cumplimiento de esta obligación se sustenta en las disposiciones establecidas en los artículos 222 numeral 4 y 223 de la Constitución Política del Estado y el artículo 22 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo

Notifíquese a las autoridades recomendadas mediante copia de ley entregada en su despacho. Asimismo, remítase una copia del presente Informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

ANEXO 1 - CUADRO DE PROCESOS PENALES

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
1	ORURO	1900262	Homicidio, Lesiones gravísimas, graves y leves, Tenencia y porte o portación	Rosendo Copa Mamani	Sobreseimiento	SOBRESEIMIENTO
	ORURO	1900262	Homicidio, Lesiones gravísimas, graves y leves, Tenencia y porte o portación	Pánfilo Condori Choque	Sobreseimiento	
	ORURO	1900262	Homicidio, Lesiones gravísimas, graves y leves, Tenencia y porte o portación	Leoncio Calluni Villca	Sobreseimiento	
	ORURO	1900262	Homicidio, Lesiones gravísimas, graves y leves, Tenencia y porte o portación	David Ariel Torrejon Choque	Sobreseimiento	
2	ORURO	FIS-ORU-CAR 1900308	Homicidio, Lesiones gravísimas, graves y leves	Víctor Hugo Vásquez Mamani	Rechazo	Rechazo
	ORURO	1900308	Homicidio, Lesiones gravísimas, graves y leves	Edgar Nina Marca	Rechazo	
	ORURO	1900308	Homicidio, Lesiones gravísimas, graves y leves	Marina Juaniquina Condori	Rechazo	
	ORURO	1900308	Homicidio, Lesiones gravísimas, graves y leves	Clemente Nin Rodriguez	Rechazo	
	ORURO	1900308	Homicidio, Lesiones gravísimas, graves y leves	Pedro Llanque	Rechazo	
	ORURO	1900308	Homicidio, Lesiones gravísimas, graves y leves	Porfirio Yucra	Rechazo	
	ORURO	1900308	Homicidio, Lesiones gravísimas, graves y leves	Ludger Quispe	Rechazo	
3	ORURO	1900310	Destrucción y deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Víctor Hugo Vásquez Mamani	Rechazo	RECHAZO
	ORURO	1900310	Destrucción y deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	María Elena Huaychu Torrez	Rechazo	
	ORURO	1900310	Destrucción y deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Jamil Armando Nina	Rechazo	
4	ORURO	1900311	Robo, robo agravado, Extorsión, Secuestro, Amenazas, Racismo, Discriminación, Privación de libertad, Tenencia porte o portación	Marina Juaniquina Condori	Rechazo	RECHAZO

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
4	ORURO	1900311	Robo, robo agravado, Extorsión, Secuestro, Amenazas, Racismo, Discriminación, Privación de libertad, Tenencia porte o portación	Víctor Hugo Vásquez Mamani	Rechazo	
	ORURO	1900311	Robo, robo agravado, Extorsión, Secuestro, Amenazas, Racismo, Discriminación, Privación de libertad, Tenencia porte o portación	María Elena Huaychu Torrez	Rechazo	
	ORURO	1900311	Robo, robo agravado, Extorsión, Secuestro, Amenazas, Racismo, Discriminación, Privación de libertad, Tenencia porte o portación	Jhamil Armando Nina	Rechazo	
	ORURO	1900311	Robo, robo agravado, Extorsión, Secuestro, Amenazas, Racismo, Discriminación, Privación de libertad, Tenencia porte o portación	Justina Cruz Canaviri	Rechazo	
	ORURO	1900311	Robo, robo agravado, Extorsión, Secuestro, Amenazas, Racismo, Discriminación, Privación de libertad, Tenencia porte o portación	José Fernandez Calle	Rechazo	
	ORURO	1900311	Robo, robo agravado, Extorsión, Secuestro, Amenazas, Racismo, Discriminación, Privación de libertad, Tenencia porte o portación	Leonel Quispe Condori	Rechazo	
5	ORURO	501102011900302	Robo, robo agravado, Extorsión, Secuestro, Amenazas, Discriminación, Privación de libertad, Tenencia porte o portación	Weimar Gonzalo Cruz	Rechazo	RECHAZO
	ORURO	501102011900302	Robo, robo agravado, Extorsión, Secuestro, Amenazas, Discriminación, Privación de libertad, Tenencia porte o portación	Marcial Ayali Villca	Rechazo	
6	ORURO	1904115	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Sedición, Impedir o estorbar el ejercicio de funciones, Denegación de auxilio	Osvaldo Brian Santos	SOBRESEIMIENTO	SOBRESEIMIENTO
7	ORURO	1904199	Financiamiento al Terrorismo, Tenencia y porte o portación ilícita	Florencio Huarachi Vargas	JUICIO	JUICIO

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
Nº	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
8	ORURO	1904121	Atentado contra la seguridad de servicios públicos	Jalmar Portillo Rojas	SOBRESEIMIENTO	SOBRESEIMIENTO
9	ORURO	1904039	Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos (Art. 26 Ley 004), Fabricación, comercio o tenencia de substancias explosivas, asfixiantes, Uso indebido de influencias	Carlos César Guadama Berrios	Sobreseimiento	SOBRESEIMIENTO
	ORURO	1904039	Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos (Art. 26 Ley 004), Fabricación, comercio o tenencia de substancias explosivas, asfixiantes, Uso indebido de influencias	Eleuterio Maraza Ochoa	Sobreseimiento	
	ORURO	1904039	Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos (Art. 26 Ley 004), Fabricación, comercio o tenencia de substancias explosivas, asfixiantes, Uso indebido de influencias	Victor Hugo Vásquez Mamani	Sobreseimiento	
	ORURO	1904039	Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos (Art. 26 Ley 004), Fabricación, comercio o tenencia de substancias explosivas, asfixiantes, Uso indebido de influencias	Carla Verónica Vásquez Bracamonte	Sobreseimiento	
	ORURO	1904039	Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos (Art. 26 Ley 004), Fabricación, comercio o tenencia de substancias explosivas, asfixiantes, Uso indebido de influencias	Janneth Vasquez Tuco	Sobreseimiento	
	ORURO	1904039	Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos (Art. 26 Ley 004), Fabricación, comercio o tenencia de substancias explosivas, asfixiantes, Uso indebido de influencias	Juan Carlos Camacho Romano	Sobreseimiento	
	ORURO	1904039	Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos (Art. 26 Ley 004), Fabricación, comercio o tenencia de substancias explosivas, asfixiantes, Uso indebido de influencias	Varinia Eugenia Aramayo Vilches	Sobreseimiento	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
Nº	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
9	ORURO	1904039	Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos (Art. 26 Ley 004), Fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas, asfixiantes, Uso indebido de influencias	Jhonny Rolando Taquichiri Kussi	Sobreseimiento	
	ORURO	1904039	Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos (Art. 26 Ley 004), Fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas, asfixiantes, Uso indebido de influencias	Macías Stif Choque Jaime	Sobreseimiento	
	ORURO	1904039	Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos (Art. 26 Ley 004), Fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas, asfixiantes, Uso indebido de influencias	Lizeth Andrea Márquez Ajata	Sobreseimiento	
	ORURO	1904039	Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos (Art. 26 Ley 004), Fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas, asfixiantes, Uso indebido de influencias	Daniel Dieter Lara Barrientos	Sobreseimiento	
	ORURO	1904039	Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos (Art. 26 Ley 004), Fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas, asfixiantes, Uso indebido de influencias	Hector Edwin Villca Huarachi	Sobreseimiento	
	ORURO	1904039	Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos (Art. 26 Ley 004), Fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas, asfixiantes, Uso indebido de influencias	Waldo Renan Quinteros Nuñez Del Prado	Sobreseimiento	
10	COCHABAMBA COCHABAMBA	1901590 - SACABA	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Autor/autores	Rechazo	RECHAZO
11	COCHABAMBA	FIS CBBA1904089 - NUREJ 30226749	Lesiones graves y leves	Autor/autores	Rechazo	RECHAZO
12	COCHABAMBA	301102012200278	Racismo	Daniela Libertad Hidalgo Valdez	Rechazo	RECHAZO
	COCHABAMBA	301102012200278	Racismo	Jaime Maldonado Mendez	Rechazo	
	COCHABAMBA	301102012200278	Racismo	Milena Soto López	Rechazo	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
12	COCHABAMBA	301102012200278	Racismo	Gerald Marcel Bascopé Revuelta	Rechazo	
	COCHABAMBA	301102012200278	Racismo	Favio Alejandro Bascopé Revuelta	Rechazo	
	COCHABAMBA	301102012200278	Racismo	Mario Antonio Bascopé Revuelta	Rechazo	
	COCHABAMBA	301102012200278	Racismo	Harold Rodrigo Fernández Ayala	Rechazo	
	COCHABAMBA	301102012200278	Racismo	Luis Antonio Teran Cadima	Rechazo	
	COCHABAMBA	301102012200278	Racismo	Yassir Esteven Molina Lozada	Rechazo	
13	COCHABAMBA	FIS-CBBA 1902268-NUREJ 30226185	Lesiones graves y leves	Autor/autores	Rechazo	RECHAZO
14	COCHABAMBA	1902331-NUREJ 30227000	Fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas, asfixiantes	William Rocha Marino	Rechazo	SENTENCIA
	COCHABAMBA	1902331-NUREJ 30227000	Fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas, asfixiantes	Luis Mario Catari Ticona	Sentencia de terminación anticipada	
15	COCHABAMBA	FIS-CBBA-QUILL 1902061-NUREJ 30226339	Violencia Política contra mujeres, Lesiones graves leves	Edson Edebaldo Padilla Prado	Sentencia Condenatoria	SENTENCIA
16	COCHABAMBA	FIS-CBBA 1904141	Discriminación	Yassir Esteven Molina Lozada	Sentencia	SENTENCIA
17	COCHABAMBA	CBBA 1902323	Homicidio	Autor/autores	Rechazo	RECHAZO
18	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901601	Homicidio	Autor/autores	Rechazo	RECHAZO
19	COCHABAMBA	301102022000441	Lesiones graves y leves, Instigación pública a delinquir, delitos contra la salud pública, Privación de libertad, Organización criminal, y otros.	Yassir Esteven Molina Lozada	Sentencia Condenatoria	SENTENCIA
	COCHABAMBA	301102022000441	Lesiones graves y leves, Instigación pública a delinquir, delitos contra la salud pública, Privación de libertad, Organización criminal, y otros.	Mario Antonio Bascopé Revuelta	Sentencia Condenatoria	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
19	COCHABAMBA	301102022000441	Lesiones graves y leves, Instigación pública a delinquir, delitos contra la salud pública, Privación de libertad, Organización criminal, y otros.	Favio Alejandro Bascopé Revuelta	Sentencia Condenatoria	
	COCHABAMBA	301102022000441	Lesiones graves y leves, Instigación pública a delinquir, delitos contra la salud pública, Privación de libertad, Organización criminal, y otros.	Milena Soto López	Sentencia Condenatoria	
	COCHABAMBA	301102022000441	Lesiones graves y leves, Instigación pública a delinquir, delitos contra la salud pública, Privación de libertad, Organización criminal, y otros.	Jaime Maldonado Mendez	Sentencia Condenatoria	
	COCHABAMBA	301102022000441	Lesiones graves y leves, Instigación pública a delinquir, delitos contra la salud pública, Privación de libertad, Organización criminal, y otros.	Luis Antonio Teran Cadima	Rebeldía	
	COCHABAMBA	301102022000441	Lesiones graves y leves, Instigación pública a delinquir, delitos contra la salud pública, Privación de libertad, Organización criminal, y otros.	Daniela Libertad Hidalgo Valdez	Rechazo Ratificado	
	COCHABAMBA	301102022000441	Lesiones graves y leves, Instigación pública a delinquir, delitos contra la salud pública, Privación de libertad, Organización criminal, y otros.	Harold Rodrigo Fernández Ayala	Rechazo Ratificado	
20	COCHABAMBA	1900378 - VINTO	Daño calificado, Peligro de estrago, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Incendio, Organización criminal, Robo agravado	Richar Sanchez Pérez	Rechazo	
	COCHABAMBA	1900378 - VINTO	Daño calificado, Peligro de estrago, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Incendio, Organización criminal, Robo agravado	Arturo Vegamonte Dávalos	Rechazo	
	COCHABAMBA	1900378 - VINTO	Daño calificado, Peligro de estrago, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Incendio, Organización criminal, Robo agravado	Carmen Vegamonte López	Rechazo	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
20	COCHABAMBA	1900378 - VINTO	Daño calificado, Peligro de estrago, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Incendio, Organización criminal, Robo agravado	Carmen Rosa Vegamonte Fernández	Rechazo	
	COCHABAMBA	1900378 - VINTO	Daño calificado, Peligro de estrago, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Incendio, Organización criminal, Robo agravado	Margarita Fuentes López	Rechazo	
	COCHABAMBA	1900378 - VINTO	Daño calificado, Peligro de estrago, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Incendio, Organización criminal, Robo agravado	Rodrigo Vargas	Rechazo	
	COCHABAMBA	1900378 - VINTO	Daño calificado, Peligro de estrago, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Incendio, Organización criminal, Robo agravado	Daniel Castro	Rechazo	
	COCHABAMBA	1900378 - VINTO	Daño calificado, Peligro de estrago, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Incendio, Organización criminal, Robo agravado	Kevin Quispe Gutierrez	Rechazo	
	COCHABAMBA	1900378 - VINTO	Daño calificado, Peligro de estrago, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Incendio, Organización criminal, Robo agravado	Jorge Cardozo	Rechazo	
	COCHABAMBA	1900378 - VINTO	Daño calificado, Peligro de estrago, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Incendio, Organización criminal, Robo agravado	Boris Garcia	Rechazo	
	COCHABAMBA	1900378 - VINTO	Daño calificado, Peligro de estrago, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Incendio, Organización criminal, Robo agravado	Israel Antonio	Rechazo	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
21	COCHABAMBA	1903450	Destrucción y deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Edwin Guarachi Gomez	Juicio	JUICIO
	COCHABAMBA	1903450	Destrucción y deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Gabriel Lucas Cruz	Juicio	
	COCHABAMBA	1903450	Destrucción y deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Wilber Mamani Taquichiri	Juicio	
22	COCHABAMBA	1903990	Destrucción y deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Andrea Bruna Barrientos Sahonero	Rechazo	RECHAZO
23	COCHABAMBA	1902518	Tenencia y porte o portación ilícita	Jhoseline Peñaranda Rojas	Sentencia Condenatoria	SENTENCIA
24	COCHABAMBA	309102042101166	Lesiones graves y leves, Vejaciones y torturas, Incumplimiento de deberes	Autor/autores	Rechazo	RECHAZO
25	COCHABAMBA	1900157	Destrucción y deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Incendio, Robo agravado, Tenencia y porte o portación ilícita y otros	Autor/autores	Etapas Preliminar	PRELIMINAR
26	COCHABAMBA	SIN DATOS - FELCC-CBBA	Lesiones graves y leves	Gary Villarroel Quiroz	Cerrado	CERRADO
	COCHABAMBA	SIN DATOS - FELCC-CBBA	Lesiones graves y leves	Boris Mauricio Viscarra Ferrufino	Cerrado	
27	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Jeanine Añez Chávez	Nulidad de obrados 2025	NULIDAD DE OBRADOS
	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Arturo Carlos Murillo Prijic	Nulidad de obrados 2025	
	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Luis Fernando López Julio	Nulidad de obrados 2025	
	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Sergio Carlos Orellana Centellas	Nulidad de obrados 2025	
	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Rodolfo Antonio Montero Torricos	Nulidad de obrados 2025	
	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Pablo Arturo Guerra Camacho	Nulidad de obrados 2025	
	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Ciro Orlando Álvarez Guzmán	Nulidad de obrados 2025	
	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Moises Orlando Mejia Heredia	Nulidad de obrados 2025	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
27	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Ivan Patricio Inchauste Rioja	Nulidad de obrados 2025	
	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Aldo Bravo Mendez	Nulidad de obrados 2025	
	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Alfredo Cuellar Mercado	Nulidad de obrados 2025	
	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Jaime Edwin Zurita Trujillo	Nulidad de obrados 2025	
	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Fuad Genero Ramos Espinoza	Nulidad de obrados 2025	
	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Oscar Armando caba Hurtado	Nulidad de obrados 2025	
	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Franz Linyan Vargas Gonzales	Nulidad de obrados 2025	
	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Boris Cristian Pastor Paz	Nulidad de obrados 2025	
	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Danny Osvaldo Cuadros Rojas	Nulidad de obrados 2025	
	COCHABAMBA	FIS-CBA-SACABA 1901612 - NUREJ 30227249	Asesinato, Asesinato en grado de Tentativa y Genocidio	Israel Rojas Valverde	Nulidad de obrados 2025	
28	COCHABAMBA	301102012102762.	Lesiones graves y leves, Vejaciones y torturas	Jose Luis Tola Mamani	Juicio	JUICIO
	COCHABAMBA	301102012102762.	Lesiones graves y leves, Vejaciones y torturas	Juan Carlos Chura Villamor	Juicio	
	COCHABAMBA	301102012102762.	Lesiones graves y leves, Vejaciones y torturas	Gerardo Rojas Aquino	Juicio	
	COCHABAMBA	301102012102762.	Lesiones graves y leves, Vejaciones y torturas	Limbert Zurita Bustamante	Rechazo	
	COCHABAMBA	301102012102762.	Lesiones graves y leves, Vejaciones y torturas	Vanderley Flores Mercado	Rechazo	
	COCHABAMBA	301102012102762.	Lesiones graves y leves, Vejaciones y torturas	Rolando Gonzalo Raya Mendoza	Rechazo	
	COCHABAMBA	301102012102762.	Lesiones graves y leves, Vejaciones y torturas	Marco Antonio Alcocer Torrico	Sobreseimiento	
29	COCHABAMBA	309102042400381.	Privación de libertad	Milena Soto López	Juicio	JUICIO

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
30	COCHABAMBA	NUREJ 30251433	Tráfico ilícito de armas y fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas, asfixiantes	Ismael Marquina	Sentencia Absolutoria	SENTENCIA
	COCHABAMBA	NUREJ 30251433	Tráfico ilícito de armas y fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas, asfixiantes	Elías Hernán Loayza Guevara	Sentencia	
31	COCHABAMBA	NUREJ 30229158	Ostentación Pública	Roger Mayorga Aliaga	Rechazo	RECHAZO
32	COCHABAMBA	NUREJ 30232281	Atentados contra la libertad de trabajo	Autor/autores	Rechazo	RECHAZO
33	COCHABAMBA	NUREJ 30224794	Destrucción y deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Daño Calificado y delitos electorales	Andrea Bruna Barrientos Sahonero	Rechazo- extinción de la acción penal	RECHAZO
34	COCHABAMBA	30246295	Incendio, otros estragos, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Robo agravado y Terrorismo	Víctor Mamani Alvarez	Sobreseimiento	SOBRESEIMIENTO
	COCHABAMBA	30246295	Incendio, otros estragos, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Robo agravado y Terrorismo	Estefan Serrudo Gorena	Sobreseimiento	
	COCHABAMBA	30246295	Incendio, otros estragos, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Robo agravado y Terrorismo	Wilson Aruquipa Chambi	Sobreseimiento	
	COCHABAMBA	30246295	Incendio, otros estragos, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Robo agravado y Terrorismo	Giovanni Boris Gonzales	Sobreseimiento	
	COCHABAMBA	30246295	Incendio, otros estragos, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Robo agravado y Terrorismo	Daner Octavio Flores Mamani	Sobreseimiento	
	COCHABAMBA	30246295	Incendio, otros estragos, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Robo agravado y Terrorismo	Pablo Daniel Gonzales	Sobreseimiento	
	COCHABAMBA	30246295	Incendio, otros estragos, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Robo agravado y Terrorismo	Grover Aquipa Sanchez	Sobreseimiento	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
34	COCHABAMBA	30246295	Incendio, otros estragos, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Robo agravado y Terrorismo	David Elias Huaría Calle	Sobreseimiento	
	COCHABAMBA	30246295	Incendio, otros estragos, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Robo agravado y Terrorismo	Daniel Choque Cuevas	Sobreseimiento	
	COCHABAMBA	30246295	Incendio, otros estragos, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Robo agravado y Terrorismo	Marisol Quiñones Alaca	Sobreseimiento	
	COCHABAMBA	30246295	Incendio, otros estragos, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Robo agravado y Terrorismo	Lizeth Crespo Silvestre	Sobreseimiento	
	COCHABAMBA	30246295	Incendio, otros estragos, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Robo agravado y Terrorismo	Mariela Salguero Vargas	Sobreseimiento	
	COCHABAMBA	30246295	Incendio, otros estragos, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Robo agravado y Terrorismo	Sabina Nina Leandro	Sobreseimiento	
	COCHABAMBA	30246295	Incendio, otros estragos, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Robo agravado y Terrorismo	Deymi Alejandra Nina Monrroy	Sobreseimiento	
	COCHABAMBA	30246295	Incendio, otros estragos, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Robo agravado y Terrorismo	Mirian Salguero Pinto	Sobreseimiento	
35	COCHABAMBA	FIS-CBBA 1904137	Homicidio, Fabricacion comercio o tenencia de sustancias explosivas, asfixiantes	Crescencio Valencia Rodriguez	Sentencia Absolutoria	SENTENCIA
	COCHABAMBA	FIS-CBBA 1904137	Homicidio, Fabricacion comercio o tenencia de sustancias explosivas, asfixiantes	Felix Mario Galarza Ala	Sentencia Absolutoria	
	COCHABAMBA	FIS-CBBA 1904137	Homicidio, Fabricacion comercio o tenencia de sustancias explosivas, asfixiantes	Juan Escalera Vargas	Sentencia Absolutoria	
36	COCHABAMBA	FIS-CBBA 1904100	Lesiones graves y leves	Autores	Rechazo	RECHAZO
37	COCHABAMBA	FIS-CBA-QUILL 1902055	Daño calificado	Autores	Rechazo	RECHAZO

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
38	LA PAZ	201102012101311	Vejeciones y Torturas	Tomas Alberto Huanca Condori	Sentencia Condenatoria	SENTENCIA
39	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Arturo Carlos Murillo Prijic	Nulidad de obrados 2025	NULIDAD DE OBRADOS
	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Luis Fernando López Julio	Nulidad de obrados 2025	
	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Víctor Hugo Zamora Castedo	Nulidad de obrados 2025	
	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Eloy Iván Rojas del Carpio	Nulidad de obrados 2025	
	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Sergio Carlos Orellana Centellas	Nulidad de obrados 2025	
	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Ciro Orlando Álvarez Guzmán	Nulidad de obrados 2025	
	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Julio William Cordero Alborta	Nulidad de obrados 2025	
	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Iván Patricio Inchauste Rioja	Nulidad de obrados 2025	
	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Pablo Arturo Guerra Camacho	Nulidad de obrados 2025	
	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Moisés Orlando Mejía Heredia	Nulidad de obrados 2025	
	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Julio César Tamayo Rivera	Nulidad de obrados 2025	
	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Franko Orlando Suarez Gonzáles	Nulidad de obrados 2025	
	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Luis Fernando Valverde Ferrufino	Nulidad de obrados 2025	
	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Rodolfo Antonio Montero Torricos	Nulidad de obrados 2025	
	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Aldo Bravo Mendez	Nulidad de obrados 2025	
	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Miguel Eduardo Santiesteban Stroebl	Nulidad de obrados 2025	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
39	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Alfredo mario Irrazabal Guzmán	Nulidad de obrados 2025	
	LA PAZ	EAL 1909567-NUREJ 20323380	Asesinato, Asesinato en grado de tentativa, Genocidio	Jeanine Añez Chávez	Nulidad de obrados 2025	
40	LA PAZ	201102012001914	Homicidio, Vejaciones y torturas, Encubrimiento	Renato Jose Santillan Aguilar	Preparatoria	PREPARATORIA
	LA PAZ	201102012001914	Homicidio, Vejaciones y torturas, Encubrimiento	Huascar mauricio Corvera Machicao	Preparatoria	
	LA PAZ	201102012001914	Homicidio, Vejaciones y torturas, Encubrimiento	Teddy Jorge Cuiza Vera	Preparatoria	
	LA PAZ	201102012001914	Homicidio, Vejaciones y torturas, Encubrimiento	Gabriel Reynaldo Ayala Huanca	Preparatoria	
41	LA PAZ	ZSR 1902841 -NUREJ 20322891	Homicidio, Encubrimiento	Franklin Mamani Guarachi	Sentencia	SENTENCIA
	LA PAZ	NUREJ 20322891	Homicidio, Encubrimiento	Marco Antonio Portugal Villarreal	Sentencia	
	LA PAZ	NUREJ 20322891	Homicidio, Encubrimiento	Jaime Rigoberto Larrea Álvarez	Sentencia	
	LA PAZ	NUREJ 20322891	Homicidio, Encubrimiento	Alieth Belén Huanca Baptista	Sentencia	
	LA PAZ	NUREJ 20322891	Homicidio, Encubrimiento	Jhon Gutiérrez Larrea	Sentencia	
	LA PAZ	NUREJ 20322891	Homicidio, Encubrimiento	Sergio Alejandro Ugarte portugal	Sentencia	
	LA PAZ	NUREJ 20322891	Homicidio, Encubrimiento	Andro Ivan Bustamante Apaza	Sentencia	
	LA PAZ	NUREJ 20322891	Homicidio, Encubrimiento	Jhamil Abdel Espinoza Larico	Sentencia	
	LA PAZ	NUREJ 20322891	Homicidio, Encubrimiento	Grace Yndira Guzmán Ruiz	Sentencia	
	LA PAZ	NUREJ 20322891	Homicidio, Encubrimiento	Rommel Eulogio Gutiérrez Vásquez	Sentencia	
	LA PAZ	NUREJ 20322891	Homicidio, Encubrimiento	Franz Wolfgang Acker Vega	Sentencia	
	LA PAZ	NUREJ 20322891	Homicidio, Encubrimiento	Eloy Ivan Rojas Del Carpio	Sentencia	
	LA PAZ	NUREJ 20322891	Homicidio, Encubrimiento	Javier Fuad Vaca Julio (+)	Sentencia	
42	LA PAZ	201102012107810	Lesiones graves y leves, Vejaciones y torturas, Desaparición forzada de personas, Discriminación	Carlos Arturo Murillo Prijic	Rechazo con Objeción	RECHAZO

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
43	LA PAZ	EAL 1909811 NUREJ 20326987	Vejaciones y torturas, Lesiones graves y leves	Yamil Marco Aspi Luna	Preparatoria	PREPARATORIA
44	LA PAZ	EAL 1909572 NUREJ 22323477	Vejaciones y torturas	Autor/autores	Preliminar	PRELIMINAR
45	LA PAZ	LPZ 1914814 NUREJ 20324690	Homicidio y homicidio en grado de tentativa	Raúl Escalante Flores	Juicio	JUICIO
	LA PAZ	LPZ 1914814 NUREJ 20324690	Homicidio y homicidio en grado de tentativa	Rodrigo Maceda Llanque	Juicio	
	LA PAZ	LPZ 1914814 NUREJ 20324690	Homicidio y homicidio en grado de tentativa	René Walter Pucho Alejo	Juicio	
	LA PAZ	LPZ 1914814 NUREJ 20324690	Homicidio y homicidio en grado de tentativa	Edmundo Juan Nogales Arancibia	Juicio	
	LA PAZ	LPZ 1914814 NUREJ 20324690	Homicidio y homicidio en grado de tentativa	Teodoro Mamani	Juicio	
	LA PAZ	LPZ 1914814 NUREJ 20324690	Homicidio y homicidio en grado de tentativa	Leoncio Calluni Villca	Juicio	
	LA PAZ	LPZ 1914814 NUREJ 20324690	Homicidio y homicidio en grado de tentativa	Felix Lira Condori	Juicio	
46	LA PAZ	201102032102472	Vejaciones y torturas	Eloy Ivan Rojas Del Carpio	Acusación	ACUSACIÓN
	LA PAZ	201102032102472	Vejaciones y torturas	Betty Gladys Valdez Chipana	Rechazo	
	LA PAZ	201102032102472	Vejaciones y torturas	Lenny Eddit Cortez Miranda	Preliminar	
47	LA PAZ	ZSR 1902814 - NUREJ 20322754	Asesinato en grado de tentativa, Daño Calificado, Incendio	Marina Poma Velásquez	Juicio	JUICIO
	LA PAZ	ZSR 1902814 - NUREJ 20322754	Asesinato en grado de tentativa, Daño Calificado, Incendio	Angelino Ávila Nina	Juicio	
	LA PAZ	ZSR 1902814 - NUREJ 20322754	Asesinato en grado de tentativa, Daño Calificado, Incendio	Mark Johnson Medina Siles	Juicio	
	LA PAZ	ZSR 1902814 - NUREJ 20322754	Asesinato en grado de tentativa, Daño Calificado, Incendio	Emilio Renjifo Pezas	Sobreseimiento ratificado	
	LA PAZ	ZSR 1902814 - NUREJ 20322754	Asesinato en grado de tentativa, Daño Calificado, Incendio	Jesús Vera Plata		
	LA PAZ	ZSR 1902814 - NUREJ 20322754	Asesinato en grado de tentativa, Daño Calificado, Incendio	Eric Rodrigo Rodríguez Tapia	Rechazo	
48	LA PAZ	ZSR 1902943 - NUREJ 20332136	Vejaciones y torturas	Autor/autores	Rechazo	RECHAZO

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
49	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Rubén Antolin Sanchez Chui	Preparatoria	PREPARATORIA
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Mario Silva Coya	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Freddy Francisco Quispe Ontoja	Preparatoria	Preparatoria
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Marco Antonio Bustillos Sánchez	Preparatoria	Preparatoria
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Tomas Mamani Tipola	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Jesús Vera PLata	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Jorge danton Teran Peñaranda	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Nicanor Choque Canaviri	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Aurelio Quispe Maraza	Preparatoria	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
49	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Victor Casimiro Torrez Gonzáles	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Juan Carlos Mamani	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Ana María Callisaya	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Bruno Marcos Alavi Aruquipa	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Manuel Flores	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Simeon Ajata Machaca	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Eusebio Ajata Machaca	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Leoncio Ramos Nina	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Samuel Gonzáles Chura	Preparatoria	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
49	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Eleodoro Mamani Mancachi	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Martí Pérez Huanca	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Marcelo Morales	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Crystal Susan Rita Ostermann Stumpf	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Benedicto Chipana	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Miryam Fetzy Gamboa Villarroel	Preparatoria	
	LA PAZ	ZSR 1902828 - NUREJ 20322880	Daño calificado, Incendio, Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Asociación Delictuosa, Organización criminal, Terrorismo	Erick Tapia	Preparatoria	
50	LA PAZ	LPZ 1914617 - NUREJ 20322542	Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Robo agravado, Organización Criminal, Instigación Pública a delinquir	Jesús Vera Plata	Sentencia Condenatoria/ Apelación	SENTENCIA
51	LA PAZ	LPZ 1914637 - NUREJ 20322515	Fabricación ilícita, Asociación delictuosa, Almacenaje, comercialización y compra ilegal de diesel oil, gasolinas y gas licuado de petróleo, Uso indebido de bienes y servicios públicos, Incumplimiento de deberes, Tenencia y porte o portación	Dagli Chavarria Nuñez	Con Retiro de Acusación	CON RETIRO DE ACUSACIÓN

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
51	LA PAZ	LPZ 1914637 - NUREJ 20322515	Fabricación ilícita, Asociación delictuosa, Almacenaje, comercialización y compra ilegal de diesel oil, gasolinas y gas licuado de petróleo, Uso indebido de bienes y servicios públicos, Incumplimiento de deberes, Tenencia y porte o portación	Máxima rosario Charcas ramos	Con Retiro de Acusación	
	LA PAZ	LPZ 1914637 - NUREJ 20322515	Fabricación ilícita, Asociación delictuosa, Almacenaje, comercialización y compra ilegal de diesel oil, gasolinas y gas licuado de petróleo, Uso indebido de bienes y servicios públicos, Incumplimiento de deberes, Tenencia y porte o portación	Tito Norman Tornero Rodríguez	Con Retiro de Acusación	
	LA PAZ	LPZ 1914637 - NUREJ 20322515	Fabricación ilícita, Asociación delictuosa, Almacenaje, comercialización y compra ilegal de diesel oil, gasolinas y gas licuado de petróleo, Uso indebido de bienes y servicios públicos, Incumplimiento de deberes, Tenencia y porte o portación	Ausberto Palma Mamani	Con Retiro de Acusación	
	LA PAZ	LPZ 1914637 - NUREJ 20322515	Fabricación ilícita, Asociación delictuosa, Almacenaje, comercialización y compra ilegal de diesel oil, gasolinas y gas licuado de petróleo, Uso indebido de bienes y servicios públicos, Incumplimiento de deberes, Tenencia y porte o portación	Nano Alarcón Flores	Con Retiro de Acusación	
	LA PAZ	LPZ 1914637 - NUREJ 20322515	Fabricación ilícita, Asociación delictuosa, Almacenaje, comercialización y compra ilegal de diesel oil, gasolinas y gas licuado de petróleo, Uso indebido de bienes y servicios públicos, Incumplimiento de deberes, Tenencia y porte o portación	Gary Andrés Medrano Villamor	Con Retiro de Acusación	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
51	LA PAZ	LPZ 1914637 - NUREJ 20322515	Fabricación ilícita, Asociación delictuosa, Almacenaje, comercialización y compra ilegal de diesel oil, gasolinas y gas licuado de petróleo, Uso indebido de bienes y servicios públicos, Incumplimiento de deberes, Tenencia y porte o portación	Justo German Intipampa Laura	Con Retiro de Acusación	
	LA PAZ	LPZ 1914637 - NUREJ 20322515	Fabricación ilícita, Asociación delictuosa, Almacenaje, comercialización y compra ilegal de diesel oil, gasolinas y gas licuado de petróleo, Uso indebido de bienes y servicios públicos, Incumplimiento de deberes, Tenencia y porte o portación	Henry Rony Campos Cartagena	Con Retiro de Acusación	
	LA PAZ	LPZ 1914637 - NUREJ 20322515	Fabricación ilícita, Asociación delictuosa, Almacenaje, comercialización y compra ilegal de diesel oil, gasolinas y gas licuado de petróleo, Uso indebido de bienes y servicios públicos, Incumplimiento de deberes, Tenencia y porte o portación	Nicanor Jauregui Apaza	Con Retiro de Acusación	
	LA PAZ	LPZ 1914637 - NUREJ 20322515	Fabricación ilícita, Asociación delictuosa, Almacenaje, comercialización y compra ilegal de diesel oil, gasolinas y gas licuado de petróleo, Uso indebido de bienes y servicios públicos, Incumplimiento de deberes, Tenencia y porte o portación	Hugo Fernando Tola Apaza	Con Retiro de Acusación	
	LA PAZ	LPZ 1914637 - NUREJ 20322515	Fabricación ilícita, Asociación delictuosa, Almacenaje, comercialización y compra ilegal de diesel oil, gasolinas y gas licuado de petróleo, Uso indebido de bienes y servicios públicos, Incumplimiento de deberes, Tenencia y porte o portación	Willy Flores Quispe	Con Retiro de Acusación	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
51	LA PAZ	LPZ 1914637 - NUREJ 20322515	Fabricación ilícita, Asociación delictuosa, Almacenaje, comercialización y compra ilegal de diesel oil, gasolinas y gas licuado de petróleo, Uso indebido de bienes y servicios públicos, Incumplimiento de deberes, Tenencia y porte o portación	Antonia Wilma Alanoca Mamani	Con Retiro de Acusación	
	LA PAZ	LPZ 1914637 - NUREJ 20322515	Fabricación ilícita, Asociación delictuosa, Almacenaje, comercialización y compra ilegal de diesel oil, gasolinas y gas licuado de petróleo, Uso indebido de bienes y servicios públicos, Incumplimiento de deberes, Tenencia y porte o portación	Northon Nilton Torrez Vargas	Con Retiro de Acusación	
	LA PAZ	LPZ 1914637 - NUREJ 20322515	Fabricación ilícita, Asociación delictuosa, Almacenaje, comercialización y compra ilegal de diesel oil, gasolinas y gas licuado de petróleo, Uso indebido de bienes y servicios públicos, Incumplimiento de deberes, Tenencia y porte o portación	Edgar Miguel Torrico Estrada	Retiro de Acusación	
52	LA PAZ	LPZ 1914974 - NUREJ 20324254	Sedición, Instigación pública a Delinquir, Tenencia, porte o portación, Terrorismo	Juan Ramon Quintana Tabora	Sentencia	SENTENCIA
	LA PAZ	LPZ 1914974 - NUREJ 20324254	Sedición, Instigación pública a Delinquir, Tenencia, porte o portación, Terrorismo	Maria Justina Palacios Arce	Sentencia Absolutoria	
	LA PAZ	LPZ 1914974 - NUREJ 20324254	Sedición, Instigación pública a Delinquir, Tenencia, porte o portación, Terrorismo	Edith Chávez Arauco	Sentencia Absolutoria	
	LA PAZ	LPZ 1914974 - NUREJ 20324254	Sedición, Instigación pública a Delinquir, Tenencia, porte o portación, Terrorismo	Gustavo Torrico Landa	Sentencia Absolutoria	
	LA PAZ	LPZ 1914974 - NUREJ 20324254	Sedición, Instigación pública a Delinquir, Tenencia, porte o portación, Terrorismo	Javier Eduardo Zabaleta López	Sentencia Absolutoria	
	LA PAZ	LPZ 1914974 - NUREJ 20324254	Sedición, Instigación pública a Delinquir, Tenencia, porte o portación, Terrorismo	Florencia Tonconi Mamani	Sentencia Absolutoria	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
52	LA PAZ	LPZ 1914974 - NUREJ 20324254	Sedición, Instigación pública a Delinquir, Tenencia, porte o portación, Terrorismo	Justo Germán Intipampa Laura	Sentencia Absolutoria	
53	LA PAZ	201102012105245.	Resoluciones contrarias a la Constitución y a las Leyes	Flavio Gustavo Arce San Martín	Sentencia	
	LA PAZ	201102012105245.	Resoluciones contrarias a la Constitución y a las Leyes	Jorge Gonzalo Terceros Lara	Sentencia	
	LA PAZ	201102012105245.	Resoluciones contrarias a la Constitución y a las Leyes	Jorge Pastor Mendieta Ferrufino	Sentencia	
	LA PAZ	201102012105245.	Resoluciones contrarias a la Constitución y a las Leyes	Palmiro Gonzalo	Sentencia	
	LA PAZ	201102012105245.	Resoluciones contrarias a la Constitución y a las Leyes	Jarjury Rada	Sentencia	
	LA PAZ	201102012105245.	Resoluciones contrarias a la Constitución y a las Leyes	Jeanine Añez Chávez	Sentencia	
	LA PAZ	201102012105245.	Resoluciones contrarias a la Constitución y a las Leyes	Vladimir Yuri Calderón Mariscal	Sentencia	
	LA PAZ	201102012105245.	Resoluciones contrarias a la Constitución y a las Leyes	Jorge Elmer Fernández Toranzo	Sentencia	
	LA PAZ	201102012105245.	Resoluciones contrarias a la Constitución y a las Leyes	Williams Carlos kaliman Romero	Sentencia	
	LA PAZ	201102012105245.	Resoluciones contrarias a la Constitución y a las Leyes	Sergio Carlos Orellana Centellas	Sentencia	
54	LA PAZ	201102012005679.	Terrorismo	Luis Fernando López Julio	Juicio	JUICIO
	LA PAZ	201102012005679.	Terrorismo	Marco Antonio Pumari Arriaga	Juicio	
	LA PAZ	201102012005679.	Terrorismo	Jeanine Añez Chávez	Juicio	
	LA PAZ	201102012005679.	Terrorismo	Flavio Gustavo Arce San Martín	Juicio	
	LA PAZ	201102012005679.	Terrorismo	Vladimir Yuri Calderón Mariscal	Juicio	
	LA PAZ	201102012005679.	Terrorismo	José Luis Camacho Parada	Juicio	
	LA PAZ	201102012005679.	Terrorismo	Luis Fernando Camacho Vaca	Juicio	
	LA PAZ	201102012005679.	Terrorismo	Jorge Elmer Fernández Toranzo	Juicio	
	LA PAZ	201102012005679.	Terrorismo	Álvaro Rodrigo Guzmán Collao	Juicio	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
54	LA PAZ	201102012005679.	Terrorismo	Palmiro Gonzalo Jarjury Rada	Juicio	
	LA PAZ	201102012005679.	Terrorismo	Williams Carlos Kaliman Romero	Juicio	
	LA PAZ	201102012005679.	Terrorismo	Jorge Pastor Mendieta Ferrufino	Juicio	
	LA PAZ	201102012005679.	Terrorismo	Sergio Carlos Orellana Centellas	Juicio	
	LA PAZ	201102012005679.	Terrorismo	Jorge Gonzalo Terceros Lara	Juicio	
55	LA PAZ	EAL 1909391	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Rubner Aguayo Vilegas	Juicio	JUICIO
56	LA PAZ	LPZ 1914654	Lesiones gravísimas	Autores	Autores	RECHAZO
57	LA PAZ	ZSR1902862	Homicidio	autores	Rechazo	RECHAZO
58	LA PAZ	EAL 1909508	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza Nacional, instigación pública a delinquir	Joaquin Colque Flores	Sobreseimiento.	SOBRESEIMIENTO
59	LA PAZ	EAL 1909478	Incendio, Allanamiento de domicilio	Autores	Rechazo	RECHAZO
60	LA PAZ	EAL 1909591	Destrucción o deterioro de bienes del Estado, Allanamiento de Domicilio, Daño calificado	Autores	Rechazo	RECHAZO
61	LA PAZ	EAL 1909440	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Autores	Rechazo	RECHAZO
62	LA PAZ	EAL 1909493	Tenencia porte o portación ilícita	Julio Carlos Huanca Mendoza	Juicio	JUICIO
	LA PAZ	EAL 1909493	Tenencia porte o portación ilícita	Freddy Ajnota Arteaga	Juicio	
	LA PAZ	EAL 1909493	Tenencia porte o portación ilícita	Joel César Chambi Poma	Juicio	
63	LA PAZ	LPZ 1913696	Lesiones graves y leves	Autores	Rechazo	RECHAZO
64	POTOSÍ	501102012000467	Impedir o estorbar el ejercicio de funciones	Ramiro Marco Subia Chirinos	Juicio	JUICIO
65	POTOSÍ	5011020119000605.	Robo agravado, Incendio	Juan Carlos Fernandez Rojas	Juicio	JUICIO
	POTOSÍ	5011020119000605.	Robo agravado, Incendio	Beymar Suarez Delgado	Juicio	
	POTOSÍ	5011020119000605.	Robo agravado, Incendio	Jesús Ernesto Argandoña Romero	Juicio	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
65	POTOSÍ	5011020119000605.	Robo agravado, Incendio	Gustavo Diego Cardozo Fernández	Juicio	
	POTOSÍ	5011020119000605.	Robo agravado, Incendio	Jorge Luis Quecaño	Juicio	
	POTOSÍ	5011020119000605.	Robo agravado, Incendio	Carlos manrique Morales	Juicio	
	POTOSÍ	5011020119000605.	Robo agravado, Incendio	Edwin Moises Mamani Condori	Juicio	
66	POTOSÍ	501102011900243	Robo agravado, Lesiones graves y leves, Incendio	Gustavo Cardozo Fernández	Juicio	JUICIO
	POTOSÍ	501102011900243	Robo agravado, Lesiones graves y leves, Incendio	Juan Carlos Fernandez Rojas	Juicio	
	POTOSÍ	501102011900243	Robo agravado, Lesiones graves y leves, Incendio	Patricia Ruiz Poma	Juicio	
	POTOSÍ	501102011900243	Robo agravado, Lesiones graves y leves, Incendio	Raiza Florero	Juicio	
	POTOSÍ	501102011900243	Robo agravado, Lesiones graves y leves, Incendio	Gonzalo Ruiz Poma	Juicio	
	POTOSÍ	501102011900243	Robo agravado, Lesiones graves y leves, Incendio	Teo Mamani	Juicio	
	POTOSÍ	501102011900243	Robo agravado, Lesiones graves y leves, Incendio	Isabel Ruiz	Juicio	
	POTOSÍ	501102011900243	Robo agravado, Lesiones graves y leves, Incendio	Ramiro Marco Subia Chirinos	Rebeldía	
67	POTOSÍ	501102011900042.	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación Delictuosa, Incendio, Instigación Pública a delinquir	Fernando Mendieta Loayza	Juicio	JUICIO
	POTOSÍ	501102011900042.	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Allanamiento de domicilio o sus dependencias, Incendio, Corrupción de dependientes	Carmen Anahi Chavarria Porco	Juicio	
	POTOSÍ	501102011900042.	Corrupción de dependientes	Marco Antonio Pumari Arriaga	Juicio	
	POTOSÍ	501102011900042.	Corrupción de dependientes	Ramiro Marco Subia Chirinos	Juicio	
	POTOSÍ	501102011900042.	Corrupción de dependientes	Juan Carlos Manuel Huallpa (+)	Extinguido por muerte	
	POTOSÍ	501102011900042.	Corrupción de dependientes	Nelson Gutierrez Fuertes	Juicio	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
67	POTOSÍ	5011020111900042.	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Allanamiento de domicilio o sus dependencias, Incendio, Corrupción de dependientes	Limbert Romano Valle	Juicio	
68	POTOSÍ	PT-BET 1900170	Homicidio y homicidio en grado de tentativa	Hober Henry Rocha	JUICIO	
	POTOSÍ	PT-BET 1900170	Homicidio	Luis Alberto Pacheco Montaña	Juicio	
	POTOSÍ	PT-BET 1900170	Homicidio	Williams Carlos kaliman Romero	Juicio	
	POTOSÍ	PT-BET 1900170	Homicidio	Sergio Carlos Orellana Centellas	Juicio	
	POTOSÍ	PT-BET 1900170	Homicidio	Flavio Gustavo Arce San Martín	Juicio	
	POTOSÍ	PT-BET 1900170	Homicidio	Jorge Pastor Mendieta Ferrufino	Juicio	
	POTOSÍ	PT-BET 1900170	Homicidio	Jorge Elmer Fernández Toranzo	Juicio	
69	POTOSÍ	501102011900225.	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza Nacional	Autores	Rechazo	RECHAZO
70	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Yasmani Encinas Revilla	Juicio	JUICIO
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Fidel Vargas Flores	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Gabriel Andrés Vargas Peláez	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Jorge Luis Parada Justiniano	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Brayan Vidal Toro Navarro	Juicio	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
70	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Sebastian Salvador Rivera Martínez	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Marvin Aramayo Calderón	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Ricardo Cortez Flores Arancibia	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Luis Fernando Mamani Pinto	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Leonardo Salustiano Pinero Alvarez	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Kevin Diego Peinado Umaña	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Pedro Junio Torrez Lima	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Luis Felipe Leigue Perez	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Luis David Eguiz Araguino	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Daniel Ernesto Córdova Nallar	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	David Nina Cáceres	Juicio	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
71	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Pedro javier Añez mendoza	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Víctor Manuel Heredia Parada	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Gary Olvis Eguez Filipovic	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Jean Paul Gutierrez Poñez	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Jhonatan Lozada Zambrana	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Luis Fernando Aguilar Peña	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Oscar gregorio Flores Umaña	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Juan Diego reynaga	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Rony Ribera Saucedo	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Jhimy Alex Miranda Tolaba	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Andrés Rosales Cuellar	Juicio	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
70	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Victor Alfonso Claros Ticona	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Samuel Espinoza Sejas	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Manuel Alejandro Robles Vásquez	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ 1912032	Incendio, Destrucción y Deterioro de bienes del estado, Daño Calificado, Asociación Delictuosa, Lesiones graves y leves	Jose Carlos Salvatierra Sanchez	Juicio	
71	SANTA CRUZ	SCZ-PLA 1901935	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Sedición, Asociación Delictuosa	Miguel Angel Escobar Calle	Rechazo	RECHAZO
	SANTA CRUZ	SCZ-PLA 1901935	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Sedición, Asociación Delictuosa	Kelvin Ajata Calizaya	Rechazo	
	SANTA CRUZ	SCZ-PLA 1901935	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Sedición, Asociación Delictuosa	Marcos Vaca Lopez	Rechazo	
	SANTA CRUZ	SCZ-PLA 1901935	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Sedición, Asociación Delictuosa	Juan Jose Aucachi Ortega	Rechazo	
	SANTA CRUZ	SCZ-PLA 1901935	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Sedición, Asociación Delictuosa	Americo Salvatierra Franco	Rechazo	
	SANTA CRUZ	SCZ-PLA 1901935	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Sedición, Asociación Delictuosa	Benjamín Zurita Herrera	Rechazo	
	SANTA CRUZ	SCZ-PLA 1901935	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Sedición, Asociación Delictuosa	Mariana Rivero Eguez	Rechazo	
72	SANTA CRUZ	MON 1902437 - NUREJ 70261513	Homicidio	Autor/autores	Rechazo	RECHAZO
73	SANTA CRUZ	MON 1902378	Lesiones graves y leves, Homicidio	Wilson Rodriguez Peralta	Rechazo	RECHAZO

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
73	SANTA CRUZ	MON 1902378	Destruccion o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Juan Carlos Cruz Cayo	Rechazo	
	SANTA CRUZ	MON 1902378	Destruccion o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Jose Andrés Chávez Portales	Rechazo	
	SANTA CRUZ	MON 1902378	Destruccion o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Alvaro Pizarro Parada	Rechazo	
	SANTA CRUZ	MON 1902378	Destruccion o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Daniel Cuellar Cortez	Rechazo	
	SANTA CRUZ	MON 1902378	Destruccion o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Luis Gerardo Rea Mendez	Rechazo	
	SANTA CRUZ	MON 1902378	Destruccion o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Jose David Castro Huasasi	Rechazo	
	SANTA CRUZ	MON 1902378	Destruccion o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Dimar Huaite Almanza	Rechazo	
	SANTA CRUZ	MON 1902378	Destruccion o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	David Choque Rocabado	Rechazo	
74	SANTA CRUZ	MON 1902348		Destruccion o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Juicio	Andres Chávez
	SANTA CRUZ	MON 1902348	Destruccion o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Jose María Chávez Iujan	Juicio	
	SANTA CRUZ	MON 1902348	Destruccion o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Miguel Angel Chavez Flores	Juicio	
	SANTA CRUZ	MON 1902348	Destruccion o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Emanuel Suarez Coimbra	Juicio	
	SANTA CRUZ	MON 1902348	Destruccion o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Jose Hugo Lara Vaca	Juicio	
	SANTA CRUZ	MON 1902348	Destruccion o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Emanuel Ticona Vaca	Juicio	
75	SANTA CRUZ	POR 1900106	Homicidio	Autor/autores	Rechazo	RECHAZO
76	SANTA CRUZ	LG 554-2019	Lesiones graves y leves	Autor/autores	Rechazo	RECHAZO

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
77	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (A)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Andrés Catorceno Mamani	Juicio	JUICIO
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (A)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Epifanio Garcia Borjas	Juicio	
78	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Elizabeth Luna	Juicio	JUICIO
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Tomas Condo Umiri	Juicio	
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Wilfran Cruz Cori	Juicio	
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Joel Cunurana Merino	Juicio	
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Rafael Pérez López	Juicio	
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Marlene Tejerina Rodriguez	Juicio	
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Ivan Quispe Pacheco	Juicio	
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa			

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
78	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Natan Serataya Pariamo	Juicio	
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Diego martínez Mamani	Juicio	
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Daniel Valdez Cueva	Juicio	
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Oscar Alvaro Pereira Rocha	Juicio	
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Felix Soliz Céspedes	Juicio	
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Hernan Avila Ramirez	Juicio	
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Francisco Luis López	Juicio	
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Marcela Fernandez Pérez	Juicio	
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Limbert Pérez Guerra	Juicio	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
78	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Sandro Escobar Guerrero	Juicio	
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Yimer Saravia Bascopé	Juicio	
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Reynaldo Rocha Tito	Juicio	
	SANTA CRUZ	YAP 388-2019 (B)	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional Instigación Pública a delinquir, Asociación Delictuosa	Yordy Benegas Bustamante	Juicio	
79	SANTA CRUZ	YAP 387-2019	Asesinato en grado de tentativa, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional	Autor/autores	Preliminar	PRELIMINAR
80	SANTA CRUZ	YAP 1900156	Homicidio	Autor/autores	Rechazo	RECHAZO
81	SANTA CRUZ	SCZ MON 1902373	Homicidio, Lesiones graves y leves, Asociación delictuosa, Instigación pública a delinquir	Oscar Martin Serna Ponce	Juicio	JUICIO
	SANTA CRUZ	SCZ MON 1902373	Homicidio, Lesiones graves y leves, Asociación delictuosa, Instigación pública a delinquir	Joan Elías Nina Peñaloza	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ MON 1902373	Homicidio, Lesiones graves y leves, Asociación delictuosa, Instigación pública a delinquir	Iván Cala Ventura	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ MON 1902373	Homicidio, Lesiones graves y leves, Asociación delictuosa, Instigación pública a delinquir	David Peñaloza López	Juicio	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
81	SANTA CRUZ	SCZ MON 1902373	Homicidio, Lesiones graves y leves, Asociación delictuosa, Instigación pública a delinquir	Deysi Judith Choque Arnez	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ MON 1902373	Homicidio, Lesiones graves y leves, Asociación delictuosa, Instigación pública a delinquir	Facundo Morales Schoenfeld	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ MON 1902373	Homicidio, Lesiones graves y leves, Asociación delictuosa, Instigación pública a delinquir	Sergio Veizaga Arteaga	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ MON 1902373	Homicidio, Lesiones graves y leves, Asociación delictuosa, Instigación pública a delinquir	Wilson Rodríguez Peralta	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ MON 1902373	Homicidio, Lesiones graves y leves, Asociación delictuosa, Instigación pública a delinquir	Alberto Fuentes Urquiza	Juicio	
	SANTA CRUZ	SCZ MON 1902373	Homicidio, Lesiones graves y leves, Asociación delictuosa, Instigación pública a delinquir	Mirtha Mery Sanjinés Alcócer	Juicio	
82	BENI	NUREJ 8031306	Delitos Electorales	Gigliola Rissco Ribera	Acusación	ACUSACIÓN
83	CHUQUISACA	101102011900805.	Incendio	Autores	Rechazo	RECHAZO
84	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Gonzalo Elías Saenz Visacho	Rechazo	SENTENCIA
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Dorian Erick Días camacho	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Gustavo Andrés Justiniano Mendez	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Carlos Humberto Alvarez Arroyo	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Roger Alan Quispe Apaza	Rechazo	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
84	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Lixi Alpire Alcazar	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Paola Andrea Quevedo Argote	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Elizabeth Alvez Bazan de Rodriguez	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Clara Luz Sernaque Novoa	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Daniel Fernando Terrazas Justiniano	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Julio César Into Soria	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Jhonatan Miguel Ancalle Ramos	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Humberto Salvatierra Maya	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Ralhs Emerso Gonzales Paruma	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Ketty Katheen Cárdenas Gonzales	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Walter Divico Abed	Rechazo	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
84	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Corina Ferreira Dominguez	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Dayer Junior Paruma Suarez	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Alejandro Lino Yanamo	Extinción por Muerte	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Celomith Espinoza Duran	Sentencia	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Erwin Matreo Jorge Alarcón	Acusación	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Lorgio Roca fernandez	Acusación	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Yesuke Mariaca Kojarata	Sentencia	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Riquelmer Salas Marupa	Acusación	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Yordy Flores Garzón	Acusación	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Milton Divico Gonzáles	Acusación	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Berny Hurtado Kojarata	Acusación	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
84	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Wilmer Ricardo Pereira Vera	Sobreseimiento	
	PANDO	NUREJ 9018687	Robo agravado, Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Asociación delictuosa	Rudy Jorge Jenyan Pereira	Sobreseimiento	
85	PANDO	NUREJ 9018755	Delitos electorales Art. 238 de la Ley N° 026	Autores	Rechazo	RECHAZO
86	PANDO	NUREJ 9018930	Falsificación de documentos o Uso de Documento Falsificado, Manipulación Informática, Alteración y ocultación de resultados, Alteración o Modificación del Padrón Electoral, Beneficio en razón del cargo e Incumplimiento de deberes	Lucas Rene Zambrana Espinoza	Sobreseimiento	SOBRESEIMIENTO
	PANDO	NUREJ 9018930	Falsificación de documentos o Uso de Documento Falsificado, Manipulación Informática, Alteración y ocultación de resultados, Alteración o Modificación del Padrón Electoral, Beneficio en razón del cargo e Incumplimiento de deberes	Daniela Deysy Veles Quijua	Sobreseimiento	
	PANDO	NUREJ 9018930	Falsificación de documentos o Uso de Documento Falsificado, Manipulación Informática, Alteración y ocultación de resultados, Alteración o Modificación del Padrón Electoral, Beneficio en razón del cargo e Incumplimiento de deberes	Daniel Julio Sotomayor Ojopi	Sobreseimiento	
	PANDO	NUREJ 9018930	Falsificación de documentos o Uso de Documento Falsificado, Manipulación Informática, Alteración y ocultación de resultados, Alteración o Modificación del Padrón Electoral, Beneficio en razón del cargo e Incumplimiento de deberes	Yobana Mabel Sangueza Suarez	Sobreseimiento	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
86	PANDO	NUREJ 9018930	Falsificación de documentos o Uso de Documento Falsificado, Manipulación Informática, Alteración y ocultación de resultados, Alteración o Modificación del Padrón Electoral, Beneficio en razón del cargo e Incumplimiento de deberes	Priscila Segovia Alencar	Sobreseimiento	
	PANDO	NUREJ 9018930	Falsificación de documentos o Uso de Documento Falsificado, Manipulación Informática, Alteración y ocultación de resultados, Alteración o Modificación del Padrón Electoral, Beneficio en razón del cargo e Incumplimiento de deberes	Kalil David Arab Landivar	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018930	Falsificación de documentos o Uso de Documento Falsificado, Manipulación Informática, Alteración y ocultación de resultados, Alteración o Modificación del Padrón Electoral, Beneficio en razón del cargo e Incumplimiento de deberes	Mileidy Romero Rodriguez	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018930	Falsificación de documentos o Uso de Documento Falsificado, Manipulación Informática, Alteración y ocultación de resultados, Alteración o Modificación del Padrón Electoral, Beneficio en razón del cargo e Incumplimiento de deberes	Deibi Cayuba Montero	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018930	Falsificación de documentos o Uso de Documento Falsificado, Manipulación Informática, Alteración y ocultación de resultados, Alteración o Modificación del Padrón Electoral, Beneficio en razón del cargo e Incumplimiento de deberes	Ariel García Almeida	Rechazo	
	PANDO	NUREJ 9018930	Falsificación de documentos o Uso de Documento Falsificado, Manipulación Informática, Alteración y ocultación de resultados, Alteración o Modificación del Padrón Electoral, Beneficio en razón del cargo e Incumplimiento de deberes	Cristian Miauchi Nataly	Rechazo	

PROCESOS PENALES EMERGENTES DE LOS CONFLICTOS DEL 2019						
N°	CIUDAD	CUD	TIPO PENAL	SINDICADOS/ PROCESADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	ESTADO DEL PROCESO
86	PANDO	NUREJ 9018930	Falsificación de documentos o Uso de Documento Falsificado, Manipulación Informática, Alteración y ocultación de resultados, Alteración o Modificación del Padrón Electoral, Beneficio en razón del cargo e Incumplimiento de deberes	Boris Morales Huary	Rechazo	
87	TARIJA	NUREJ 6061884	Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la Riqueza Nacional, Lesiones leves	Arnold Brandon Quiroga	Sentencia Condenatoria	SENTENCIA
88	TARIJA	NUREJ 6061818	Atentado contra bienes públicos, Destrucción o deterioro de bienes del Estado	Luis Eduardo Galarza	Sentencia Condenatoria	SENTENCIA

Fuente: Fiscalía General del Estado 2023 a septiembre 2025 y Tribunal Supremo de Justicia a enero 2025

DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIÓN REGIONALES

LA PAZ

 Calle Capitán Ravelo N° 2329, Edificio Excelsior, Piso 5.
 (2) 2113588
 670 07644

EL ALTO

 Av. Juan Pablo II N° 75, (Altura Cruz Papal).
 (2) 2153264 - (2) 2153179 - (2) 2152352
 72039523

YUNGAS - CARANAVI

 Calle Tocopilla Nro 4-B, Edificio COSAPAC, Piso 1, Zona Central.
 (2) 8243934
 72085410

COCHABAMBA

 Calle 16 de Julio N° 680, (Plazuela Constitución)
 (4) 4140745 - (4) 4140751
 71726434

SANTA CRUZ

 Calle Andrés Ibañez N° 241, entre 21 de Mayo y España
 (3) 3111695 - (3) 338808
 72137404

DESAGUADERO

 Av. La Paz, Esq. Calle Ballivián S/N, (Ex local Suipacha)
 71536984

PISIGA

 Calle 13 s/n. Edif. Sub Alcaldía de Pisiga Bolívar planta baja, frente a la Plaza Principal
 71528393

LLALLAGUA

 Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba
 (2) 5821538
 71557895

ORURO

 Calle Soria Galvarro N° 5212 entre León y Tupiza (Plaza de La Ranchería)
 (2) 5112471 - 5112927
 71843822

CHUQUISACA - SUCRE

 Calle J.J. Pérez N° 602 Esquina Trinidad, Zona San Roque
 (4) 6916115 - 6918054 - 6913241
 71162444

MONTEAGUDO

 Barrio Paraíso, Avenida Costanera, Sin Número
 (4) 6473352
 71280641

YACUÍBA

 Juan XXIII S/N, entre Cornelio Ríos y Martín Barroso
 (4) 682 7166
 73369448

BERMEJO

 Av. René Barrientos Ortuño, esquina Tarija S/N
 71535365

RIBERALTA

 Av. Plácido Méndez Nro. 948 edificio Hotel Campos, entre Plácido Oyola y Cosme, Gutiérrez, Zona Barrio Arroyito
 73993148
 73993128

POTOSÍ

 Av. Serrudo N° 143 casi esquina Arce, Edificio Renovación (interior)
 (2) 6428047 - 6120805 - 6124744
 71549857

PANDO

 Calle Cochabamba N° 86, detrás del templo de Nuestra Señora del Pilar
 (3) 842 3888
 71112900

TARIJA

 Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino
 (4) 6116444 - 6112441
 71567109

CHAPARE

 Calle Hans Grether N° 10, Villa Tunari
 Telf./Fax: (4) 4136334
 71725479

BENI

 Calle Félix Pinto Saucedo N° 68, entre Nicolás Suárez y 18 de Noviembre
 (3) 34652200 - 4652401
 71133372

VILLAZÓN

 Zona Central, Calle Potosí, Nro. 405, Casi Esquina Cotagaita
 71535573

PUERTO SUÁREZ

 Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz (media cuadra Plaza 10 de Noviembre)
 67290016
 73999959

OFICINA NACIONAL

 Calle Colombia N.° 440, Zona San Pedro - La Paz
 (2) 2113600
 (2) 2112600

 72006607

 Casilla 791

 800 10 8004
LÍNEA GRATUITA

   @DPBoliviaOf



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Descarga el material
escaneando el código QR